

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“El accionar de la Procuraduría Pública Regional en los  
procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco, 2020  
– 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mendoza Urbina, Gabriela Inés

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2025

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73415971

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Santos Gutiérrez, Hernando Walferdin	Título de máster en gobierno y gerencia en salud	22422531	0009-0006-8051-8847

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Veinticinco del mes de Junio del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| > MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI          | : PRESIDENTA         |
| > ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA       | : SECRETARIO         |
| > MG. HERNANDO WALFERDIN SANTOS GUTIERREZ | : VOCAL              |
| > ABOG. MARIANELA BERROSPINORIA           | : JURADO ACCESITARIO |
| > MG. JAMES JUNIOR LURITA MORENO          | : ASESOR             |

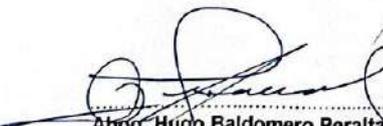
Nombrados mediante la Resolución N° 558-2025-DFD-UDH de fecha 16 de Junio del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "EL ACCIONAR DE LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, 2020-2021" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas GABRIELA INES MENDOZA URBINA para optar el Título profesional de Abogada.

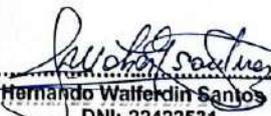
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** Por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 19:00 horas del día Veinticinco del mes de Junio del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli  
DNI: 22425372  
CODIGO ORCID: 0000-0002-5243-1182  
PRESIDENTA

  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
DNI: 22461001  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124  
SECRETARIO

  
Mg. Hernando Walferdin Santos Gutiérrez  
DNI: 22422531  
CODIGO ORCID: 0009-0006-8051-8847  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GABRIELA INES MENDOZA URBINA, de la investigación titulada "EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 - 2021", con asesor(a) JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1082-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 90. GABRIELA INES MENDOZA URBINA.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>21</b> %	<b>21</b> %	<b>8</b> %	<b>9</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>7</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>scc.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a mi madre y abuelos, principalmente a mi madre que ha sido un pilar fundamental en mi formación como profesional, por brindarme confianza, consejos, oportunidad y recursos para lograrlo y a mis abuelos que gracias a ellos por estar en los momentos difíciles brindándome su amor, paciencia y comprensión.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, quiero agradecer a la cuna de mi formación profesional, la Universidad de Huánuco, por brindarme un lugar adecuado para mi desarrollo universitario en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, ofreciéndome la educación necesaria, no solo intelectual sino también ética. De la misma forma, un agradecimiento infinito hacia mi facultad, que más allá de ser un espacio orientado a la carrera fue una familia para mí.

Un agradecimiento y reconocimiento sincero a todos los docentes de la Universidad de Huánuco, en especial para aquellos quienes me demostraron que seguir adelante sin importar los problemas da lugar a personas y profesionales con carácter. La dedicación de estas personas para ofrecer todo tipo de conocimientos a favor de la creación de profesionales de excelencia y ética, son encomiables.

Un agradecimiento infinito para Lurita Moreno, James Junior, quien hizo posible la finalización de esta investigación. Su guía experimentada, así como su mentoría personalizada, hizo que este trabajo tome el rumbo profesional y adecuado que tanto anhelaba.

Del mismo modo, un agradecimiento eterno hacia mis compañeros, mis colegas, mis amigos. Todos ellos compartieron las experiencias y dificultades a lo largo de nuestro escalonado trayecto académico. Los años que pasé con ellos serán recordados con orgullo y cariño.

Por último, quiero agradecer a la Procuraduría Pública Regional y a todos quienes laboran en ella, por su precioso apoyo hacia mi investigación. Sus arreglos hicieron que los expedientes puedan ser presentados en este trabajo, facilitando en gran medida la culminación de este proyecto.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento y aprecio por su contribución a mi formación y éxito académico

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	15
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	18

2.1.2.	ANTECEDENTES NACIONALES .....	20
2.1.3.	ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2.	BASES TEÓRICAS .....	24
2.2.1.	PROCURADURÍA PÚBLICA.....	24
2.2.2.	PROCESOS LABORALES.....	37
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	49
2.4.	HIPÓTESIS .....	50
2.5.	VARIABLES.....	50
2.5.1.	VARIABLE PRINCIPAL.....	50
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	51
CAPÍTULO III.....		52
METODOLOGÍA .....		52
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	52
3.1.1.	ENFOQUE.....	52
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	52
3.1.3.	DISEÑO.....	53
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
3.2.1.	POBLACIÓN .....	53
3.2.2.	MUESTRA.....	53
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	54
3.4.	TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	55
3.5.	TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....	56
3.6.	ASPECTOS ÉTICOS.....	56
CAPÍTULO IV.....		57
RESULTADOS.....		57
4.1.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	57

4.2. ANÁLISIS DOCUMENTARIO DE LOS EXPEDIENTES DE MATERIA LABORAL .....	71
CAPÍTULO V.....	107
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	107
CONCLUSIONES .....	111
RECOMENDACIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	120

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Estructura del Decreto Legislativo 1326° .....	35
Tabla 2 Composición de Ingresos de carácter Remunerativo – No Remunerativo.....	45
Tabla 3 Estructura remunerativa del régimen CAS .....	48
Tabla 4 Número de Expedientes vistos por la Procuraduría Pública Regional .....	53
Tabla 5 Muestra seleccionada según los años .....	54
Tabla 6 Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal...	57
Tabla 7 Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados .....	58
Tabla 8 Presenta medios probatorios .....	59
Tabla 9 Subsana omisiones en los expedientes .....	60
Tabla 10 Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.....	60
Tabla 11 Solicita reprogramación de audiencias .....	61
Tabla 12 Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.....	62
Tabla 13 Interpone recurso de apelación de sentencia .....	63
Tabla 14 Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo .....	64
Tabla 15 Cumple sentencias y/o mandato judicial .....	65
Tabla 16 En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales .....	66
Tabla 17 Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial .....	67
Tabla 18 Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.....	68
Tabla 19 Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores .....	69
Tabla 20 Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas .....	70
Tabla 21 Expedientes Judiciales en Procesos Laborales del Gobierno Regional de Huánuco (2020-2021).....	73
Tabla 22 Resultado de Sentencias por Instancia en Procesos Laborales .	100
Tabla 23 Frecuencia de Apelaciones en Expedientes Judiciales.....	101
Tabla 24 Tiempo de Resolución de Casos Laborales por Materia.....	102

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal .	57
Figura 2 Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados .....	58
Figura 3 Presenta medios probatorios .....	59
Figura 4 Subsana omisiones en los expedientes .....	60
Figura 5 Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.....	61
Figura 6 Solicita reprogramación de audiencias .....	62
Figura 7 Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado .....	63
Figura 8 Interpone recurso de apelación de sentencia .....	64
Figura 9 Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo .....	65
Figura 10 Cumple sentencias y/o mandato judicial .....	66
Figura 11 En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales.....	67
Figura 12 Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial .....	68
Figura 13 Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.....	69
Figura 14 Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores .....	70
Figura 15 Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas .....	71

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020–2021. Se utilizó una metodología de tipo aplicada, con un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), nivel descriptivo y diseño no experimental, ya que no se alteraron las variables. La población estuvo compuesta por 112 expedientes gestionados por la Procuraduría, de los cuales se seleccionaron 87 como muestra. Estos se distribuyeron en un 24% para beneficios sociales, 24% para acciones contenciosas administrativas, 22% para nulidad de resoluciones y el resto para reposición laboral.

Los resultados muestran que solo el 36.8% de los casos fueron resueltos, con 18 fallos favorables al demandado y 14 desfavorables, mientras que el 63.2% permanecen en trámite debido a faltas documentales o traslados a otras instancias. El 90.9% de los abogados reportó un cumplimiento técnico en actividades como la presentación de escritos y la asistencia a audiencias dentro de los plazos legales, lo que refleja un compromiso formal con las funciones asignadas.

En conclusión, el accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco se caracteriza por un cumplimiento formal de las funciones asignadas. Sin embargo, más del 60% de los expedientes revisados permanecen en trámite, describiendo un escenario de tramitación prolongada que evidencia las dinámicas administrativas y judiciales propias de los casos laborales en el periodo evaluado.

**Palabras clave:** Procuraduría, procesos laborales, defensa jurídica, gestión procesal, gobierno regional.

## ABSTRACT

The objective of this research was to describe the characteristics of the actions of the Regional Public Prosecutor's Office in the labor processes of the Regional Government of Huánuco during the period 2020-2021. An applied methodology was used, with a mixed approach (quantitative and qualitative), descriptive level and non-experimental design, since the variables were not altered. The population was composed of 112 files managed by the Attorney General's Office, of which 87 were selected as a sample. These were distributed as follows: 24% for social benefits, 24% for administrative contentious actions, 22% for annulment of resolutions and the rest for labor reinstatement.

The results show that only 36.8% of the cases were resolved, with 18 rulings in favor of the defendant and 14 unfavorable, while 63.2% remain in process due to documentary errors or transfers to other instances. 90.9% of the lawyers reported technical compliance in activities such as the submission of briefs and attendance at hearings within the legal deadlines, which reflects a formal commitment to the assigned functions.

In conclusion, the actions of the Regional Public Prosecutor's Office of Huánuco are characterized by formal compliance with the assigned functions. However, more than 60% of the reviewed files remain in process, describing a scenario of prolonged processing that shows the administrative and judicial dynamics typical of labor cases in the period evaluated.

**Keywords:** Attorney's office, labor processes, legal defense, regional, procedural management, government.g

## INTRODUCCIÓN

Las funciones de la procuraduría pública regional trascienden de solo ejercer representación y defensa en los procesos en donde se encuentre involucrado el gobierno regional y las instituciones derivadas del mismo. Su labor consiste en asegurar una representación equitativa frente a los intereses del estado, actuando como defensa de funcionarios y servidores, siempre que estos actúen dentro de sus atribuciones establecidas, sin violar las leyes que los rigen ni actuar en contra de las regulaciones gubernamentales.

Por lo que la presente investigación pretende analizar los pormenores de las acciones que toma la procuraduría en sus procesos, evidenciando la celeridad de los casos, las apelaciones, los fallos, entre otros. Con la finalidad de mantener un estricto control y verificación que pueda darnos a conocer si la procuraduría pública regional cumple con sus labores jurídicas, así como para entender qué elementos impiden la resolución de los procesos.

El presente trabajo de investigación consta de los siguientes cinco capítulos:

En el capítulo 1 se detallan los problemas de investigación, seguido de los objetivos a causa de estos, además se presentan las justificaciones, limitaciones y viabilidad del proceso.

El capítulo 2 se presentan los antecedentes y las bases teóricas sobre los temas que estamos tratando, todos estos cuentan con las debidas bases profesionales y son referenciados para poder contrastar la información.

En el capítulo 3 se habla sobre la metodología, especificando el tipo de investigación, la población y muestra utilizada, las técnicas de recopilación y técnicas de análisis de información.

El capítulo 4 presenta los resultados obtenidos al trabajar con las muestras. Cada uno de los resultados presenta una interpretación de las tablas y gráficos mostrados.

En el último capítulo se da la discusión de resultados, donde se presentan las conclusiones captadas durante el trabajo, así como también se

indican las recomendaciones dirigidas hacia la entidad como puntos que pueden ser usados como mejora.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el marco de la gestión de conflictos laborales, la problemática reviste especial relevancia jurídica y social, dado su impacto directo en los derechos fundamentales de los trabajadores, la estabilidad institucional y el desarrollo económico del país. Los conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, representan la expresión de tensiones inherentes a las relaciones laborales, donde confluyen la protección de los derechos laborales y la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, en un escenario de interacción normativa y jurisdiccional constante. Según el Boletín Informativo Estadístico Socio Laboral del primer trimestre de 2023, a nivel nacional se registraron 228 alertas de conflictos laborales, concentrándose mayoritariamente en los sectores de administración pública (24.12 %), industrias manufactureras (19.74 %) y la explotación de minas y canteras (12.72 %), evidenciando una problemática recurrente en sectores clave para la actividad económica (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2023).

En el plano comparativo, la experiencia de sistemas jurídicos como el español resalta la relevancia de la representación técnica adecuada del Estado mediante figuras como los Procuradores de los Tribunales. Estos profesionales especializados no solo garantizan celeridad y transparencia en la tramitación de los procesos contenciosos laborales, sino que también reflejan la necesidad de reformas dinámicas para preservar la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En América Latina, la gestión de estos conflictos enfrenta limitaciones significativas debido a la sobrecarga procesal, la escasez de recursos materiales y humanos, y las barreras estructurales. Como señala Hammergren (2001), las reformas judiciales en la región se desarrollan de manera lenta, conflictiva y compleja, lo que perpetúa las deficiencias en el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.

En el contexto normativo peruano, la Procuraduría Pública constituye el órgano especializado encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme al artículo 47° de la Constitución Política y al Decreto Legislativo N° 1326, que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (Congreso de la República del Perú, 2017). Este marco establece los principios de eficiencia, probidad y transparencia en el ejercicio de la representación jurídica estatal. No obstante, los recientes informes de gestión han evidenciado la existencia de obstáculos sustanciales en la operatividad de las procuradurías, tales como la excesiva carga procesal y la percepción ciudadana de prácticas dilatorias en los procesos judiciales laborales. Estas deficiencias comprometen la eficacia del Estado en la defensa de sus intereses y derivan en costos económicos considerables, así como en un detrimento de la legitimidad institucional frente a la ciudadanía (Gobierno Regional de Huánuco, 2021).

A nivel regional, la Procuraduría Pública Regional de Huánuco asume la representación jurídica del Gobierno Regional en procesos laborales, enfrentando controversias originadas principalmente por desvinculaciones laborales, desnaturalización de contratos y la omisión en el pago de beneficios sociales. Entre los años 2020 y 2021, se tramitaron 247 procesos laborales: 174 en el 2020 y 73 en el 2021. Estos casos surgieron, en su mayoría, a raíz de ceses laborales asociados a los cambios en la administración política del gobierno regional. La falta de supervisión oportuna, la gestión formalista de los expedientes y la ausencia de estrategias procesales eficaces han derivado en sentencias desfavorables, incrementando la exposición patrimonial del Estado y afectando la percepción de idoneidad del sistema (G. I. Mendoza Urbina, comunicación personal, 12 de agosto de 2024).

En este contexto, resulta imperativo realizar un análisis jurídico exhaustivo sobre la actuación de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en la gestión de los procesos laborales correspondientes al período 2020-2021. El presente estudio tiene como objetivo identificar las deficiencias en el ejercicio de la defensa estatal, evaluar el impacto de dichas falencias en la representación jurídica y proponer medidas correctivas orientadas a

optimizar la eficiencia, probidad y transparencia en el desempeño de la función pública, bajo los principios constitucionales que rigen la administración de justicia en el país.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se caracteriza el accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021?

### **1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

**PE<sub>1</sub>:** ¿Cuáles son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021?

**PE<sub>2</sub>:** ¿Cómo fueron las sentencias firmes vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021?

**PE<sub>3</sub>:** ¿Cómo se ha desarrollado el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020–2021?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE<sub>1</sub>:** Conocer de manera detallada cuales son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar si las sentencias firmes han sido favorables por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.

**OE<sub>3</sub>:** Describir el cumplimiento de las funciones asignadas a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Esta investigación se fundamenta en la necesidad de describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021. Se apoya en teorías del derecho administrativo y laboral, así como en el marco normativo peruano, específicamente el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio de celeridad procesal. Este estudio contribuye a ampliar el conocimiento sobre el desempeño de la Procuraduría en la defensa de los intereses del Estado y en la gestión de conflictos laborales, proporcionando una base para futuras investigaciones relacionadas con la administración de justicia en el ámbito público.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Los resultados de esta investigación ofrecen un panorama detallado del accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales, permitiendo identificar patrones y características en la gestión de expedientes. Este conocimiento es de utilidad para fortalecer la planificación y administración de los procesos laborales en esta entidad. Además, los hallazgos pueden servir como referencia para diseñar herramientas y sistemas de monitoreo interno que optimicen el desempeño en la tramitación de casos, promoviendo una mayor transparencia y eficiencia en la gestión pública.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La elección de un alcance descriptivo, de tipo aplicada y diseño no experimental, responde a la necesidad de caracterizar el accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco sin intervenir en los procesos

laborales observados. La combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas permitió recopilar información relevante mediante encuestas y análisis documental, ofreciendo una visión integral de los casos gestionados. Este enfoque metodológico asegura que los hallazgos reflejen fielmente la dinámica operativa de la Procuraduría y proporciona una herramienta útil para investigaciones futuras en el ámbito del derecho laboral y la administración pública.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Durante el desarrollo de esta investigación se presentaron ciertas limitaciones relacionadas principalmente con el acceso y la disponibilidad de información. En primer lugar, como limitación está la información bibliográfica sobre estudios o investigaciones en la Procuraduría Pública de la región de Huánuco y de otras regiones que sean actuales, se consideró algunos antecedentes de mayor antigüedad de los 5 años debido a eso. Otro aspecto que influyó es la limitada cantidad de expedientes laborales procesados en los años seleccionados (2020-2021), dado que anteriormente había más expedientes, los actualizados en el inventario del 2024 son menos, lo que redujo el tamaño de la muestra y, por ende, la representatividad de los resultados.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Oviedo (2024), en su trabajo de investigación que lleva por título “Los conceptos jurídicos indeterminados y la discrecionalidad administrativa como fundamento del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación” tuvo como finalidad estudiar y analizar los lineamientos jurídicos concretos que intervienen en la resolución de acusaciones intervenidas por la Procuraduría General de la Nación en Colombia, llegando a las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la discrecionalidad administrativa, si bien se tiene la jurisprudencia y legislación preceptuada a través de los años, aún sigue siendo objetivo de desafíos y dificultades específicas. El desarrollo de la jurisprudencia contencioso administrativa enmarca las partes centrales de la discrecionalidad, pero, incluso con la extensa gama de expedientes, no conlleva a una comprensión uniforme de los limitantes y criterios de las materias específicas.
- Las dificultades del ejercicio del poder preferente por parte de la Procuraduría General de la Nación mediante la discrecionalidad administrativa y conceptos jurídicos indeterminados demuestran que, aunque la discrecionalidad se decanta hacia un amplio margen de actuación, su ejercicio debe estar delimitado por criterios objetivos y razonables para garantizar la legalidad y coherencia de las decisiones. La carencia de lineamientos claros genera incertidumbre jurídica y podría vulnerar los principios de legalidad, lo cual conllevaría a necesitar medios precisos que encaminen esta potestad administrativa.

Villavicencio (2021), en su artículo titulado “La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de

funcionarios” tuvo como objetivo analizar los delitos de cohecho y la determinación del monto para sancionarlo, específicamente dentro de los actos de corrupción de las entidades del estado. La autora llegaría a las siguientes conclusiones:

- Para constatar el trabajo correcto de la procuraduría, esta no debe mantener solo un rol pasivo en el sistema judicial que la limite a seguir los argumentos del Ministerio Público. Más que ello, su función en la lucha contra la corrupción exige un desempeño activo, fundamentado en la elaboración de acciones y fundamentos propios, basados en la gestión probatoria, la imputación del daño y la evaluación pericial, asegurando así una defensa óptima en los intereses del Estado.
- Las sentencias y decisiones procesales necesitan mantener un tiempo variable de resolución correspondientes a la envergadura de los actos jurídicos. Esto se refiere a la eficiencia de las labores judiciales con la finalidad de resolver los actos con la celeridad adecuada.

López (2023), en su artículo científico que lleva por título “Intervención del Procurador General del Estado en audiencias de garantías jurisdiccionales: derecho a la defensa y seguridad jurídica” tuvo como objetivo analizar de manera crítica las acciones del procurador dentro de su jurisdicción. Este artículo tuvo un estudio cualitativo y analítico sintético. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Referente a las entidades públicas y los trabajadores como partes procesales, el procurador tiene por obligación de actuar como supervisor o defensor, cuidando únicamente de que se respeten los derechos de los litigantes. En otras palabras, conforme al marco normativo de su competencia, se encuentra orientado a salvaguardar los intereses del estatuto mediante acciones regulatorias y preventivas que fortalezcan su protección jurídica.

## 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Luna et al. (2022), en su tesis *“Optimización de la defensa judicial en materia laboral que ejerce la procuraduría pública municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo - Junín”* plantearon como objetivo general optimizar la defensa judicial en materia laboral que ejerce la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Establecieron como metodología una investigación aplicada. Los autores llegarían a las siguientes conclusiones:

- La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el marco legal de su competencia, que es salvaguardar los intereses de la entidad, acompañado de componentes reguladores y preventivos como control para mejorar la defensa jurídica de la entidad.
- Concerniente a la deficiente gestión de la contratación laboral en la Municipalidad Provincial de Huancayo, se propone un plan de optimización de la gestión de contratación, bajo una propuesta de directivas, donde se implementen los lineamientos laborales vigentes, y se detalle la forma idónea de realizar los contratos laborales, considerando dentro de ellos, los regímenes laborales, las normas legales vigentes y las jurisprudencias aplicables a cada caso.
- En lo que respecta a la demora de la remisión de la información escalafonaria por parte de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se propone implementar un sistema de data contractual, donde se sistematice toda la información escalafonaria de todos los servidores y exservidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la data contiene datos personales, contractuales, copia de los contratos, boletas de pago y demás información relevante para un completo sistema de data contractual

Patiño (2019), en su tesis *“Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018”*; planteo como objetivo general determinar el nivel de percepción respecto a las funciones y atribuciones de los procuradores

públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018. Estableció como metodología un enfoque cuantitativo; con un nivel descriptivo, y diseño no experimental; su población por 29,984 habitantes y muestra estuvo compuesta por 150 personas. El autor llegaría a las siguientes conclusiones:

- Que la mayoría de vecinos moradores del distrito de Barranco afirmaron que existe un nivel deficiente (72%) de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, esto debido a las deficiencias en temas de conocimiento 75%, capacitación 57% y especialización 83%.
- Que el nivel de capacitación de los procuradores públicos municipales para cumplir con sus funciones y atribuciones en la Municipalidad de Barranco, es deficiente, esto quedó demostrado luego de analizar e interpretar las respuestas de los distintos encuestados, donde se concluyó que la mayoría de ellos asegura en 57% la falta de capacitación a veces por un descuido personal y otras tantas porque la entidad donde labora no les incentiva para ello.

Vásquez (2018), en su trabajo de investigación "*Cumplimiento de Funciones por parte de la Procuraduría en los Procesos Laborales de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, durante el año 2016*"; tuvo como objetivo general determinar el nivel de cumplimiento de funciones por parte de la procuraduría en los procesos laborales de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; estableció como metodología un enfoque cualitativo; con un nivel explicativo; su población y muestra estuvo compuesta por 11 expedientes en demandas laborales. El autor llegaría a las siguientes conclusiones:

- Que la inadecuada defensa en el ejercicio de las funciones, provoca el incremento progresivo de la deuda social de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz con los trabajadores, por lo que la capacidad presupuestal para el cumplimiento de las sentencias firmes y consentidas, presentan retrasos al reprogramar pagos, llevando al sobreendeudamiento futuro de la entidad edil y recargando aún más carga procesal en la Procuraduría.

- Que, en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se evidencia serios problemas respecto a la manera como se han designado a los Procuradores Públicos Municipales, siendo una constante para ello, los criterios alejados de lo que la ley proscribe y más aún sin ningún control del verdadero accionar de la eficacia de las funciones encomendadas en la ley positiva, por parte de la Municipalidad, como tal urge la creación de la Procuraduría de la República como órgano constitucional autónomo.
- Que en las demandas laborales que realizaron los trabajadores en los Órganos Jurisdiccionales, para resolver la controversia con su empleadora, se genera la indebida defensa jurídica por parte del órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Municipalidad, actuando de manera temeraria, formalista y dilatoria. En este sentido, se advierte que en los escritos de contradicción y apelación el 89% no presenta medios probatorios, como también el 80% no subsana omisiones en los expedientes y el 65% no presenta excepciones.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

López (2019), en su trabajo de investigación *“La modalidad contractual del procurador y su influencia en la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local de la provincia de ambo, periodo- 2015, 2016 y 2017”*; tuvo como objetivo general determinar cómo influye la modalidad contractual del procurador en la autonomía de la procuraduría Pública municipal en el gobierno local de la Provincia de Ambo; estableció como metodología un enfoque cuantitativo; con un nivel explicativo – descriptivo; su población y muestra estuvo compuesta por 09 expedientes y 50 especialistas en temas de procuraduría municipal. El autor llegaría a las siguientes conclusiones:

- Que la modalidad contractual del procurador público municipal influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal, es decir, esta

no debería ser por designación (cargo de confianza) a cargo del titular del pliego (Alcalde), sino por concurso público de méritos.

- Que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal frente al titular del pliego de los gobiernos locales, evidencia un factor muy importante para la falta de autonomía en la procuraduría municipal.
- Que la autonomía de los procuradores municipales, promueve indirectamente que los funcionarios públicos administren de manera adecuada los bienes y servicios de los gobiernos locales. Y minimizar los altos estándares de actos de corrupción en los municipios.

Espinoza (2020), en su trabajo de investigación “*el debido proceso y la defensa de los intereses del estado en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018- caso peculado*”; tuvo como finalidad relacionar cómo el debido proceso guarda conexión con la defensa de los intereses estatales dentro de la Procuraduría en la región de Huánuco. Tuvo un estudio cuantitativo, descriptivo y correlacional, tomando 126 casos dentro de la institución judicial como base de estudio. El autor llegaría a las siguientes conclusiones:

- Se comprueba que el Debido Proceso y la Defensa de los intereses del estado de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción en funcionarios de Huánuco guardan una relación perfecta debido al valor de  $R= 0,845$ , demostrando así que existe una correlación entre variables.
- Que, tanto las pruebas de la parte civil y los acuerdos de reparación civil, mantienen una relación con el debido proceso de la procuraduría afianzando la resolución a la celeridad que necesita el proceso trabajado.

Peña (2024), en su tesis titulada “*La defensa jurídica del estado y la falta de autonomía en el cumplimiento de funciones del procurador municipal en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2021*”; tuvo como objetivo identificar la función autónoma al momento de defender los derechos con los temas relacionados a la institución presentada. Con un diseño cuantitativo y descriptivo-explicativo, se tomaron 50 expedientes

judiciales y un promedio de 10 trabajadores que fueron entrevistados. El autor llegaría a las siguientes conclusiones:

- Se comprueba que el procurador no puede ejercer autonomía de sus funciones debido al inc. 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde dictamina que el concejo pueda atribuirse acciones jurídicas para el cumplimiento de sus fines, colisionando con las funciones que tiene el procurador y provocando un impase para la resolución de sus labores judiciales. Esto conlleva a que, si las municipalidades llegasen a usar este inciso de modo incorrecto, las funciones de los procuradores se verán limitadas, afectando el proceso judicial.
- Que, las disposiciones relacionadas con las resoluciones de acuerdos de concejo, que limitan la actuación y funciones judiciales por parte del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco en 2021, llevan consigo una problemática a la defensa de los intereses y derechos de la municipalidad en el marco de sus funciones.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PROCURADURÍA PÚBLICA**

#### ***Procuraduría Pública – Procuraduría Pública Regional***

En relación al Decreto Supremo 009-2020-JUS (2020); según el artículo 15 establece sobre las Procuradurías Públicas:

Es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Procuraduría General del Estado en los procedimientos administrativos, procesos arbitrales, judiciales o extrajudiciales, en sede fiscal u otra sede del ámbito nacional o en sede jurisdiccional extranjera, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1326 (2017), respecto de las procuradurías públicas que conforman el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se proscriben que son las Procuradurías Públicas Regionales las que ejercen la defensa jurídica de estas instituciones estatales, en

este caso del Gobierno Regional. En ese sentido establece que tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y que se encuentran vinculados normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

***Procurador - Procurador Público - Procurador Publico Regional.***

Según el Diccionario de la Real Academia Española el procurador es el “profesional del derecho que, en virtud de apoderamiento, ejerce ante juzgados y tribunales la representación procesal de cada parte”. Asimismo, en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (2022) señala que el Procurador Publico es:

Es el funcionario que por mandato constitucional ejerce la defensa de los intereses del Estado representa a uno o más sectores u organismos de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales autónomos y los gobiernos Regionales y demás dependencias públicas. Tiene la misma jerarquía que un Fiscal Superior y el Procurador Adjunto con rango de Juez de Primera Instancia gozan en el ejercicio de sus funciones, de las mismas prerrogativas que corresponden a dichos magistrados.

Ahora bien, sobre el Procuraduría y Procurador Publico Regional el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (2020), en el art. 14, establece que “la Procuraduría Pública Regional, es la responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en los asuntos relacionados del Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El Procurador Público Regional, es Designado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.

Dicho reglamento atribuye a la Procuraduría Regional la defensa jurídica correspondiente dentro del ámbito judicial a los intereses estatales dentro de la región. Por lo tanto, la designación del Procurador Público regional tiene que cumplir los estándares de transparencia y profesionalismo que rigen labor de su título conferido.

### ***Gobierno Regional***

De acuerdo Constitución Política del Perú (1993, art. 189), sostiene que los gobiernos regionales o regiones:

Se crean sobre la base de áreas contiguas integradas históricas, culturales, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao. (s/n)

Respecto a los Gobiernos Regionales; la Ley Orgánica de Gobierno Regionales 27867 (2002, art. 2), sostiene que “son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal” (s/n). Esto significaría que dichos gobiernos pueden mantener un marco judicial propio, pudiendo distar en algunas opiniones del estado central y tomando acciones siempre que obren dentro lo establecido en la Constitución.

De acuerdo a la Ley de Bases de la Descentralización 27783 (2002, art. 28), en sostiene que las regiones:

Son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

### ***Alcances históricos de la procuraduría***

Respecto a la palabra procurador, está viene de la palabra latina “procurator”, que en castellano es “virtud del poder o facultad de otro que ejecuta en su nombre ciertas acciones”.

En este sentido, Ortiz (2014) señala que la procuraduría tiene su antecedente “En el Perú, (...) se encuentra en aquel funcionario real que protegía la jurisdicción y los intereses de la hacienda monacal ante los Tribunales del Consejo de las Indias” (p.2).

Para el mediados del siglo XVI durante el Virreinato, la Procuraduría era en razón similar la Real Audiencia esta entidad se

instalaría en la ciudad de Lima y Cuzco. Esta institución fortaleció la función principal de lo que se venía haciendo; es decir la defensa del erario público.

A través de la historia el Procurador ha tenido diferentes denominaciones, tal como menciona Zafra (s.f.), que el Procurador de la Corte del Reino, formaban bajo el régimen del Estatuto Real, el estamento que proporciona su nombre. Así mismo, el Procurador Síndico General, tenía a su cargo la función de promover los intereses de los pueblos. Por su parte en Grecia y Roma, los Procuradores actuaban mientras existía el Fuero Juzgo, que obligaba al rico litigante con un pobre a nombrar un Procurador que tuviera igual fortuna que su contrincante y al pobre cuando litigaba con un rico se le otorgaba el derecho de hacerse representar por una persona poderosa.

Con la Constitución de 1979 la Procuraduría General, cambiaría de nombre a Procuraduría Pública, que tiene su origen en los funcionarios franceses, cuya función principal fue la percepción de las regalías defendiendo los intereses del Rey. En suma, según la Constitución Política del Perú (1979, art. 147) señala que “la defensa de los intereses del Estado estaba a cargo de los Procuradores Públicos permanentes o eventuales, los mismos que dependían del Poder Ejecutivo”.

Este artículo denota dos tipos de procuradores públicos: permanentes y eventuales, los cuales, además de cumplir su función normal proveniente de su cargo y tienen un actuar autónomo, siempre se encuentran sujetos al control y supervisión del estado en aras de asegurar la representación legal adecuada tomando los intereses del mismo ente regulador.

Por otro lado, la actual Constitución del Perú (1993, art. 47) afirma que “la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos en los procesos judiciales y extrajudiciales, como también del representante máximo de cada institución pública”.

Esto nos lleva a entender que el procurador cuida los intereses del estado, no solo en casos judiciales (tribunales), sino también en procesos extrajudiciales (negociaciones, arbitrajes, etc.), actuando como representante mayor de una institución pública. Lo cual permite que

exista una coordinación entre entidades públicas que asegure la protección del estado.

### ***Procurador público***

Es el funcionario a tiempo completo, que tiene la función primordial de representar y defender los intereses del Estado, en temas diversos según la entidad pública a la que pertenecen. Así mismo, también es el garante para la protección de la igualdad de las partes en un proceso judicial.

Teniendo en consideración a la Constitución del Perú, menciona que “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)” (Loc. Cit.)

- ***Clasificación de los procuradores públicos***

Mediante el Decreto Legislativo 1326, se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado. Así mismo, el artículo 25 indica que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, se clasifica de la siguiente manera:

- ✓ Nacionales, cuya función recae en la defensa jurídica de las entidades que conforman el gobierno nacional; es decir comprenden las procuradurías públicas de los poderes del Estado y las procuradurías públicas de los órganos constitucionales autónomos.
- ✓ Regionales, las mismas que ejercen la defensa jurídica de los gobiernos regionales; en este caso comprende las procuradurías públicas de los gobiernos regionales.
- ✓ Municipales, ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; en este caso comprenden la procuraduría pública de la Municipalidad de Lima Metropolitana, las procuradurías públicas de las municipalidades provinciales y las procuradurías públicas de las municipalidades distritales.
- ✓ Especializadas, quienes ejercen la defensa jurídica en forma transversal y exclusiva sobre los intereses del Estado a nivel nacional e internacional, respecto a la comisión de ilícitos penales de alta peligrosidad, lesividad o materias que requieren

una atención prioritaria y especial. Pertenecen a este tipo: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo, Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público, Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción, Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales, Procuraduría Pública Especializada Supranacional y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.

- ✓ En la norma también deja claro que se crearán según la necesidad por decreto supremo. Por último, tenemos las Procuradurías Ad Hoc, las cuales asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes, cuyo funcionamiento es temporal; su titular será designado por la Procuraduría General del Estado, luego de la aprobación del consejo directivo.

### ***Defensa jurídica del Estado***

La defensa es una forma de cuidarse, protegerse o defenderse de algo; en el derecho se dice que es el argumento que se emplea para rebatir o contrarrestar alguna acusación, esta característica generalmente se encamina al abogado, quien emplea dichos argumentos para defender a sus patrocinados. En este contexto, la defensa jurídica del Estado, es una prerrogativa de orden técnico legal que cumplen los Procuradores Públicos, en el cumplimiento de sus responsabilidades, obligaciones o atribuciones, a fin de obtener el máximo esfuerzo para encaminar el proceso a favor del Estado.

### ***Sistema administrativo de defensa jurídica***

Es el conminado de principios rectores de la defensa jurídica del Estado, que, en concordancia con las normas jurídicas, los procedimientos y las técnicas e instrumentos, son utilizados por los diferentes Procuradores Públicos para ejercer sus funciones a favor del Estado.

El Poder Ejecutivo en su Ley Orgánica 29158, menciona que la defensa judicial del Estado, pertenece a uno de los sistemas administrativos de carácter nacional y como tal depende de este poder del Estado. (Op. Cit.)

Con respecto a la defensa judicial, se menciona que toda entidad u organismo sujeto al estado debe intervenir en acciones y procesos judiciales para proteger los intereses de la misma, ya sea como entidad demandante o demandada.

### ***Principios de la defensa jurídica del Estado***

De acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo 1326, los principios que rigen el sistema de defensa jurídica del Estado son los que se pasa a detallar a continuación:

- *Principio de legalidad.* Este principio prescribe que todo accionar del poder público, tiene que alinearse a las normas jurídicas, respetando la jerarquía entre ellas. En este sentido, la Constitución de 1993 hace referencia a este principio de manera expresa en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 y en el numeral 3 del artículo 139, con lo cual otorga seguridad jurídica a todos los ciudadanos. Por tal razón, la defensa jurídica del Estado, está sometido a la Carta Magna, las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico.
- *Principio de autonomía funcional.* Consiste en ejercer las funciones del cargo al cual ha sido encomendado de manera libre; es decir sin sometimientos a las influencias e injerencias de terceros. Se advierte, que este accionar tiene que estar sometido a la concordancia de los demás principios rectores de la defensa jurídica del Estado.
- *Principio de actuación funcional.* Refiere que los operadores del sistema de defensa jurídica del Estado, actúan con criterio técnico, según los lineamientos proscritos en la ley.
- *Principio de responsabilidad.* La responsabilidad por ser un valor que hace referencia al cumplimiento de las funciones, recobra gran importancia para cada uno de los que integran este Sistema, debido principalmente porque cada uno tiene una serie de acciones, las cuales necesariamente tienen que apuntar al logro de los objetivos;

pero de no ser así tienen que responder funcionalmente por el indebido, deficiente y negligente ejercicio en contra de los intereses de la defensa jurídica del Estado.

- Principio de eficacia y eficiencia. Este principio se enmarca para el logro óptimo de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. Por tal razón, cada uno de los que conforman el Sistema, se organizan para lograr el resultado deseado, con el empleo de los recursos disponibles para garantizar la calidad de la defensa jurídica del Estado.
- *Principio de objetividad e imparcialidad.* Refiere que todo el Sistema, ejerce sus funciones teniendo presente el análisis netamente objetivo de cada situación al que tenga que responder; para tal caso, implica que sus actuaciones son de manera imparcial, evitando todo tipo de injerencias e influencias en sus decisiones.
- *Principio de especialización.* Hace referencia al carácter profesional y técnico que el Sistema de defensa jurídica del Estado, tendrá en cuenta para el cumplimiento de las funciones en la especialidad específica en cada uno de los integrantes de este Sistema.
- *Principio de celeridad.* Implica impulsar el proceso para alcanzar la obtención de una justicia oportuna y pertinente, con lo cual se fortalece el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; desterrando de esta manera, las prácticas procesales reflejadas en las actuaciones dilatorias, temerarias y de puros formalismos.
- *Principio de acceso a la información.* Consiste en brindar información, con lo cual se promueve la transparencia de todas las instituciones públicas o privadas de gestión estatal. En este marco, los procuradores tienen la potestad de requerir, examinar y conocer la documentación e información para el cumplimiento de sus funciones.
- *Principio de experiencia, probidad y liderazgo.* Este principio entendido como la valoración de justicia, reflejado en las características propias que se tendrá para el cumplimiento de las funciones de los procuradores. En tal sentido, estas cualidades

esenciales, son los indicadores para el normal ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

- *Principio de meritocracia.* La meritocracia implica el mérito personal, el cual se evidencia a través de los méritos profesionales y capacidades actitudinales. Teniendo este antecedente, la selección de los procuradores públicos prima este principio.

***Funciones de la Procuraduría General del Estado.***

De acuerdo al Decreto Legislativo 1326 (2017, art. 12), establece las siguientes funciones que tiene la Procuraduría General del Estado:

- a. Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.
- b. Desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema.
- c. Generar estadísticas, registros y reportes, con información relevante para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- e. Desarrollar acciones que promuevan la capacitación y la especialización de los/as operadores/as del Sistema.
- f. Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
- g. Centralizar información sobre las contingencias generadas en contra del Estado, así como las penas de multa impuestas por comisión de delitos a favor del Estado.
- h. Coordinar los operativos de interdicción donde intervengan los/as procuradores/as públicos con las instituciones competentes y conforme a ley. Asimismo, colaborar en lo pertinente con las acciones de recuperación extrajudicial de los predios del Estado.
- i. Establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, en lo que fuera pertinente.

- j. Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia —costo beneficio— de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte.
- k. Elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.
- l. Acreditar a los/as procuradores/as públicos mediante la entrega de documento oficial que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado, así como retirar la acreditación conforme a ley.
- m. Coadyuvar con los mecanismos de cooperación para lograr la localización y recuperación de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional.
- n. Registrar la información de las controversias internacionales en la que es parte el Estado, conforme a la normatividad pertinente.
- o. Recibir, atender y gestionar las denuncias que son efectuadas por la ciudadanía.
- p. Las demás que señalen el Reglamento y los dispositivos legales correspondientes.

### ***Funciones del Procuraduría Pública Regional***

Según el Decreto Supremo 009-2020-JUS (2020, art. 26), las funciones que tiene la Procuraduría Pública Regional son las siguientes:

- a. Ejercer la defensa jurídica del Estado en los Gobiernos Regionales.
- b. Informar a los/as titulares del Gobierno Regional sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- c. Evaluar y proponer al/la Titular del Gobierno Regional consentir resoluciones mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
- d. Brindar la información que requiere Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.

e. Las demás que le corresponda por normativa expresa.

### ***Legislación de la Procuraduría General del Estado***

- ***Decreto Legislativo N° 1326***

Respecto a dicha norma; el Decreto Legislativo cumple con lo señalado en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 30506, el cual faculta al Poder Ejecutivo para legislar en la lucha contra la corrupción y con lo cual se reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Sistema) y se crea la Procuraduría General del Estado como ente rector del sistema y se le otorga independencia para el cumplimiento de funciones.

En ese sentido analizando; la Defensa Jurídica del Estado, se afirma que se encuentra con baja articulación y dispersa para el cumplimiento de sus funciones; a esto se le suma el crecimiento del Estado y con ello las demandas de los ciudadanos que acuden mayoritariamente a los órganos jurisdiccionales reclamando tutela jurisdiccional efectiva.

Teniendo en consideración, lo que anteriormente se ha dicho, resulta apropiado reestructurar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la modificación de la norma expresa y/o de la constitución para crear un nuevo organismo autónomo.

La problemática que afronta el Sistema de Defensa Jurídica, los altos índices de corrupción que el Perú de los últimos años, hace necesario oxigenar las instituciones y de manera especial para el fortalecimiento institucional del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se crea la Procuraduría General del Estado, entidad rectora del sistema de defensa jurídica del Estado que trabajará en concordancia con los procuradores públicos, principios y valores para hacer viable a través de la eficiencia y eficacia en la defensa de los intereses de los ciudadanos.

Resumen de la composición del Decreto Legislativo 1326:

**Tabla 1***Estructura del Decreto Legislativo 1326*

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS
		Capítulo I	Objeto, ámbito	Del 1° al 3°
Título I	Disposiciones generales	Capítulo II	Sistemas administrativos de defensa jurídica del Estado	Del 4° al 8°
		Capítulo I	Creación, domicilio y funciones	Del 9° al 12°
Título II	Procuraduría General del Estado	Capítulo II	Estructura de la Procuraduría General del Estado	Del 13° al 23°
		Capítulo I	Procuradurías Públicas	Del 24° al 26°
		Capítulo II	Los/as Procuradores/as Públicos	Del 27° al 28°
		Capítulo III	Requisitos, evaluación y designación de los/as Procuradores/as Públicos	Del 29° al 32°
Título III	Las Procuradurías Públicas y los/as Procuradores/as Públicos	Capítulo IV	Funciones, obligaciones y prohibiciones de los/as Procuradores/as Públicos	Del 33° al 35°
		Capítulo V	Abogados/as de las Procuraduría Públicas	Del 36° al 37°
		Capítulo VI	Cese de la función	38°
Título IV	Formación y capacitación de Procuradores/as Públicos	Capítulo I	Centro de formación y capacitación de Procuradores/as Públicos	39°
Título V	Régimen disciplinario	Capítulo I	Órgano instructor y Tribunal Disciplinario	Del 40° al 45°
Título VI	La defensa jurídica del Estado	Capítulo I	Intervención procesal del Estado	Del 46° al 48°
Título VII	Defensa jurídica del Estado para asuntos supranacionales y extranjeros	Capítulo I	Aspectos generales	Del 49° al 51°
	Disposiciones Complementarias	Primera Segunda Tercera Cuarta	Entrada en vigencia Reglamentación Documentos de gestión Vigencia del TUPA	

	Quinta	Excepción
	Sexta	Régimen laboral y plazas
	Séptima	Plan de implementación
	Octava	Referencia
	Novena	Continuidad en las funciones de los /as procuradores/as públicos
	Décimo	Sobre el deber de brindar las facilidades logísticas
	Undécima	Financiamiento
Disposiciones Complementarias Derogatoria	Única	Derogación del Decreto Legislativo N° 1068, literal g) del artículo 7° y el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 29809

---

Fuente: Diario Oficial “El Peruano”.

- **Legislación comparada**

La defensa jurídica del Estado, es competencia para cada uno de los Procuradores Públicos; pero esta atribución diverge según el país, al cual se hace referencia en:

- ✓ *Colombia*. Su artículo 277 de su Constitución Política hace referencia que la Procuraduría General de la Nación, tiene como función preponderante la vigilancia sobre cualquier tipo de conductas oficiales a las autoridades que cumplen funciones públicas. El órgano constitucional autónomo – Procuraduría General de la Nación – tiene el control de toda la administración pública y como tal investiga, sanciona e interviene, con el objetivo de prevenir todo tipo de irregularidades, cometidas por los gobernantes de turno en todo el Estado de Colombia. El 2011 mediante la Ley 1444 se crea la Agencia de Defensa Jurídica, cuyas funciones son análogas a las Procuradurías Públicas del Perú.
- ✓ *Ecuador*. El Estado ecuatoriano, en el artículo 235 de su Constitución del 2008, menciona que la Procuraduría General del Estado, actúa en nombre de la patria; es decir, se le concibe como el organismo público, técnico y jurídico, cuyas funciones específicas son las de patrocinio, asesoría y control de actos y contratos que realizan las entidades públicas.

- ✓ *Bolivia*. La Procuraduría General del Estado, tiene sustento legal en la Constitución boliviana, que en el año 2010 promulga la Ley 064, dando énfasis sobre las diferentes estrategias para mejorar la defensa del Estado.
- ✓ *México*. Mediante el Decreto 273, se crea la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de México, tiene las funciones principales las que realiza en el Perú los órganos autónomos como La Contraloría General de la República y el Ministerio Público. Con estas consideraciones de investigar y perseguir el delito, como también la evaluación de la que se manejan los recursos públicos.

## **2.2.2. PROCESOS LABORALES**

### ***Definición***

De acuerdo al art. 1 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 un proceso laboral:

Se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad. Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. El Juez dirige e impulsa el proceso para lograr una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce. (s/n)

### ***Nueva Ley Procesal del Trabajo***

Según Castillo et al. (2022) sostienen que:

Luego de varios años de debate y estudio sobre la necesidad de reformar el proceso laboral peruano, el 15 de enero del 2010; se publicaría la Ley 29497, conocida como la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Norma orienta a contribuir con la apremiante necesidad de contar con sistema judicial accesible en términos de igualdad social, que emita decisiones justas, en observancia con el debido proceso, así

como de los demás principios constitucionales que delimitan nuestra Administración de Justicia.

Esta ley fue dada para modernizar la metodología que rige nuestro proceso laboral, tomando como referencia los modelos implementados en varios países de Sudamérica, que tienen procesos rápidos, que cumplen con la finalidad de garantizar la adecuada protección de los derechos de las partes en conflicto. (p. 749)

### ***Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo***

En el artículo N° 1 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establece los principios que inspiran la estructura del nuevo proceso laboral; los cuales se establece así “el proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad”

De acuerdo a Castillo et al. (2022) detallan a dichos principios de la siguiente manera:

- *Principio de Inmediatez.* Este principio busca que los alegatos como pruebas sean practicadas en presencia del juez. Su importancia es que el Juez resolverá el conflicto y que en todo momento está en contacto directo con las partes, escuchando sus declaraciones en forma personal e inmediata, sin intermediarios. Gracias a ello, el juez podrá realizar una mejor evaluación de los hechos, interpretando reacciones, tiempos de respuesta, conocimiento de la situación descrita y repreguntar rápidamente, lo que servirá de base para la expedición de la correspondiente resolución.
- *Principio de Oralidad.* Asume un doble significado: Por un lado, un proceso, concentrado y eficiente, y por otro, una metodología concreta, empírica – inductiva en la búsqueda de los hechos y de la valoración de las pruebas. Este principio determina un proceso en el que predomina la palabra sobre el medio escrito, facilitando la sencillez en la tramitación de las actuaciones procesales y la relación de las partes, entre sí y de estas con el juez, como eje fundamental de la NLPT, ayudando a la reducción de los tiempos y

duración del proceso, de manera considerable en comparación con su modelo anterior.

- *Principio de Concentración.* Consiste en reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias (...) la actividad judicial y de las partes deben estar unida para obtener una justa decisión judicial. Por tanto, los actos procesales deben desarrollarse sin solución de continuidad, evitando que las cuestiones incidentales entorpezcan el fondo del asunto. La concentración posibilita la celeridad del proceso.
- *Principio de Celeridad.* Se busca crear un proceso ágil y rápido, sin dejar de lado la eficiencia, con plazos y términos breves, perentorios e improrrogables y con la restitución del bien jurídico tutelado, en el menor tiempo posible.
- *Principio de Economía Procesal.* Se debe tener en cuenta que este no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo. Por un lado, la economía del gasto busca los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia debida, toda vez que el costo excesivo podría dilatar el trámite del proceso ante que agilizarlo. En relación con el tiempo, se busca que los procesos se desarrollen en el menor plazo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal, por lo que es necesario la eliminación de tramites redundantes o excesivos, reduciendo la carga de los jueces y auxiliares.
- *Principio de Veracidad.* Este principio se justifica en la necesidad de que en el proceso laboral prevalezca el fondo sobre la forma, la permanencia de la verdad real sobre las apariencias. Para ello se debe limitar el formalismo en la tramitación del juicio, buscar la simplicidad, la regulación en normas claras, fácil de entender, con tramites accesibles y manejables no solo por abogados sino también por titulares de los derechos en litigio.

### ***Fundamentos del Proceso Laboral***

De acuerdo a la normatividad peruana y según Castillo et al. (2022), los fundamentos del proceso laboral son:

El reconocimiento de la desigualdad existentes entre las partes, nacida desde el inicio de la relación laboral. De ahí que, la NLPT utilizando el principio fundamental de protección del derecho al trabajo, dispone como obligación a cargo de los jueces, el evitar que la desigualdad existente entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, procurando alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma, interpretando los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, y respecto al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. (p. 751)

### ***El derecho y el trabajo.***

En cuando a la relación que existe entre el derecho y el trabajo; “el trabajo desde el punto de vista jurídico, es la actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en condiciones de dependencia y subordinación” (Álvarez, 2013, p.34).

En ese sentido el derecho del trabajo tiene como finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios o instituciones con los trabajadores; pero hay que tener en consideración que el Estado es quien actúa como ente regulador y vigilante para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

### ***Definición de los Principios del derecho laboral.***

Los principios del derecho laboral son aquellos que orientan para una correcta interpretación y aplicación de las normas laborales. En este sentido para Lalanne (2015), señala que los principios son:

Son aquellas proposiciones práctico – normativas máximamente universales que expresan criterios de conducta en forma sintética, indeterminada y abstracta, y que, en virtud de encontrarse en los niveles superiores de la estructura jerárquico – normativa, operan como fundamento, explicación e instancia de unificación de todas las demás normas e instituciones del orden jurídico que se les subordinan y, consecuentemente, gobiernan la aplicación práctica de unas y otras (p. 149)

### ***Misión de los Principios del derecho laboral.***

Para el jurista Arévalo (2016), los principios cumplen una triple misión dentro del ordenamiento jurídico:

- a. Misión informativa: los principios resultan ser una fuente de inspiración al legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.
- b. Misión normativa: ya que cumplen un papel de fuente de derechos.
- c. Misión interpretativa: actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales. (p. 85)

### ***Principios del derecho laboral***

En el portal Pasión por el Derecho (2021), se da una breve explicación de los principios laborales y como se han ido dando de acuerdo según la jurisprudencia peruana:

- a. *Principio protector*: “Que los principios que informan a nuestro sistema legal participan de una escala axiológica que impregna el Estado de Derecho; en el ámbito de las opiniones doctrinarias se destaca como principio superlativo el tuitivo en materia laboral, constituyéndose como uno de protección al trabajador que en la mayoría de casos en que se controvierten los derechos laborales viene a ser la parte más débil de la relación de trabajo frente al estatus que le corresponde al empleador”. Casación 2120-2003, Huánuco.
- b. *Primacía de la realidad*: “ (...) en aplicación del principio de primacía de la realidad, los hechos prevalece sobre las formas y apariencias del contrato civil con el que se pretendía encubrir una relación laboral; siendo esto así, queda establecido que entre las partes ha existido una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que el actor solo debió ser despedido por comisión de falta grave; en consecuencia, la emplazada, al haber despedido al demandante sin haberle expresado la existencia de una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, pues lo ha despedido arbitrariamente”, según se muestra en el Exp. 3146-2012-PA.

- c. *Principio de razonabilidad*: “Octavo: Aunado a ello, se debe tener presente que el procedimiento de despido debe analizarse, entre otros, utilizando el principio de razonabilidad, que se entiende como aquel criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho, el cual expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias; es decir, que debe hallarse una relación razonable entre los medios empleados y la finalidad perseguida, a fin de justificar un tratamiento diferente, a efectos de no dejar de lado, la razón de ser del despido, configurándose por la falta grave incurrida por el trabajador”. Casación 3090-2015, Cusco.
- d. *Irrenunciabilidad de derechos*: “El principio de Irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca evitar que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, volviendo ineficaz la protección que la legislación le concede”. Casación 8571-2017, Pasco.
- e. *Principio de continuidad*: “En virtud del principio de continuidad, el contrato de trabajo que es de tracto sucesivo, esto es, que perdura en el tiempo, se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso puedan alterar tal carácter, por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación como en el caso de los despidos violatorios de los derechos constitucionales, cuya sanción al importar la recomposición jurídica, de la relación de trabajo como si esta nunca se hubiese interrumpido determina no solo el derecho del trabajador a ser reincorporado al empleo sino también a que se le reconozca

todos aquellos derechos con contenido económico cuyo goce le hubiese correspondido durante el periodo que duró su cese de facto, pues de no acarrear ninguna consecuencia constituiría una autorización tácita para que los empleadores destituyan indebidamente a sus trabajadores quienes no solo se verían perjudicados por la pérdida inmediata de sus remuneraciones y beneficios sociales, sino que también se afectaría su futura pensión de jubilación”. Casación 2144-2005-Lima.

- f. *Principio de buena fe*: “Su acepción objetiva es la que adquiere mayor relevancia en la ejecución del contrato de trabajo, al tratarse de una relación jurídica personal y de duración continuada que exige de los sujetos intervinientes (empleador y trabajador), un comportamiento adecuado para el cumplimiento de los deberes que cada uno posee. En función de este principio, se impone la observancia del adecuado esfuerzo volitivo y técnico para realizar el interés del acreedor del trabajo (empleador), así como para no lesionar derechos ajenos, pues como señala el extinto jurista profesor Plá Rodríguez: «El contrato de trabajo no crea sólo derechos y obligaciones de orden exclusivamente patrimonial, sino también personal. Crea, por otra parte, una relación estable y continuada, en la cual se exige la confianza recíproca en múltiples planos, en encontradas direcciones y sobre todo por un periodo prolongado de tiempo. Para e debido cumplimiento de esas obligaciones y el adecuado mantenimiento de esas relaciones resulta importantísimo que ambas partes actúen de buena fe”. Casación Laboral 6503-2016, Junín.

### ***Los Contratos Laborales***

Al respecto Álvarez (2013), afirma que el contrato de trabajo:

Es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes de una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro. (s/n)

### ***Teorías para contratar personal estatal.***

De acuerdo a Miranda (s.f.), a través de la historia han surgido dos teorías que proponen la forma como se establece la contratación de personal para el Estado, las mismas que se detallan:

- a. *Teoría estatutaria.* Llamada también autoritaria o unilateralista, que surge en Francia en tiempos de la revolución francesa y fue defendida por el derecho administrativo. Según esta teoría el Estado impone sus condiciones, porque se encuentra en posición de privilegio para la contratación de personal. Su enfoque es no generar vínculo laboral; es decir la persona contratada por el Estado lo hará por motivos o razones altruistas, nobles, loables y espirituales.
- b. *Teoría contractualista.* Es defendida por el derecho laboral, la misma que se opone a la teoría estatutaria y propone que cuando el Estado se provee de personal, este se convierte en un empleador y como consecuencia existe relación laboral.

### **Regímenes de Contratación en el Sector Público**

#### **- Régimen de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo 276.**

El Decreto Legislativo 726 (1984), Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (1990), regulan el régimen general de la carrera administrativa.

De acuerdo a Castillo et al. (2022), en dicho “régimen el Estado es único empleador, pues se estableció que, para los efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución” (p. 731)

La incorporación al régimen 276 en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectuaba obligatoriamente mediante concurso. Dicha incorporación se realizaba desde el nivel más bajo de cada grupo ocupacional (auxiliar, técnico o profesional) y la promoción y ascenso de los servidores públicos en los distintos niveles dependía del cumplimiento de requisitos previamente establecidos

(antigüedad, capacitación o evaluación). (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2012, p. 1)

La remuneración en el régimen N° 276, tiene Sistema Único de Remuneraciones, el cual cumple el mandato del artículo 60° de la Constitución Política de 1979, que establecía que las remuneraciones de todos los servidores civiles debían homologarse, dentro de un régimen de igualdad remunerativa casi absoluta. En un primer momento los servidores públicos del régimen 276 su remuneración estaba compuesta por haber básico, bonificaciones y beneficios, luego se componía por remuneración total y beneficios. Pero en la actualidad el Decreto Urgencia N° 038 – 2019 (2019), la remuneración se compone por ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo.

**Tabla 2**

*Composición de Ingresos de carácter Remunerativo – No Remunerativo*

CONCEPTOS		CARACTERÍSTICAS
INGRESOS DE CARÁCTER REMUNERATIVO	Monto Único Consolidado (MUC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al personal 276.</li> </ul>
	Beneficio Transitorio Extraordinario (BET)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor 276 y el MUC</li> </ul>
	Incentivo único – CAFAE consolidado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se otorga a servidores 276 del Gobierno Central y Gobiernos Regionales</li> </ul>
INGRESOS DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO	Ingresos condiciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compensación vacacional y vacaciones truncas.</li> <li>• Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio.</li> <li>• Compensación por tiempo de servicio (CTS)</li> <li>• Subsidio por fallecimiento</li> <li>• Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo</li> </ul>
	Ingresos situaciones específicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguinaldo por fiestas patrias y navidad.</li> <li>• Bonificación por escolaridad</li> </ul>

Fuente: Decreto Urgencia N° 038 – 2019 (Diario Oficial “El Peruano”).

### ***La Estabilidad Laboral en el Régimen 276.***

Los servidores del régimen 276 gozan de estabilidad laboral, por tanto, no pueden ser cesados ni destituidos por causas previstas en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido para

tal efecto. De igual modo, gozan de estabilidad laboral los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de 1 año interrumpido de servicios.

*Algunos derechos de los servidores del régimen 276*

- ✓ Derecho a la jornada y horario de trabajo
- ✓ Derecho al descanso semanal
- ✓ Derecho a los días feriados
- ✓ Derecho a los días no laborables compensables en el Sector Público.
- ✓ Derecho a las vacaciones.
- ✓ Derecho a los permisos
- ✓ Derechos a las licencias
- ✓ Derecho a los prestamos
- ✓ Derecho a la reincorporación.
- ✓ Derecho a reconcomiendo de méritos
- ✓ Derecho a la acumulación al tipo de servicios de estudios universitarios y de servicio militar obligatorio
- ✓ Derecho al traslado previo consentimiento

**Régimen de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728.**

*Generalidades*

El régimen de la actividad privada se encuentra regulada en el Decreto Legislativo 728 (1991), Ley de Fomento del Empleo y modificatorias, consolidados en el Decreto Supremo 003-97-TR (1997), Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

A inicios de los años noventa, el Estado Peruano incorporó al régimen 728 a un grupo de servidores civiles. El objetivo fue atraer personal calificado a algunas entidades públicas vinculados con el programa económico del gobierno de turno, así como contar con una gestión de recursos humanos más flexible y eficiente en dichas entidades.

De este modo se buscó igualar las remuneraciones de los servidores civiles con las de los trabajadores del sector privado. Sin

embargo, dicha pretensión ocasiono una distorsión en el empleo público, pues los servidores civiles tendrían una serie de derechos distintos en función al régimen laboral al que perteneciesen, y además la posibilidad de negociar colectivamente si estaban sujetos al régimen.

En la actualidad los organismos públicos del Poder Ejecutivo que se han incorporado al régimen 728 son más de los que continúan comprendidos en el régimen 276. Inclusive se incorporaron a dicho régimen sectores como el Poder Legislativo y el Poder Judicial, respecto a sus trabajadores administrados.

#### *Ingreso al régimen 728*

El ingreso al régimen 728 se realiza previo concurso público de méritos, a excepción de los puestos de confianza (Cargos destinados a ocupar puestos que en CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción).

### **- Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057**

#### *Generalidades*

El régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1057 (2008) y su Reglamento el Decreto Supremo 075–2008–PCM (2008), normas que sirven para darle un carácter de régimen especial. El régimen CAS es un régimen exclusivo del sector público, el cual se aplica a todas a las entidades del Estado.

Respecto a la relación de naturaleza especial del régimen CAS, la doctrina sostiene que “el régimen CAS es un régimen especial, debido a que la prestación carece de elementos distintivos de este tipo de regímenes. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI-TC Lima, ha justificado el carácter especial del régimen CAS; al señalar que el sistema de acceso al empleo público en dicho régimen es distinto al de los regímenes 276 y 728, debido a que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede

considerar como un sistema de contratación laboral independiente”.

#### *Ingreso al Régimen CAS o 1057*

A partir de la vigencia de la Ley 31131 (2021), el régimen 1057 es un régimen cerrado, pues ninguna entidad del Estado puede contratar personal a través de dicho régimen, salvo por CAS de confianza. Cualquiera otra excepción debe ser establecida por norma con rango de Ley.

#### *Progresión del Régimen 1057*

En el régimen 1057 no es un régimen de carrera, por lo que los servidores civiles que ingresan a laborar al Estado bajo dicho régimen lo hacen en un puesto o cargo específico y no a una carrera administrativa.

#### *Remuneración del Régimen 1057*

El servidor civil tiene derecho a percibir una remuneración mensual el cual no puede ser menor a una remuneración mínima vital (RMV). La remuneración se fija por cada contrato. No existe norma que obligue a aprobar escalas remunerativas en el régimen CAS, sin embargo, es común que cada entidad aprueba dichas escalas a fin de otorgar un trato salarial equitativo a su personal.

A diferencia de los regímenes 276 y 728, los servidores civiles del régimen CAS tienen beneficios sociales disminuidos.

**Tabla 3**

*Estructura remunerativa del régimen CAS*

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
REMUNERACIÓN MENSUAL	• Se fija por cada contrato
AGUINALDO (fiestas patrias y navidad)	• Se fija en las Leyes Anuales de Presupuesto (300 soles)
COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS	• Se paga por cada 30 días de vacaciones no gozadas.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1057 (Diario Oficial “El Peruano”).

#### *Algunos derechos del Régimen 1057*

En este régimen algunos de derechos que se reconoce son:

- Jornada laboral diaria de 08 horas o semanal de 48 horas.
- Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo.

- Tiempo de refrigerio que no forma parte de la jornada de trabajo.
- Aguinaldo por fiestas patrias y navidad.
- Vacaciones remuneradas de 30 días naturales.
- Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen los derechos los trabajadores que están en los regímenes laborales especiales.
- Gozar derechos que hacer referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- A la libertad sindical, ejercitada conformado la Ley de Relaciones Colectivas en el Trabajo.
- A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones.
- Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Debido proceso.** “El debido proceso supone el respeto a un conjunto de garantías mínimas que toda autoridad debe observar al tomar decisiones que afecten derechos fundamentales” (Sagüés, 2007, p. 91).
- **Defensa jurídica.** “La defensa jurídica comprende el conjunto de actos técnicos realizados por un abogado en favor del imputado, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y su integridad procesal” (Jiménez de Asúa, 1950, p. 312)
- **Interés del estado.** “El interés del Estado se configura como el conjunto de elementos que le permiten preservar su existencia: la legalidad, la justicia y la seguridad constituyen su base estructural” (Carbonell, 2009, p. 65).
- **Perjuicio.** “Se entiende por perjuicio todo menoscabo, daño o afectación ocasionada en los intereses jurídicamente protegidos del agraviado, ya sea por acción dolosa o culposa” (Caballenas de Torres, 1993, p. 179).
- **Tutela judicial efectiva.** “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica no solo el acceso a los tribunales, sino también la obtención

de una respuesta fundada en derecho y dentro de un plazo razonable”  
(Gálvez Muñoz, 2021, p. 85).

## **2.4. HIPÓTESIS**

En la presente investigación no se formulan hipótesis debido a que se ha adoptado un enfoque descriptivo, el cual tiene como objetivo principal detallar y caracterizar un fenómeno sin establecer relaciones causales o predictivas entre variables. Según Hernández et al. (2014), "en los estudios descriptivos, no se busca probar hipótesis, sino simplemente describir características, comportamientos o tendencias de los elementos que componen el fenómeno estudiado" (p. 79). Por lo tanto, dado que este estudio se enfoca en analizar el accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020 - 2021, la formulación de hipótesis no es pertinente ni necesaria en este contexto.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE PRINCIPAL**

**Accionar de la Procuraduría Pública Regional en los Procesos Laborales**

**Dimensión 1:** Desempeño de la Procuraduría en materia laboral

**Dimensión 2:** Sentencias favorables

**Dimensión 3:** Cumplimiento de funciones

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento
<b>Accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales</b>	- Desempeño de la Procuraduría Pública Regional en materia laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal.</li> <li>- Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.</li> <li>- Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.</li> <li>- Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados.</li> <li>- Subsana omisiones en los expedientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario</li> <li>Si</li> <li>No</li> </ul>
	- Resultado de Sentencias en procesos laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple sentencias y/o mandato judicial.</li> <li>- Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial.</li> <li>- Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expedientes judiciales</li> <li>Materia laboral</li> </ul>
	- Cumplimiento de las funciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta medios probatorios.</li> <li>- Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.</li> <li>- Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas.</li> <li>- Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo.</li> </ul>	

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se desarrolló fue de *tipo aplicada*. Hernández-Sampieri et al. (2014) establecen que la investigación de tipo aplicada “se diferencia por adquirir datos de estudios ya realizados en la cual se pondrán en práctica en el lugar del estudio a realizar, es decir, se investiga para intervenir, restaurar, convertir en una determinada parte del lugar” (p. 97).

Por lo dicho la presente investigación es aplicada porque se analizó una determinada realidad a través de conocimientos prácticos; en este caso analizar el accionar Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.

##### 3.1.1. ENFOQUE

La investigación a realizar tuvo un *enfoque mixto*; debido a que desarrollará una metodología cualitativa; porque se analizará la doctrina respecto los principios, funciones, normas legales de la Procuraduría Regional Pública y los problemas laborales en el Gobierno Regional de Huánuco. También se buscó desarrollar el enfoque cuantitativo porque mediante la aplicación de una encuesta, se pudo determinar el accionar de la Procuraduría Pública Regional.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación que se planteó fue de nivel *descriptivo* como lo establece Hernández-Sampieri et al. (2014), que a este nivel de investigación se “busca especificar las propiedades, características y perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92).

En ese sentido lo que buscamos es describir como ha sido el accionar de la Procuraduría Pública Regional en los Procesos Laborales donde ha sido parte.

### 3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación que se desarrolló corresponde a un *diseño no experimental*; porque al utilizar este diseño no se busca variar o manipular intencionalmente ninguna variable de estudio.

#### ESQUEMA DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN



M: muestra del estudio

O: información relevante o de interés recogida

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

La población se refiere el conjunto conformado por elementos que presenta una serie de características en común. Es el total de un conjunto de casos, individuos o acontecimientos que comparten las mismas cualidades (Hernández -Sampieri y Mendoza, 2018).

La población estuvo constituida el número de expedientes donde la Procuraduría Pública Regional ha sido parte tanto para el 2020 como para el 2021 y también con los abogados que estén laborando en dicha institución, los cuales fueron 11.

Tabla 4

*Número de Expedientes vistos por la Procuraduría Pública Regional*

N°	AÑOS	EXPEDIENTES
01	2020	41 casos (36.61%)
02	2021	71 casos (63.39%)
<b>TOTAL</b>		<b>112 casos (100%)</b>

Fuente: *Procuraduría Pública Regional – inventario actualizado 2024.*

### 3.2.2. MUESTRA

Hernández et al. (2006), una muestra se describe como una porción de una población que posee características específicas. En esta investigación, se utilizó un muestreo no probabilístico censal para la

muestra de los abogados que laboran en la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, este tipo de muestreo abarca la totalidad de la población, para la segunda muestra que son los expedientes se realizó un muestreo probabilístico aleatorio simple para poder determinar cuántos expedientes vamos a utilizar para la investigación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{N \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

N = 112 expedientes que forman parte de la población

Z = 1.96 Nivel de confianza de 0.95

p = 0.5 Proporción estimada

q = 0.5 Probabilidad desfavorable

e = 0.05 Margen de error

**n= 87**

La muestra de la investigación fueron 87 expedientes vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en casos específicamente sobre procesos laborales.

Asimismo, la muestra fue distribuida de la siguiente manera:

**Tabla 5**

*Muestra seleccionada según los años*

N°	AÑOS	EXPEDIENTES
01	2020	32 casos (36.61%)
02	2021	55 casos (63.39%)
<b>TOTAL</b>		<b>87 casos (100%)</b>

Fuente: *Procuraduría Pública Regional – inventario actualizado 2024.*

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Técnica:**

#### **A. Análisis Documental.**

El análisis documental es una técnica de investigación que consiste en examinar y evaluar documentos existentes para extraer información relevante. En el contexto de este estudio, se utilizó para analizar expedientes judiciales de materia laboral con el fin de evaluar el cumplimiento de funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

## **B. Encuesta.**

Las encuestas son consideradas por los investigadores como una herramienta crucial y ampliamente utilizada, ya que proporcionan datos sobre las características de las personas (Hernández et al., 2006).

### **Instrumento:**

- **Cuestionario**

Hernández-Sampieri et al. (2014), definen un cuestionario como un medio para obtener datos a través de una secuencia de preguntas, organizadas y estructuradas de manera racional y progresiva, destinado a manejar la información para su futura tabulación. Se utilizó un cuestionario estructurado con afirmaciones (indicadores) diseñado para evaluar las funciones y el desempeño de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021. El cuestionario incluyó preguntas con respuestas dicotómicas (Sí/No) y busca recopilar información sobre la percepción de los abogados sobre su cumplimiento de funciones.

Se solicitó a los participantes que respondan el cuestionario de forma sincera y objetiva, marcando 'Sí' o 'No' según corresponda a cada afirmación. Este cuestionario se adjunta como Anexo N°02.

- **Plantilla de análisis documental**

La plantilla de análisis documental es un instrumento estructurado que facilita la recolección y organización de información de documentos. En esta investigación, esta plantilla incluyó categorías como número de expedientes, tipo de procedimiento y resultados de sentencias, permitiendo un análisis efectivo del desempeño de la Procuraduría en procesos laborales.

## **3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la recolección de datos se utilizaron técnicas de carácter cuantitativo como la encuesta estructurada aplicada a los abogados de la Procuraduría, y técnicas cualitativas como el análisis documental de expedientes. Estas técnicas permitieron reunir información tanto subjetiva (percepciones del personal) como objetiva (datos contenidos en expedientes judiciales), generando una triangulación metodológica válida para el estudio.

### **3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

El procesamiento y análisis de los datos se realizó mediante los programas Microsoft Excel y Word. Se elaboraron cuadros de doble entrada y gráficos estadísticos que permitieron analizar las frecuencias, tendencias y correlaciones presentes en las variables e indicadores del estudio. La interpretación se efectuó de forma descriptiva y sistemática, permitiendo responder a los objetivos de investigación.

### **3.6. ASPECTOS ÉTICOS**

La investigación cumplió con todos los aspectos éticos requeridos para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos recolectados. Se proporcionó un consentimiento informado a todos los encuestados, permitiéndoles decidir si deseaban participar en la encuesta. Asimismo, se solicitó y obtuvo autorización de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco para llevar a cabo la investigación, asegurando la cooperación y el respaldo de las autoridades competentes. Además, se cumplió con los lineamientos de Turnitin establecidos por la Universidad de Huánuco, garantizando la originalidad y ética en la presentación de los resultados. Este enfoque ético no solo favoreció la transparencia del estudio, sino que también protegió los derechos de los participantes involucrados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación de la encuesta a los servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, con el fin de evaluar el cumplimiento de sus funciones en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021. Estos resultados ofrecen una visión detallada sobre el desempeño de la Procuraduría en diversas áreas clave.

**Tabla 6**

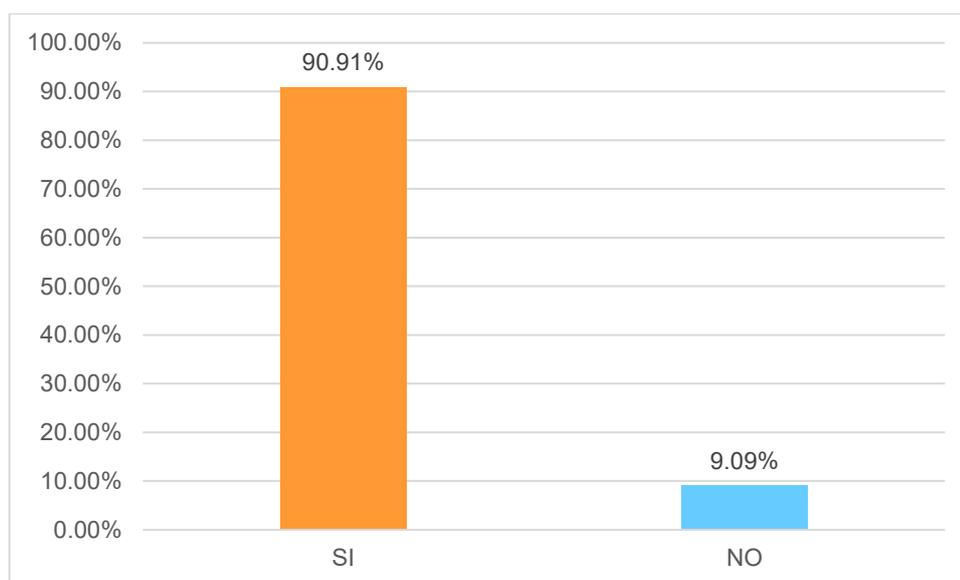
*Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 1**

*Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal*



Fuente: datos tomados de la tabla 6.

### Interpretación:

El 90.9% de los abogados entrevistados cumple con la presentación de los escritos de contestación dentro del plazo legal, en estricto respeto al principio de celeridad procesal y al debido proceso. Este cumplimiento evita la configuración de la caducidad procesal o posibles multas por incumplimiento. El 9.1% restante refleja posibles problemas de coordinación o exceso de carga laboral.

**Tabla 7**

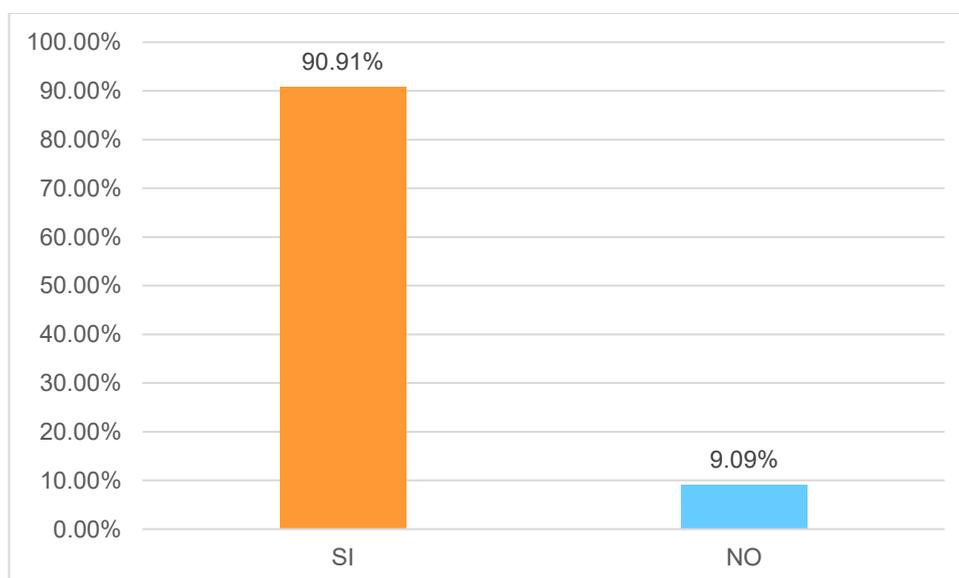
*Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 2**

*Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados*



Fuente: datos tomados de la tabla 7.

### Interpretación:

El 90.9% de los abogados efectúa oportunamente el apersonamiento en los expedientes judicializados, cumpliendo con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho al debido proceso y

la defensa. La omisión o retraso de este acto procesal puede limitar su legitimidad activa en el proceso.

**Tabla 8**

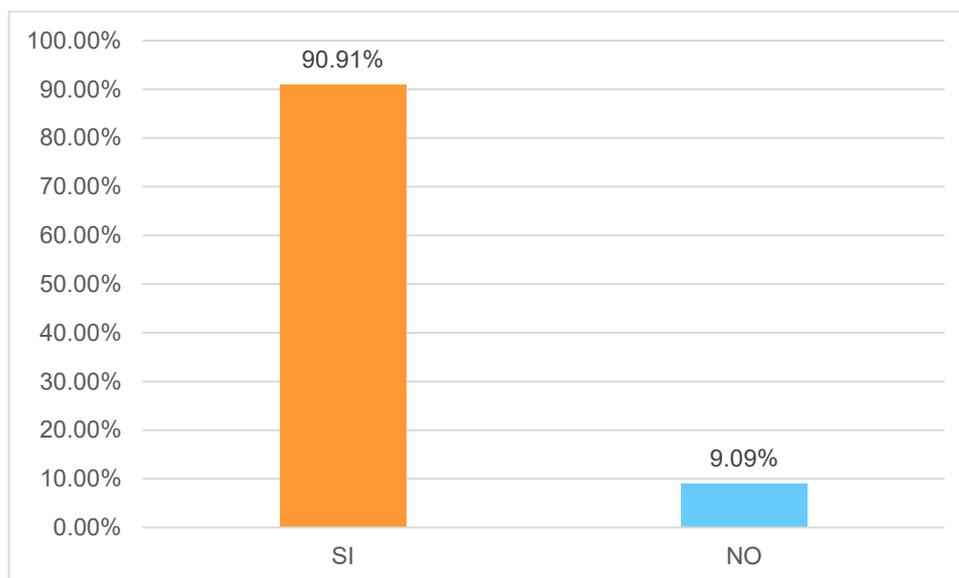
*Presenta medios probatorios*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 3**

*Presenta medios probatorios*



Fuente: datos tomados de la tabla 8.

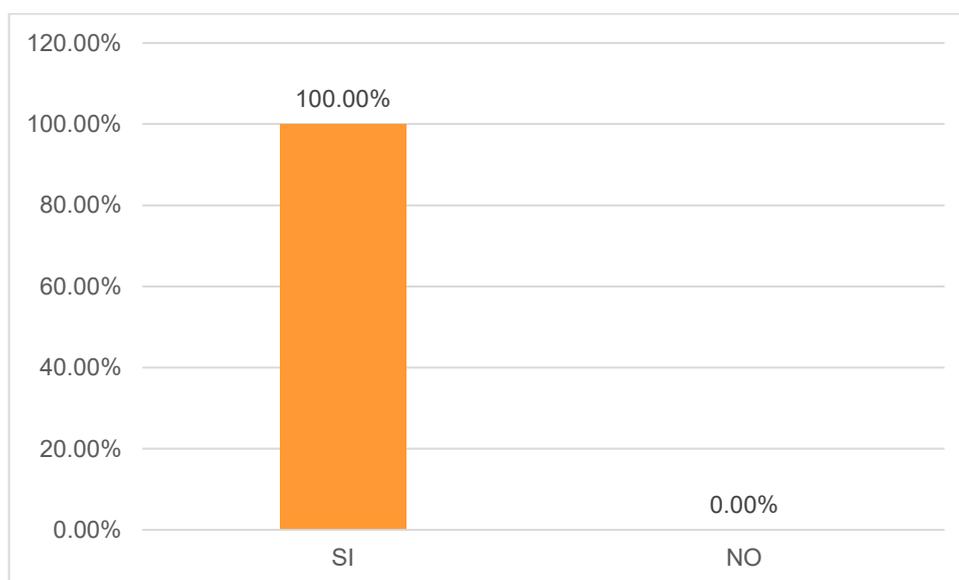
**Interpretación:**

El 90.9% de los encuestados señala que presenta los medios probatorios en los plazos establecidos, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, asegurando así la correcta conducción de la carga probatoria. La falta de presentación oportuna de pruebas puede acarrear la imposibilidad de fundamentar adecuadamente la defensa del Estado.

**Tabla 9***Subsana omisiones en los expedientes*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	11	100.00%
NO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 4***Subsana omisiones en los expedientes*

Fuente: datos tomados de la tabla 9.

**Interpretación:**

El 100% de los abogados cumple con la subsanación de omisiones en los plazos concedidos por el juez, evitando que se configure la nulidad de actos procesales conforme al artículo 171° del Código Procesal Civil. El incumplimiento de este deber podría derivar en la ineficacia de los escritos presentados, afectando el desarrollo normal del proceso.

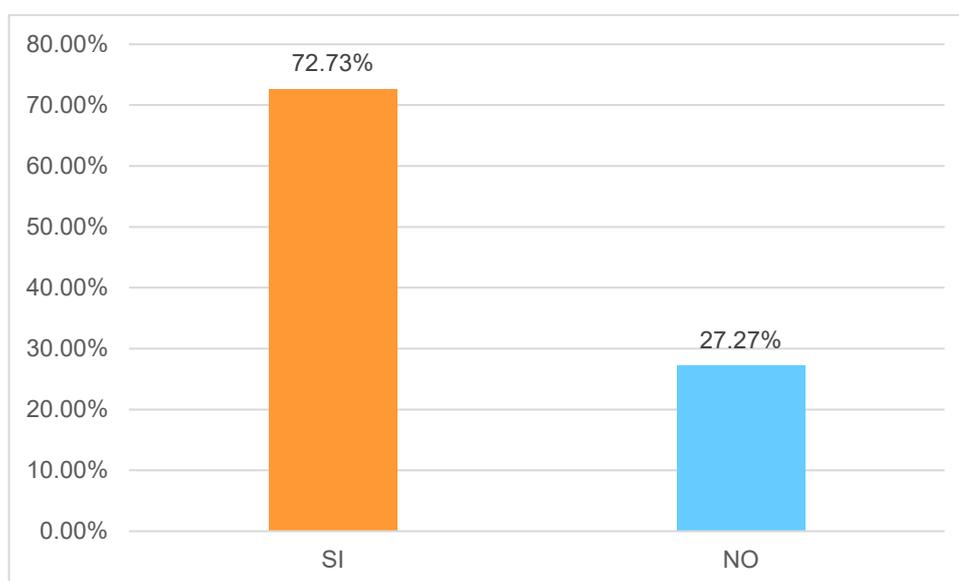
**Tabla 10***Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	8	72.73%
NO	3	27.27%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 5**

*Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna*



Fuente: datos tomados de la tabla 10.

**Interpretación:**

El 72.73% de los abogados asegura la remisión del expediente administrativo solicitado por el juzgado dentro del plazo fijado, cumpliendo así con el deber de colaboración entre el Poder Judicial y las entidades del Estado, según el artículo 200° del Código Procesal Civil. El incumplimiento en la remisión oportuna podría dar lugar a una sanción por resistencia o desobediencia a la autoridad judicial.

**Tabla 11**

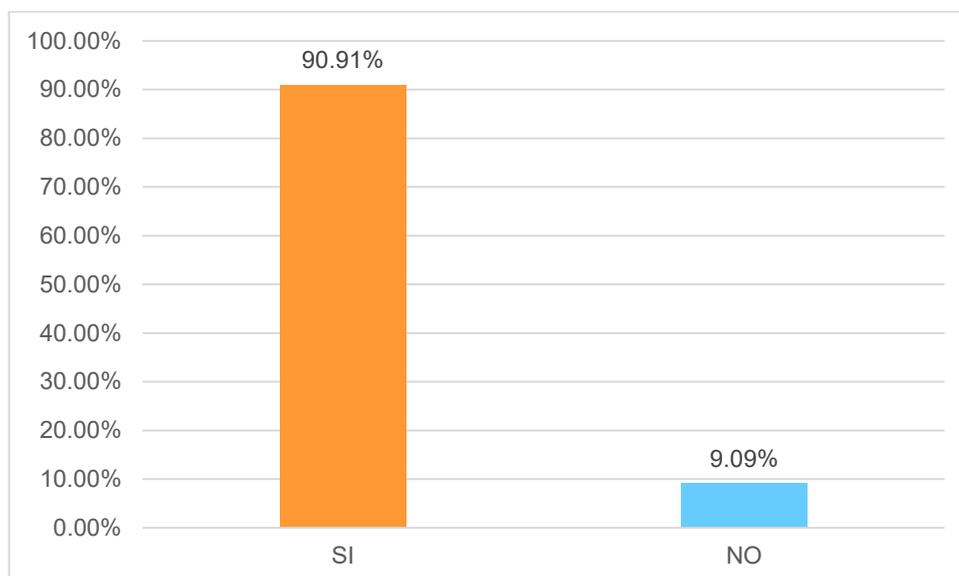
*Solicita reprogramación de audiencias*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 6**

*Solicita reprogramación de audiencias*



Fuente: datos tomados de la tabla 11.

**Interpretación:**

El 90.9% de los encuestados manifiesta que, cuando resulta necesario, solicitan la reprogramación de audiencias, en observancia del derecho de defensa y el debido proceso, según el artículo 139° de la Constitución. El 9.1% que no lo hace podría enfrentar consecuencias procesales como la imposición de multas o la declaración de la conclusión del proceso sin audiencia.

**Tabla 12**

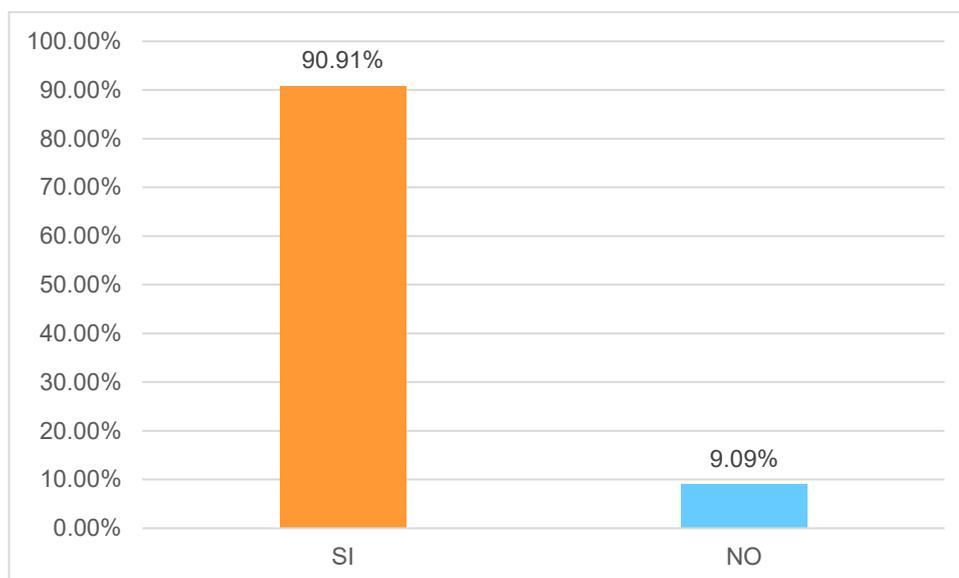
*Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.*

**Figura 7**

*Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado*



Fuente: datos tomados de la tabla 12.

**Interpretación:**

La mayoría de los abogados, con un 90.9%, asiste a las audiencias puntualmente, evitando la sanción prevista en el artículo 292° del Código Procesal Civil, que establece la eventual imposición de multas o sanciones por falta de asistencia a las diligencias judiciales. El incumplimiento de este deber podría afectar el desarrollo del proceso.

**Tabla 13**

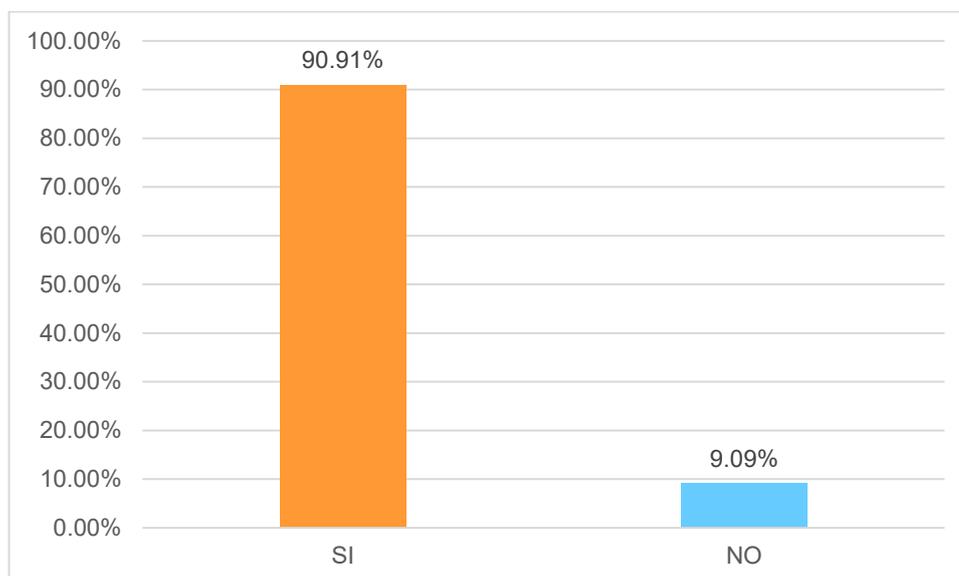
*Interpone recurso de apelación de sentencia*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.*

**Figura 8**

*Interpone recurso de apelación de sentencia*



Fuente: datos tomados de la tabla 13.

**Interpretación:**

El 90.9% de los abogados indica que interpone recurso de apelación conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, en ejercicio del derecho a la doble instancia y al control jurisdiccional. La falta de apelación, señalada por el 9.1%, podría reflejar una estrategia procesal de conformidad con la decisión del juzgado o una insuficiencia de fundamentos legales para sustentar el recurso.

**Tabla 14**

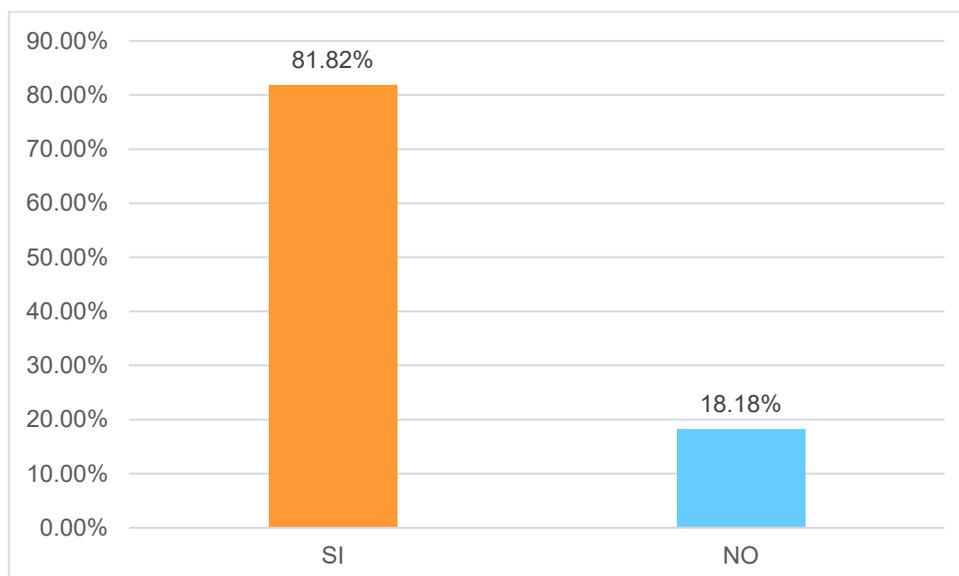
*Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	9	81.82%
NO	2	18.18%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.*

**Figura 9**

*Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo*



Fuente: datos tomados de la tabla 14.

**Interpretación:**

El 81.82% de los encuestados delega la asistencia a audiencias a abogados adjuntos, respetando las disposiciones normativas que permiten dicha delegación conforme a los artículos 46° y 47° del Código Procesal Civil. El 9.1% que no delega podría estar vinculado a la complejidad del caso o a la preferencia de participar directamente en audiencias clave.

**Tabla 15**

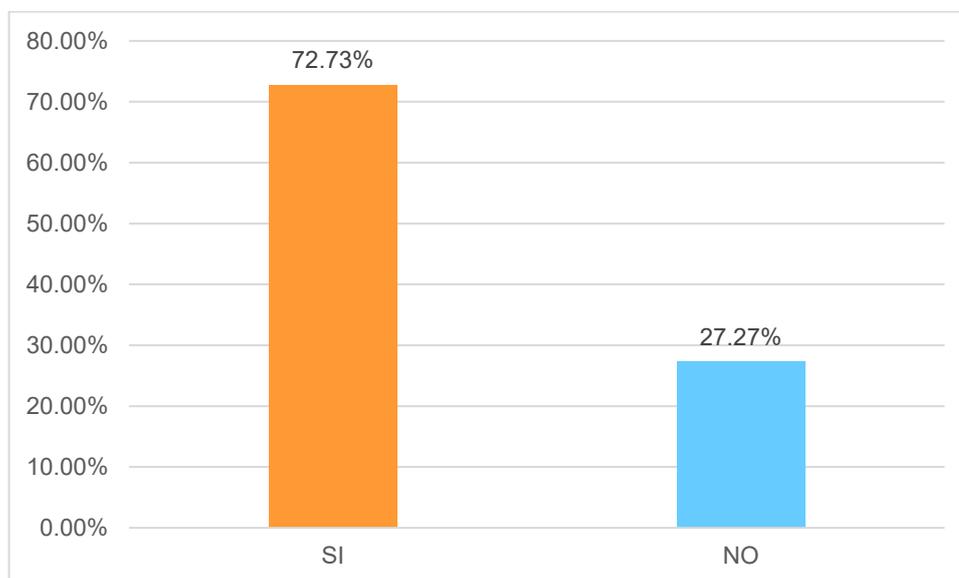
*Cumple sentencias y/o mandato judicial*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	8	72.73%
NO	3	27.27%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.*

**Figura 10**

*Cumple sentencias y/o mandato judicial*



Fuente: datos tomados de la tabla 15.

**Interpretación:**

El 72.73% de los abogados asegura el cumplimiento de sentencias o mandatos judiciales en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 139° de la Constitución y el artículo 361° del Código Procesal Civil. El incumplimiento de estos mandatos podría dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Tabla 16**

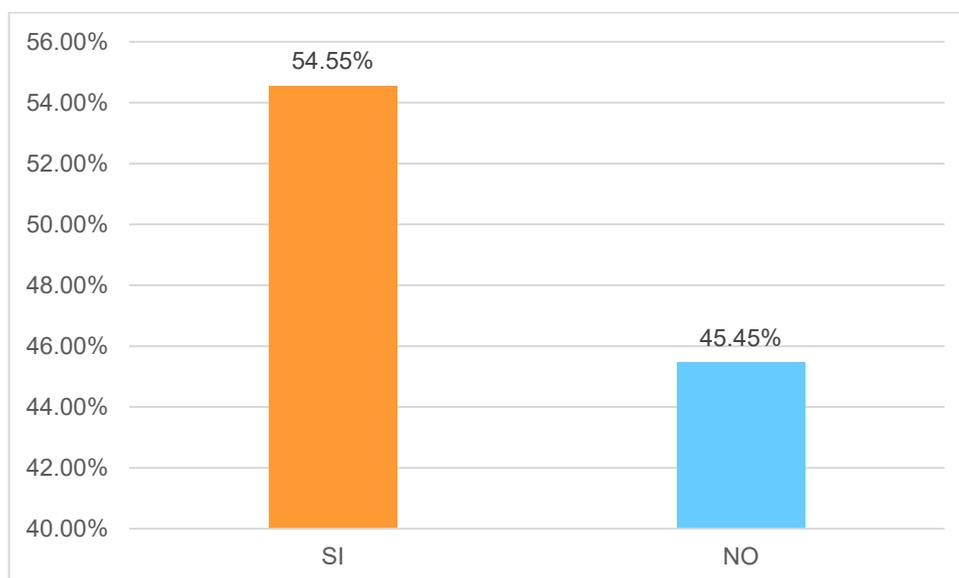
*En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	54.55%
NO	5	45.45%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 11**

*En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales*



Fuente: datos tomados de la tabla 16.

**Interpretación:**

El 54.55% de los abogados indica que respeta y protege los derechos laborales en sus escritos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23° de la Constitución y el derecho laboral fundamental. La falta de respeto a estos derechos podría implicar una vulneración del principio de igualdad ante la ley, sancionada por el ordenamiento jurídico.

**Tabla 17**

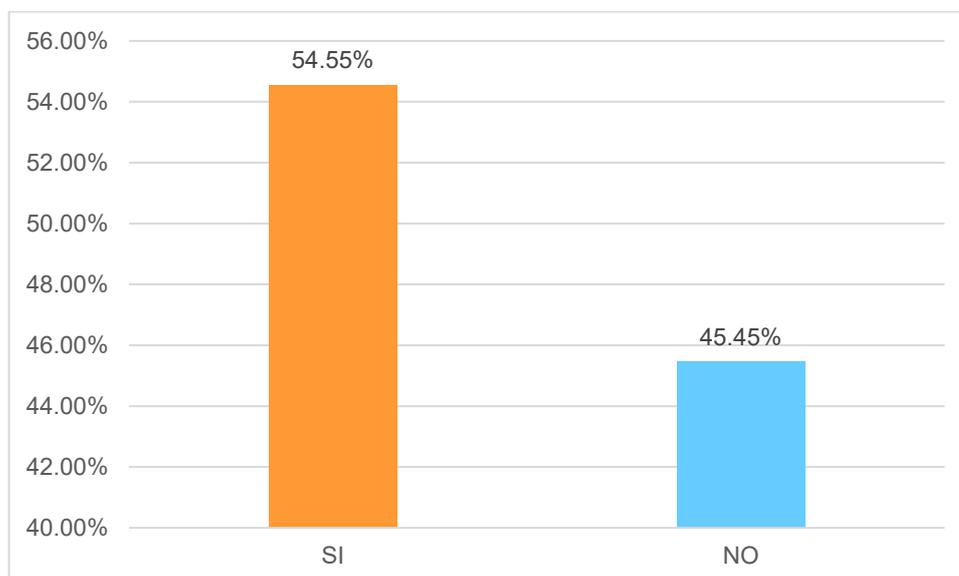
*Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	54.55%
NO	5	45.45%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 12**

*Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial*



Fuente: datos tomados de la tabla 17.

**Interpretación:**

El 54.55% de los abogados informa al juzgado sobre la disponibilidad presupuestal, garantizando la ejecución del mandato judicial según lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 013-2019-JUS (Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal). El incumplimiento podría dar lugar a embargos o sanciones administrativas.

**Tabla 18**

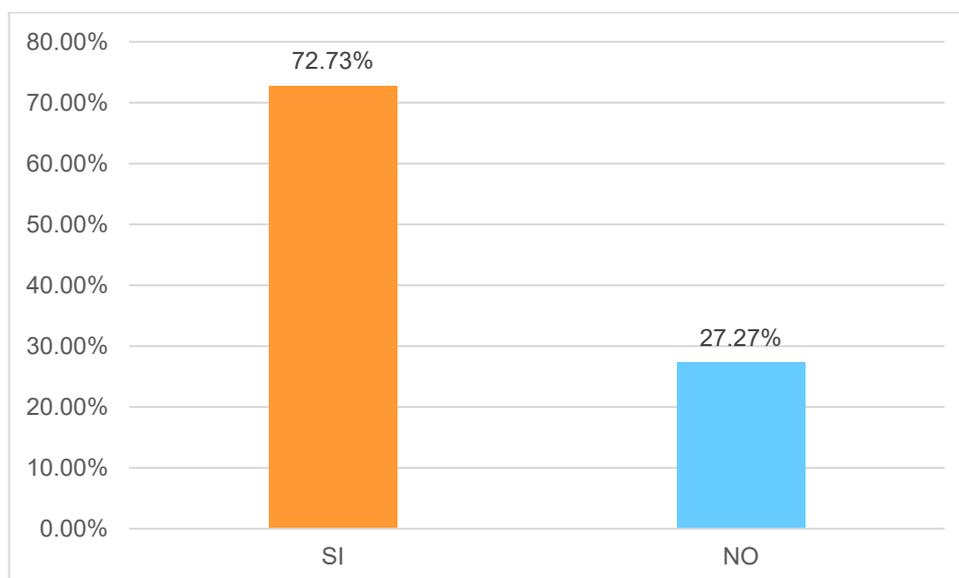
*Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	8	72.73%
NO	3	27.27%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 13**

*Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal*



Fuente: datos tomados de la tabla 18.

**Interpretación:**

El 72.73% de los encuestados señala que solicita la efectivización del apercibimiento cuando las demandas de la parte contraria han sido declaradas inadmisibles, conforme al artículo 426° del Código Procesal Civil, promoviendo así la celeridad del proceso. El 9.1% restante podría estar omitiendo este acto por estrategia procesal o falta de interés en acelerar la resolución.

**Tabla 19**

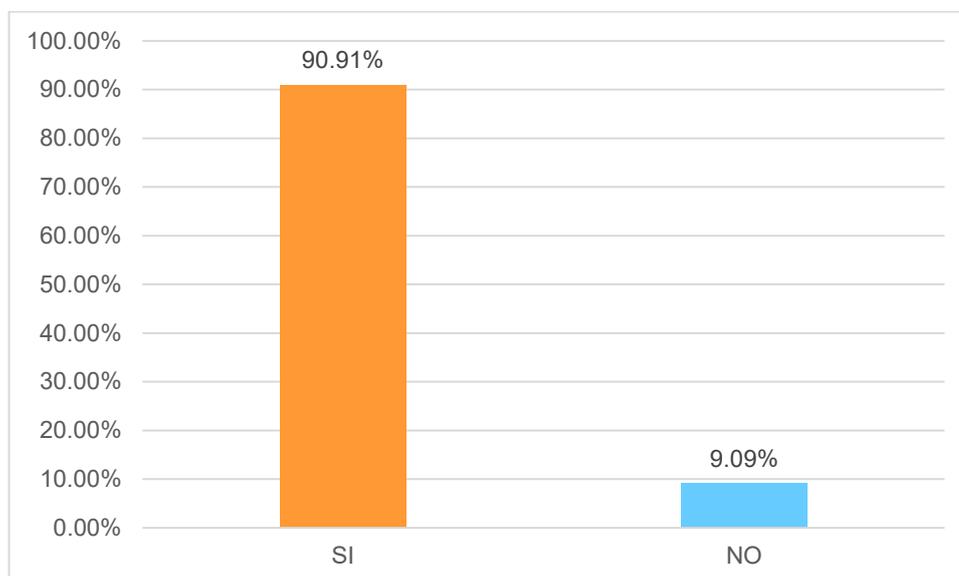
*Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	90.91%
NO	1	9.09%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 14**

*Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores*



Fuente: datos tomados de la tabla 19.

**Interpretación:**

El 90.9% de los abogados manifiesta que presenta excepciones a las demandas de trabajadores cuando corresponde, en conformidad con los artículos 446° y 447° del Código Procesal Civil, constituyendo una estrategia procesal clave para limitar pretensiones improcedentes. El 9.1% que no lo hace podría estar omitiendo este acto por considerarlo innecesario o improcedente en algunos casos.

**Tabla 20**

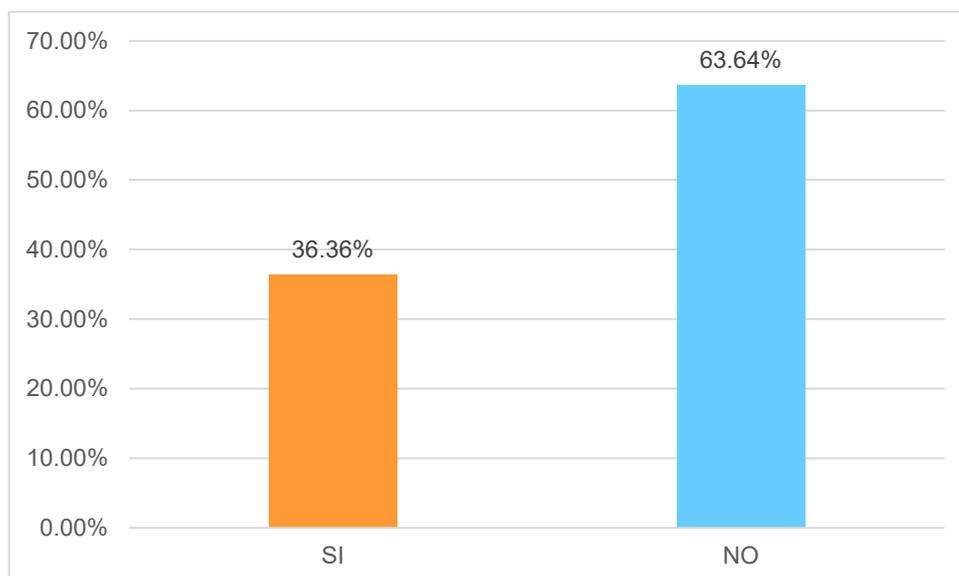
*Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas*

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	4	36.36%
NO	7	63.64%
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Datos obtenidos de la encuesta aplicada a los procuradores y servidores de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

**Figura 15**

*Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas*



Fuente: datos tomados de la tabla 19.

**Interpretación:**

El 36.36% de los encuestados solicita piezas procesales certificadas, en conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil, asegurando la autenticidad y validez de los documentos. El 63.64% que no lo hace podría estar optando por otras estrategias procesales o considerando innecesaria la certificación en ciertos casos.

**4.2. ANÁLISIS DOCUMENTARIO DE LOS EXPEDIENTES DE MATERIA LABORAL**

En esta sección se presentan los resultados del análisis documental realizado sobre 87 expedientes procesados por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, correspondientes a casos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021. Este análisis busca identificar el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría en cada proceso, así como evaluar la eficacia de su intervención en la resolución de los conflictos laborales.

**Con respecto al objetivo general:** Describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021.

**Tabla 21**

*Expedientes Judiciales en Procesos Laborales del Gobierno Regional de Huánuco (2020-2021)*

<b>N° Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Sentencia en 1ra instancia (favor/contra)</b>	<b>Sentencia en 2da instancia (favor/contra)</b>	<b>Estado actual</b>	<b>Fecha de notificación</b>
<b>00001-2020-0-1201-JR-CA-01</b>	Reposición laboral	AGUIRRE GOÑE, FERNANDO ALBERTO	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada en parte	En trámite	20/12/22
<b>00001-2020-0-1203-JM-LA-01</b>	Nulidad de resolución directoral	LORENZO EVANGELISTA, MARIA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO	JUZGADO MIXTO - Sede MBJ La Unión	A favor		En trámite	5/01/23
<b>00001-2020-0-1210-JM-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	GOMEZ GASPAR, PEDRO	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO	JUZGADO MIXTO - Sede Yarowilca	A favor	Confirmada	Resuelto	03/10/22
<b>00002-2020-0-1201-JP-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	DELGADO CARPIO, RONALD FILARET	CONSTRUCTORA CONSVIAL SL SUCURSASL PERU	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	03/03/22
<b>00004-2020-0-1211-JM-LA-01</b>	Nulidad de resolución directoral	ORTEGA POZO, GEREMIAS	UGEL LAURICOCHA 309 UNIDAD EJECUTORA	JUZGADO MIXTO - Sede Lauricocha	A favor	Confirmada	Resuelto	24/01/23

<b>00008-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	GASPAR DAMASO, ISABEL SOFIA	DIRECION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	20/07/22
<b>00055-2020-0-1201-JP-LA-01</b>	Indemnización por daños y perjuicios	PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	ANTONIA FATIMA TENAZOA VILCHEZ DE LOPEZ Y OTRO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	06/10/22
<b>00086-2020-0-1201-JP-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	MALLQUI CARI, ARISTOTELES HUMBERTO	CONSTRUCTORA CONSVIAL SL SUCURSASL PERU	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	07/03/22
<b>00128-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	MATEOS TELLO, FLORIAN ANTONIO	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	16/08/22
<b>00141-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	JOHN RISSELL JESUS ESPINOZA GERENTE EN REPRESENTACION DE IPANEMA PEÑA SHOW EIRL	DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	En contra		En trámite	03/10/22

<b>00157-2020-0-1201-JR-CI-02</b>	Acción de amparo	TEODOR PILCO, THALIA KATHIUZCA	ROBERTO LOPEZ CAHUAZA DIRECTOR DE RECURSOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	2° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	En trámite	12/10/21
<b>00157-2020-0-1217-JR-LA-01</b>	Nulidad de resolución directoral	CAMPOS ROSALES, MARIBEL RUTH	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO	JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA	A favor	Confirmada	En trámite	18/10/22
<b>00169-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	OCHOA CUYA, JOSE LUIS	PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE SERFOR MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO MINAGRI GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCION REGIONAL AGRARIA	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	26/01/23
<b>00172-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	MANZANO ZEVALLOS, JUAN VITALIANO	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	A favor		En trámite	30/01/23

<b>00196-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	GARCIA HINOSTROZA, ELVA ELIZABETH	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		En trámite	21/09/22
<b>00193-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Reposición laboral	MALLQUI RODRIGUEZ DE MALPARTIDA, DANI	GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		Resuelto	25/08/21
<b>00200-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	CAMPOS LEANDRO, EMMER EUSEBIO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANUCO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	18/10/22
<b>00293-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	MAMANI GUERREROS, LILLY MARLENY	HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	20/05/22
<b>00299-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	YAURI MIRABAL, ANTOLIN	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	A favor		En trámite	16/08/22
<b>00359-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	TARAZONA MARTEL, JORGE LUIS	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	A favor		En trámite	24/10/22

<b>00405-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION D E HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	26/09/22
<b>00427-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	VIDAL PARDAVE, YOLVI	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION D E HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	16/08/22
<b>00466-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	PAYANO RUNACHAGUA, ERAX	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	30/03/22
<b>00492-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	CAJAHUAMAN MUNGUIA, LUIS JAIME	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	En contra	En trámite	24/01/22
<b>00758-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	MOISES VALENTIN BLAS POSADAS GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO MEDICO EMANUEL SCRL	DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	A favor		En trámite	17/10/22

<b>00001-2021-0-1211-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	JOSE MIGUEL DELGADO BAUTISTA SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION FENTASE ,	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LAURICOCHA	JUZGADO MIXTO - Sede Lauricocha	A favor	Confirmada	En trámite	14/06/22
<b>00003-2021-0-1218-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	SALAZAR CAMPOS, ADITA DINA	PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MARAÑÓN	JUZGADO MIXTO - SEDE HUACRACHUCO	A favor		Resuelto	20/01/23
<b>00003-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición de trabajo	QUINO JARA, YHON	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies	En contra	A favor	En trámite	03/01/23
<b>00003-2021-0-1201-JR-CA-01</b>	Nulidad de resolución administrativa	GUEVARA SAAVEDRA, ADOLFO	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO	En contra		Resuelto	13/01/23
<b>00004-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición de trabajo	CHAUPIS ESPINOZA, WILLIAM	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMAL	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies	En contra	En contra	En trámite	03/06/22

<b>00005-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición laboral	RIVERA JAMANCA, JUAN MANUEL	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES ,	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies	En contra	En contra	En trámite	27/09/22
<b>00006-2021-0-1218-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	VEGA PEDROSO RODOLFO ROBERT	TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MARAÑÓN PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL	JUZGADO MIXTO - SEDE HUACRACH UCO	A favor		Resuelto	25/01/23
<b>00006-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición laboral	OLAZA MIRAVAL, WILLIAMS MARCOS	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES ,	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies	En contra	A favor	En trámite	31/08/22

<b>00007-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	SIENFUEGOS MONTALVO, YOSSELI ELENA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies /	En contra		En trámite	22/12/22
<b>00009-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición laboral	TARAZONA SANCHEZ, ELIZABETH	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES ,	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies /	En contra	A favor	En trámite	31/08/22
<b>00010-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición laboral	SUDARIO LAVERIANO, EMILIANO	UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL 305 HUAMALIES	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies /	En contra	A favor	Resuelto	22/11/22
<b>00012-2021-0-1218-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	SANTISTEBAN DOMINGUEZ, MAXIMIANO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MARAÑON , DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	JUZGADO MIXTO - SEDE HUACRACHUCO	En contra	A favor	En trámite	04/01/23
<b>00017-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa y reposición laboral	GONZALES JORGE, ALEJANDRO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DEMANDADO :	JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies	En contra		En trámite	16/11/22

			DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HCO					
<b>00026-2021-0-1201-JR-CA-01</b>	Nulidad de acto administrativo	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO SUNAFILPROCURADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACION LABORAL SUNAFIL	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	En contra		En trámite	20/10/22
<b>00074-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	SALAS FERNANDEZ, JUAN	PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,	SALA LABORAL - SEDE CENTRAL	A favor	En contra	En trámite	02/09/22
<b>00108-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	VARGAS MATAMOROS, MARIA JULIA	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	A favor, en parte		En trámite	14/11/22

<b>00109-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	GUITIERREZ AROSAMENA, YHON LENIN	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO	SALA CIVIL - SEDE CENTRAL	A favor	En contra	Resuelto	06/12/22
<b>00110-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	ANDRADE MEDINA, SILES HERLYN	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION REGIONAL	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	28/09/22
<b>00111-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	FONSECA BALTAZAR, DORIZ	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	16/01/23
<b>00114-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	ACOSTA BOCANEGRA, CARLOS	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE HUANUCO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	25/01/23
<b>00115-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	FALCON GODOY, ELISA EPIFANIA	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	08/09/22
<b>00154-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	ARCE RUBIN, ISABEL	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,: GERENCIA REGIONAL DE	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	12/01/23

			DESARROLLO SOCIAL					
<b>00176-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	PLACIDO AGAPITO, MARCIA ANGELICA	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUAUCO ,	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		En trámite	09/08/22
<b>00180-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	VALDIVIA ELGUERA, JOHON JALIX	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO , GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	01/09/22
<b>00189-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	RIVERA ROJAS, EDGAR	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	02/08/22
<b>00190-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	MARTEL FARFAN, ABEL JONHATAN	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	En contra	En trámite	18/04/22

			DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO , GOBIERNO REGIONAL HUANUCO					
<b>00191-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	ALVAREZ VALDIVIA, TEODORO ALBERTO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO , GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	En contra	En trámite	
<b>00272-2021-0-1217-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	SILVA ROLDAN, ALFREDO	PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE HUANUCO, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LPRADO UGELLP,	JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA	A favor	Confirmada	En trámite	12/12/22
<b>00345-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	CAMARENA CONTRERAS, EDWIN GUSTAVO	DIRECCION REGIONAL DE SALUD D E HUANUCO, PROCURADOR REGIONAL	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	Resuelto	20/01/23
<b>00360-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	CARDENAS ESPINOZA, YULER HANDERZON	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL HCO , DIRECCION	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	02/12/22

			REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO						
<b>00371-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	VISAG ARGANDOÑA, GLADYS ALEXANDRA	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada en parte	Resuelto	19/10/22	
<b>00372-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	: MEZA JIMENEZ, ANGELA	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	19/01/23	
<b>00373-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	ALONZO LOPEZ, JESUS MERCEDES	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada en parte	En trámite	28/12/22	
<b>00374-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o	NUÑEZ ARAUJO, ROSARIO LUZ	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	1° JUZGADO DE TRABAJO -	A favor	En contra	En trámite	12/08/22	

	indemnización u otros beneficios económicos		PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	SEDE ANEXO				
<b>00375-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	LLANOS RONQUILLO, JORGE CHEARLES	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada en parte	En trámite	15/12/22
<b>00405-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	JORGE ALVINO, CARMEN ROSA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor en parte	A favor en parte	En trámite	01/02/23
<b>00413-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	TORRES Y CABALLERO, LUIS AUGUSTO	: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		En trámite	31/01/23
<b>00435-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	YUPA ESTEBAN, MAURICIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE	JUZGADO DE TRABAJO	A favor en parte	Confirmada	Resuelto	26/07/22

			HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	TRANSITORI O-SEDE ANEXO				
<b>00499-2021-0- 1201-JR-LA- 01</b>	Derechos laborales	LINO HOSPINA, JUSTO WILFREDO	RED DE SALUD HUANUCO GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	A favor	Resuelt o	09/01/23
<b>00537-2021-0- 1201-JR-LA- 01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	NOREÑA PEREZ, CARLOS RONALD	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelt o	10/12/23
<b>00619-2021-0- 1201-JR-LA- 01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	NICOLAS FAUSTINO ORTEGA Y OTROS	CONSORCIO SAN JUAN DEL VALLE Y OTRO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		En trámite	

<b>00671-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	MARTELL YACOLCA, GLADYS NOEMI	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor en parte		En trámite	24/01/23
<b>00674-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	CORDOVA CABELLO, TANIA	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	En contra		En trámite	19/12/22
<b>00682-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	MOLINA APARICIO, KATIA SOLEDAD	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	Resuelto	16/12/22
<b>00698-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	: CHAMORRO FALCON, EDILES	RED DE SALUD HUANUCO GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCION REGIONAL DE SALUD PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada	En trámite	09/01/23

			REGIONAL DE HUANUCO					
<b>00723-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	ROMERO PAJUELO, MARIA LUISA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEHUANUCO LA DIRESA REPRESENTADO POR SI DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANUCO ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD ACLAS PILLCO MARCA LA RED DE SALUD HUANUCO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor en parte	Confirmada	Resuelto	27/01/23
<b>00733-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	REYES PEREZ, VLADIMIR ORESTES	LA RED DE SALUD HUANUCO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO GERENTE DEL	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor		Resuelto	01/02/23

			ACLAS DE PILLCO MARCA SR LINA LUCAS MARTINES ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD PILLCO MARCA REPRESENTADO POR LUIS MAURICIO ESCOBAR LA DIRESAREPRESENT ADO POR SU DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO					
<b>00839-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	JUSTINIANO SANTIAGO, HERMIDA	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	En contra	Resuelto	19/08/22
<b>00863-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	: ESQUIVEL MARQUEZ, ROCIO	LA RED DE SALUD HUANUCO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO PROCURADOR PUBLICO DEL	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	En trámite	20/09/22

			GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO GERENTE DE LA ACLAS PILLCO MARCASRA LINA LUCAS MARTINEZ ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE SALUD DE PILLCOMARCA LA DIRESA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO					
00867-2021-0-1201-JR-LA-02	Acción contenciosa administrativa	DIAZ RIVERA, WILTON RAMON	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		En trámite	20/01/23
00901-2021-0-1201-JR-LA-01	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	TOLENTINO SORIA, JUAN	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	A favor	Confirmada en parte	Resuelto	17/04/23

<b>01095-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA N° 28	DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO HUANUCO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO	En contra	En trámite	21/02/23
<b>00186-2020-0-1201-JR-CI-01</b>	Acción de amparo	AGUIRRE BERROSPI, SHERLY KATERI	ROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO De SALUD, GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO REP JUAN ALVARADO CORNELIO, EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD	1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO	En contra	Resuelto	14/09/22

<b>00363-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Accion contenciosa administrativa	MANZANO LOYOLA, MARIA DEL PILAR	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Resuelto	21/06/22
<b>00372-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	VARGAS HURTADO, SEGUNDO LEONCIO RUBIO NONTOL, MARIA DE LOS ANGELES RIVERA TORRES, SILVIA ISABEL PANDURO Y RIVERA, MARCOSCELS O NIETO FIGUEREDO, ELIZABETT BERT BURGA SAAVEDRA, FERNANDO JOH MATOS URBINA, PEDRO ERNESTO JANAMPA CANO, JUANA CONSUELO	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO , GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,	2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Resuelto	21/06/22

		GABANCHO VALDERRAMA, SANDRA FIGUEREDO ARANDA, CARLOS ABNER CRESPO PASCUAL, ANTONIA LUZ CESPEDES CRUZ, LYLIAM LUZ CARREÑO SONO, ROMULO FERNANDO ORIONDA CRISTOBAL, JORGE VALENTIN TRUJILLO, NESTOR.						
<b>00379-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	MILLAN MALLQUI, JESSICA PAOLA	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		Resuelto	19/07/22
<b>00465-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	PINILLOS PARAVE, RUTH KAREN	RED DE SALUD DE HUANUCO DIRECCION REGIONAL DE	1° JUZGADO DE TRABAJO -	En contra	Confirmada	Resuelto	11/09/21

			SALUD DE HUANUCO ASOCIACION COMUNAL LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD DE CAYRAN PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	SEDE ANEXO				
<b>00490-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Accion contenciosa administrativa	TRUJILLO CHAVEZ, AIMEE YUDY	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO ALVARADO CORNELIO, JUAN MANUEL JUAN ALVARADO CORNELIO PRESIDENT DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	Resuelto	10/09/22
<b>00533-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Accion contenciosa administrativa	<b>SANTOS FALCON, EDMUNDO</b>	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra		Resuelto	07/09/22

<b>00610-2021-0-1201-JP-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	VELA RENGIFO, JOASSIN	PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, CONSTRUCTORA CONSVIAL SL SUCURSAL PERU, GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO E	En contra	Confirmada	Resuelto	10/03/22
<b>00885-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	CUEVA SANTA MARIA, LUCY MARINA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE SALUD DE PILLCO MARCA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	En trámite	25/09/23
<b>00931-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Accion contenciosa administrativa	FABIAN CABELLO, ELVA EDIN	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,	2° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO	En contra	Confirmada	Resuelto	07/06/23

*Nota.* Datos obtenidos del inventario actualizado materia laboral antigua y nueva ley 2024.

### **Interpretación:**

La muestra estuvo conformada por 87 expedientes gestionados por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, relacionados exclusivamente a esta región y divididos en diferentes materias: el 24% corresponden a pagos de beneficios sociales y/o indemnizaciones u otros beneficios económicos, otro 24% a acciones contencioso-administrativas, el 22% a nulidades de resoluciones, y el resto a reposiciones laborales y derechos laborales. Solo 32 expedientes (36,8%) fueron resueltos hasta el año 2024, de los cuales 18 obtuvieron fallos favorables para el demandado y 14 en contra, mientras que el 63,2% permanece en trámite debido a faltantes documentales, ausencias de las partes o escalamiento a otras instancias.

Desde una perspectiva descriptiva, esta distribución refleja los principales tipos de casos laborales atendidos y la alta carga procesal asumida por la Procuraduría Pública Regional. Asimismo, evidencia desafíos administrativos y operativos que dificultan la resolución ágil de los procesos, especialmente en concordancia con el principio de celeridad procesal estipulado en el artículo 139° de la Constitución.

### **Análisis con respecto al objetivo general:**

El análisis de los 87 expedientes permite caracterizar el accionar de la Procuraduría Pública Regional en términos de la distribución de casos, el estado procesal de los mismos y el cumplimiento de las funciones asignadas. La encuesta realizada a los abogados de la Procuraduría revela que el 90.9% de los encuestados asegura cumplir con tareas clave como la presentación de escritos dentro de los plazos legales, la asistencia puntual a audiencias y la remisión oportuna de expedientes. Sin embargo, al contrastar estos resultados con los datos de los expedientes, se observa una disparidad, ya que más del 60% de los casos permanecen en trámite. Esto indica que, aunque los abogados perciben un desempeño eficiente, persisten limitaciones estructurales que afectan la celeridad y resolución efectiva de los procesos laborales.

### Presentación de Pruebas y Medios Procesales

Un aspecto destacado es el cumplimiento en la presentación de medios probatorios. Según los datos, el 90.9% de los abogados afirma cumplir con la entrega de pruebas en los plazos estipulados, lo que respalda la tasa de sentencias favorables en primera instancia. Sin embargo, el análisis de los expedientes muestra que el 27% de los casos resultan desfavorables en esta etapa, lo que sugiere que la calidad o suficiencia de las pruebas presentadas podría no ser consistente en todos los procesos.

### Eficacia en el Cumplimiento de Sentencias y Mandatos Judiciales

El tiempo promedio para la resolución de un caso laboral es de 1 año y 10 meses, lo cual evidencia demoras significativas en la tramitación de los expedientes. Aunque los abogados aseguran cumplir con sus responsabilidades de manera oportuna, los datos sugieren que existen cuellos de botella administrativos y judiciales que ralentizan la gestión de los casos. Este aspecto es clave para caracterizar la operatividad de la Procuraduría Pública Regional en el ámbito laboral.

### Apelaciones y Revisión de Casos

El uso del recurso de apelación es una práctica recurrente, con más del 54% de los casos llevados a segunda instancia. Esto demuestra el compromiso de la Procuraduría en agotar los mecanismos legales para la defensa del Gobierno Regional, pero también refleja posibles deficiencias en las defensas de primera instancia, que obligan a escalar los casos y prolongan los tiempos procesales.

### Eficiencia en la Tramitación de Expedientes

El análisis de los expedientes muestra que el tiempo promedio para la resolución de casos laborales es de 1 año y 10 meses, con más del 60% de los casos aún en trámite. Este dato refleja la duración típica de los procesos atendidos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, en los cuales factores como la complejidad de los casos y la necesidad de documentación adicional parecen influir en los plazos procesales. Aunque los abogados indican que cumplen con sus funciones en los plazos establecidos, los

expedientes revisados evidencian que los tiempos de resolución pueden extenderse debido a la acumulación de casos y las dinámicas propias del sistema judicial.

**Con respecto al objetivo específico 1:** Conocer de manera detallada cuales son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.

**Análisis con respecto al objetivo específico 1:**

Para analizar este objetivo se tiene que observar detalladamente la tabla 21, a respecto: el análisis de los 87 expedientes judiciales relacionados en materia laboral demuestra la variedad de casos que la Procuraduría ha gestionado, como nulidad de resoluciones, pagos de beneficios sociales y despidos arbitrarios, entre otros. Estos casos reflejan el tipo de conflictos laborales más recurrentes dentro del Gobierno Regional de Huánuco. Los datos obtenidos permiten un mapa detallado del trabajo de la Procuraduría en este ámbito, proporcionando una visión clara del volumen y tipo de litigios laborales enfrentados durante el periodo estudiado.

La identificación precisa de los casos laborales gestionados aporta una base cuantitativa fundamental para el análisis del desempeño de la Procuraduría. Esto facilita la evaluación no solo de la carga procesal, sino también de las áreas críticas de intervención y los problemas laborales más comunes. La concentración de ciertos tipos de demandas (como la nulidad de resoluciones) puede indicar deficiencias estructurales en la gestión administrativa de recursos humanos, lo que podría estar generando un alto número de procesos legales.

**Con respecto al objetivo específico 2:** Determinar si las sentencias firmes han sido favorables por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.

**Tabla 22***Resultado de Sentencias por Instancia en Procesos Laborales*

<b>Instancia</b>	<b>Total de casos</b>	<b>Casos a favor de la procuraduría</b>	<b>Casos en contra de la procuraduría</b>
<b>1ra instancia</b>	87	60	27
<b>2da instancia</b>	47	31	16

*Nota.* Datos obtenidos del inventario actualizado materia laboral antigua y nueva ley 2024.

**Interpretación:**

En la tabla se observa el número de casos procesados a dos instancias: primera y segunda fiscalía. De los 87 casos tomados por la contraloría se puede observar que 60 de ellos, correspondiente al 69% del total, fueron declarados a favor de la procuraduría; mientras que, por otro lado, 27 de ellos, correspondientes al 31%, fueron declarados en contra. De los 87 casos, 47 de ellos pasaron a la segunda fiscalía, de los cuales 31, correspondientes al 66%, fueron declarados a favor y el 34% restante fueron en contra. Cabe recalcar que, de los casos que pasaron a la segunda fiscalía, 12 de ellos cambiaron el resultado inicial dispuesto por la primera instancia. El artículo 139° de la Constitución garantiza el derecho a la defensa, por lo que resulta imperativo para la Procuraduría optimizar su estrategia en los casos más complejos. Además, el cambio en los resultados en 12 casos entre primera y segunda instancia subraya la importancia de la doble instancia, derecho recogido en el artículo 139° inciso 6° de la Constitución, lo que permite corregir errores de interpretación judicial.

**Análisis con respecto al objetivo específico 2:**

El análisis de las sentencias en primera y segunda instancia muestra que la Procuraduría ha tenido un desempeño positivo en la mayoría de los casos, con un 69% de sentencias favorables en primera instancia y un porcentaje significativo de casos resueltos favorablemente en segunda instancia tras apelación. Esto indica que, en general, la Procuraduría ha sido capaz de defender eficazmente los intereses del Gobierno Regional de Huánuco en los procesos laborales.

Sin embargo, el 27% de sentencias desfavorables en primera instancia señala áreas de mejora, como la necesidad de fortalecer la preparación de los casos en las fases iniciales. La necesidad de apelar en más de la mitad de los

casos (54%) también puede sugerir que algunas defensas iniciales no son suficientemente robustas, lo que obliga a recurrir a instancias superiores. La evaluación de estos resultados resalta la importancia de un enfoque más estratégico en los casos, que permita resolver más asuntos de manera favorable en primera instancia, reduciendo los costos y tiempos procesales.

**Con respecto al objetivo específico 3:** Describir el cumplimiento de las funciones asignadas a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021.

**Tabla 23**

*Frecuencia de Apelaciones en Expedientes Judiciales*

Total de casos	Casos apelados	Porcentaje Apelado (%)
87	47	54%

*Nota.* Datos obtenidos del inventario actualizado materia laboral antigua y nueva ley 2024.

### **Interpretación.**

En la tabla se observa que 47 de los 87 expedientes analizados, equivalentes al 54%, fueron apelados, lo que significa que estos casos pasaron a segunda instancia. Este dato refleja el ejercicio legítimo del derecho a la doble instancia judicial, establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil, como parte del cumplimiento de las funciones asignadas a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en la defensa del Estado.

La frecuencia de apelaciones pone de manifiesto que más de la mitad de los casos revisados fueron escalados a instancias superiores, lo cual es un mecanismo habitual para garantizar una revisión exhaustiva de las decisiones judiciales. Este comportamiento procesal también evidencia una característica importante del accionar de la Procuraduría en los procesos laborales: la disposición de agotar las vías legales disponibles para proteger los intereses del Gobierno Regional.

**Tabla 24**

*Tiempo de Resolución de Casos Laborales por Materia*

<b>N° de Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Tiempo de resolución (meses)</b>
<b>00001-2020-0-1210-JM-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	3/10/22	8/01/20	2 años 8 meses
<b>00004-2020-0-1211-JM-LA-01</b>	Nulidad de resolución directoral	24/01/23	3/11/20	2 años 3 meses
<b>00008-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución directoral	20/07/22	3/01/20	2 años 6 meses
<b>00128-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	16/08/22	23/01/20	2 años 6 meses
<b>00193-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Reposición laboral	25/08/21	30/01/20	1 año 7 meses
<b>00466-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	30/03/22	7/09/20	1 año 6 meses
<b>00003-2021-0-1218-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	20/01/23	9/04/21	1 año 9 meses
<b>00003-2021-0-1201-JR-CA-01</b>	Nulidad de resolución administrativa	13/01/23	12/01/21	2 años
<b>00006-2021-0-1218-JM-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	25/01/23	21/07/21	1 año 6 meses
<b>00010-2021-0-1205-JM-LA-01</b>	Reposición laboral	22/11/22	2/02/21	1 año 9 meses

<b>00109-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	6/12/22	29/01/21	1 año 9 meses
<b>00111-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	16/01/23	29/01/21	1 año 11 meses
<b>00114-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	25/01/23	29/01/21	1 año 11 meses
<b>00345-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	20/01/23	6/04/21	1 año 9 meses
<b>00371-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	19/10/22	19/04/21	1 año 5 meses
<b>00435-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	26/07/22	6/05/21	1 año 2 meses
<b>00499-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	9/01/23	31/05/21	1 año 7 meses
<b>00537-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	1/12/23	18/06/21	2 años 4 meses
<b>00682-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	16/12/22	21/07/21	1 año 4 meses
<b>00723-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	27/01/23	5/08/21	1 año 5 meses
<b>00733-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	1/02/23	5/08/21	1 año 5 meses
<b>00839-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Reposición laboral	19/08/22	8/09/21	11 meses
<b>00901-2021-0-1201-JR-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	17/04/23	22/09/21	1 año 6 meses

<b>00186-2020-0-1201-JR-CI-01</b>	Acción de amparo	14/09/22	14/07/20	2 años 2 meses
<b>00363-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	21/06/22	28/02/20	2 años 3 meses
<b>00372-2020-0-1201-JR-LA-02</b>	Nulidad de resolución administrativa	21/06/22	2/03/20	2 años 3 meses
<b>00379-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	19/07/22	3/03/20	2 años 4 meses
<b>00465-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Derechos laborales	11/09/21	7/09/20	1 año
<b>00490-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	10/09/22	25/09/20	1 año 11 meses
<b>00533-2020-0-1201-JR-LA-01</b>	Acción contenciosa administrativa	7/09/22	14/10/20	1 año 10 meses
<b>00610-2021-0-1201-JP-LA-01</b>	Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos	10/03/22	26/05/21	9 meses
<b>00931-2021-0-1201-JR-LA-02</b>	Acción contenciosa administrativa	7/06/23	30/09/21	1 año 8 meses

*Nota.* Datos obtenidos del inventario actualizado materia laboral antigua y nueva ley 2024.

### **Interpretación.**

De los 87 expedientes totales revisados hasta agosto de 2024, solo 32, que representan el 36%, han sido resueltos, mientras que el 64% restante sigue en deliberación en sus instancias correspondientes. El tiempo promedio de resolución es de 1 año y 10 meses, destacando una demora procesal significativa, especialmente en los casos de Nulidad de resolución, que tienen un promedio de 2 años en resolverse, mientras que los casos de Derechos laborales presentan un menor tiempo de resolución, con 1 año y 7 meses. Esta demora contraviene el principio de celeridad procesal (artículo 139° de la Constitución), afectando tanto a la administración pública como a los derechos de los trabajadores. La Procuraduría Pública Regional de Huánuco debería revisar sus procedimientos internos para cumplir con los plazos legales y optimizar el manejo de expedientes, asegurando una administración de justicia más eficaz.

### **Análisis del objetivo específico 3:**

El análisis del cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020–2021 muestra que el tiempo promedio de resolución de los casos es de 1 año y 10 meses. Este dato refleja una característica clave del accionar de la Procuraduría en la gestión de los expedientes laborales: una tramitación prolongada que está influenciada por las dinámicas propias del sistema judicial y administrativo. Este tiempo de resolución es un aspecto relevante para comprender cómo se desarrollan los procesos laborales en esta institución.

El hecho de que más del 60% de los expedientes revisados permanezca en trámite también destaca una dimensión importante del accionar de la Procuraduría. Este dato pone de manifiesto la carga procesal y la complejidad de los casos atendidos, aspectos que son característicos en la administración de justicia laboral en el ámbito público. Estos resultados permiten describir el cumplimiento formal de las funciones asignadas, pero también evidencian que los plazos procesales son una característica significativa en la gestión de los casos.

Por otro lado, el análisis revela un alto porcentaje de cumplimiento por parte de los abogados de la Procuraduría en tareas como la presentación de escritos y la preparación de pruebas dentro de los plazos legales, lo cual está alineado con las disposiciones del Código Procesal Civil. Este cumplimiento refuerza el compromiso técnico de los abogados con el desarrollo adecuado de las funciones asignadas, representando un aspecto positivo dentro del accionar de la Procuraduría.

En relación con el manejo de apelaciones, el alto porcentaje de casos llevados a segunda instancia refleja una práctica habitual y legítima de recurrir al derecho de doble instancia judicial para asegurar la defensa del Estado. Esto también evidencia una característica importante en la gestión de los procesos laborales, especialmente en casos de mayor complejidad.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto al objetivo general, describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020–2021, los resultados obtenidos tanto de la encuesta aplicada a los abogados como del análisis documental de los expedientes permiten identificar patrones clave en el desempeño de esta institución. Según la encuesta, el 90.9% de los abogados reporta cumplir con tareas esenciales como la presentación de escritos, la asistencia a audiencias y la remisión de pruebas dentro de los plazos establecidos, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú.

El análisis de los expedientes revela que más del 60% de los casos laborales revisados permanece en trámite. Esta característica sugiere una carga procesal significativa y la prevalencia de trámites prolongados, atribuibles a factores como la complejidad de los casos, la necesidad de documentación adicional y la remisión de casos a otras instancias. Este hallazgo se enmarca dentro de las dinámicas propias del sistema judicial peruano y resalta un aspecto relevante del accionar de la Procuraduría Pública Regional.

Los resultados son consistentes con los hallazgos de Marroquín y Yupanqui (2022), quienes identificaron desafíos similares en la gestión de procesos legales en otras instituciones públicas, como la Municipalidad Provincial de Huancayo. Su investigación señaló que la acumulación de casos y las limitaciones administrativas influyen en los tiempos de respuesta institucionales, lo que también se refleja en el contexto de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco.

Además, el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS regula el accionar de las Procuradurías y establece la importancia del principio de celeridad procesal contenido en el artículo 139° de la Constitución. Aunque los abogados afirman

cumplir con las tareas procesales asignadas, la revisión de los expedientes evidencia que los tiempos prolongados en la tramitación son una característica recurrente del accionar de la Procuraduría, lo cual es necesario considerar como parte del análisis descriptivo.

Con respecto al primer objetivo específico, conocer de manera detallada cuales son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021; el análisis de los 87 expedientes judiciales revisados muestra una variedad de casos, destacando las demandas por nulidad de resoluciones y beneficios sociales como las más frecuentes. Esto indica una carga procesal significativa en temas laborales, en los cuales la Procuraduría Pública ha desempeñado un papel importante en la defensa de los intereses del Gobierno Regional. Sin embargo, la falta de documentación y los traslados a otras instancias en el 63% de los casos en trámite revelan la necesidad de mejorar la gestión y organización de los expedientes.

El estudio de Vásquez (2018) es relevante en este contexto, ya que también identificó problemas en la defensa de los derechos del Estado en la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, donde se observó una alta ineficacia debido a la falta de pruebas y la dilación de los procesos judiciales. En ambos estudios, las deficiencias en la defensa jurídica afectan no solo la celeridad procesal, sino también la capacidad de respuesta del Estado ante las demandas laborales.

Aquí, el Decreto Legislativo N° 1326 establece que las Procuradurías Públicas Regionales deben garantizar la eficacia y eficiencia en la defensa jurídica del Estado, lo que refuerza la necesidad de mejorar la gestión de los expedientes. La alta cantidad de casos en trámite evidencia que la Procuraduría de Huánuco enfrenta retos en el cumplimiento de este mandato, por lo que se deben implementar mejoras que permitan gestionar más eficientemente los casos y asegurar una defensa jurídica acorde con las exigencias del sistema legal peruano.

Con respecto al segundo objetivo específico, determinar si las sentencias firmes han sido favorables por la Procuraduría Pública Regional de

Huánuco, periodo 2020 – 2021; el análisis revela que 69% de las sentencias en primera instancia fueron favorables a la Procuraduría, mientras que un 31% fue desfavorable. A pesar de este desempeño positivo, un 54% de los casos fue apelado, lo que sugiere que las defensas iniciales no siempre son lo suficientemente robustas. La alta frecuencia de apelaciones pone en evidencia la necesidad de reforzar las estrategias procesales en las etapas iniciales de los casos para evitar que las decisiones dependan de una segunda instancia.

Este resultado es coherente con lo planteado por Patiño (2019), quien identificó deficiencias en la capacitación de los procuradores municipales de Barranco, lo que afectó su capacidad para obtener resultados favorables en los litigios. De manera similar, las sentencias desfavorables en la Procuraduría de Huánuco pueden estar vinculadas a una falta de capacitación especializada o de coordinación interna para afrontar los casos más complejos.

La estrategia jurídica del Estado, regulada por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, requiere que la Procuraduría evalúe las resoluciones judiciales desde un enfoque costo-beneficio, maximizando el éxito en las sentencias de primera instancia. El hecho de que una gran cantidad de casos dependa de la apelación refleja que la Procuraduría podría estar invirtiendo recursos en exceso en la segunda instancia, cuando se podrían obtener resultados más efectivos desde la primera fase, optimizando así la defensa jurídica del Estado.

Con respecto al tercer objetivo específico, describir el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020–2021, los resultados indican que los abogados perciben un alto nivel de cumplimiento en actividades clave como la presentación de escritos, la asistencia a audiencias y la remisión de pruebas en los plazos establecidos. Según la encuesta aplicada, el 90.9% de los abogados confirma que cumplen con estas tareas conforme al marco normativo, destacando su compromiso con las funciones asignadas.

Sin embargo, el análisis documental de los expedientes revela que el tiempo promedio de resolución de los casos es de 1 año y 10 meses, y que más del 60% de los expedientes permanece en trámite. Este dato refleja una característica importante del accionar de la Procuraduría: aunque se cumple con los procedimientos formales, la prolongada tramitación de los casos laborales sugiere dinámicas internas y externas propias del sistema judicial que influyen en los tiempos de resolución.

Estos hallazgos son consistentes con el estudio de López (2019) sobre la Procuraduría en el Gobierno Local de Ambo, donde también se identificó que los procesos judiciales suelen extenderse debido a factores como la carga procesal y las complejidades administrativas. En el presente estudio, la alta proporción de casos en trámite pone de manifiesto un rasgo característico de la gestión de los expedientes laborales por parte de la Procuraduría Pública Regional.

En este contexto, el artículo 139° de la Constitución, que establece el principio de celeridad procesal, es un marco normativo relevante. Aunque los abogados cumplen con sus funciones dentro de los plazos establecidos, el análisis sugiere que las dinámicas observadas en los expedientes revisados reflejan los retos que enfrenta el sistema judicial para garantizar la celeridad procesal como parte integral de la administración de justicia.

## CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general, el accionar de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales del periodo 2020-2021 se caracteriza por un cumplimiento formal de las funciones asignadas. Los abogados reportan una alta frecuencia de actividades como la presentación de escritos, la asistencia a audiencias y el cumplimiento de plazos procesales, en concordancia con las disposiciones del Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el análisis de los expedientes refleja que más del 60% de los casos revisados permanecen en trámite, lo que describe un escenario de prolongada tramitación de los procesos laborales. Esta situación resalta la complejidad inherente de los casos y las dinámicas propias de los procedimientos judiciales y administrativos, lo que constituye un aspecto relevante del accionar de la Procuraduría Pública Regional durante el periodo evaluado.
2. Con respecto al objetivo específico 1, se concluye que la Procuraduría Pública Regional de Huánuco ha gestionado una amplia variedad de casos laborales durante el periodo 2020-2021, siendo los más recurrentes las demandas por nulidad de resoluciones y beneficios sociales. A pesar de ello, más del 60% de los casos continúa en trámite debido a problemas administrativos, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar la gestión de expedientes y optimizar los procedimientos internos de la Procuraduría para garantizar un tratamiento más ágil y eficiente de los litigios laborales.
3. Con respecto al objetivo específico 2, la Procuraduría Pública Regional de Huánuco ha logrado obtener un 69% de sentencias favorables en primera instancia, lo que refleja una defensa jurídica efectiva en la mayoría de los casos laborales. No obstante, el alto porcentaje de apelaciones (54%) evidencia que las defensas iniciales en ciertos casos no son lo suficientemente sólidas, lo que obliga a depender de la segunda instancia para revertir resultados desfavorables. Se concluye que es necesario

reforzar las estrategias legales en la fase inicial de los procesos para reducir el número de apelaciones y optimizar los recursos judiciales.

4. Con respecto al objetivo específico 3, el análisis del cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020–2021 permite describir que los abogados de la institución reportan un alto nivel de cumplimiento técnico de sus tareas procesales, como la presentación de escritos y la remisión de pruebas dentro de los plazos legales. Este desempeño refleja un compromiso con las funciones asignadas y el respeto a las disposiciones del Código Procesal Civil. Sin embargo, el análisis de los expedientes revela que el tiempo promedio de resolución de los casos es de 1 año y 10 meses, y que más del 60% de los casos sigue en trámite. Estas características reflejan las dinámicas procesales de la Procuraduría, influenciadas por factores propios de la gestión administrativa y judicial. Estas observaciones destacan aspectos importantes del accionar de la Procuraduría en la gestión de los procesos laborales y permiten comprender mejor los retos asociados a la carga procesal y a los tiempos prolongados en la resolución de los casos.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a la Procuraduría evaluar la implementación de un sistema integral de control y gestión de expedientes, orientado a monitorear las características de los procesos laborales y facilitar la identificación de cuellos de botella en la tramitación. Este sistema podría servir como una herramienta de análisis que permita describir las dinámicas procesales y reforzar el cumplimiento del principio de celeridad previsto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, favoreciendo una gestión más ágil y transparente.
2. Dirigido a la Dirección Administrativa de la Procuraduría Pública Regional: Se recomienda implementar una reingeniería de los procesos administrativos vinculados a la tramitación de expedientes laborales, priorizando la digitalización y el seguimiento automatizado de los casos. Esto permitirá una gestión más eficiente de los documentos, evitando acumulaciones y mejorando la capacidad de respuesta de la Procuraduría, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Dirigido al equipo legal de la Procuraduría Pública Regional: Se recomienda fortalecer la estrategia de defensa en primera instancia, mediante la formación continua en jurisprudencia laboral y en técnicas de litigación estratégica. Esto permitirá obtener sentencias favorables desde la primera instancia, reduciendo la carga de recursos procesales ante las cortes superiores y asegurando la defensa eficiente de los intereses del Estado, conforme a los principios de economía procesal y eficacia en la función pública.
4. Dirigido a la Gerencia de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco: Se sugiere considerar la implementación de un sistema que permita monitorear las características del desempeño funcional de la Procuraduría, incluyendo criterios relacionados con la duración de los procesos y el cumplimiento de las funciones asignadas. Este sistema podría facilitar la identificación de patrones en la tramitación de los casos laborales, fortaleciendo la gestión administrativa y promoviendo una

mayor concordancia con el principio de celeridad procesal establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, V. (2013). *Derecho laboral I (Individual)*. Ediciones Jurídicas.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral* (1.<sup>a</sup> ed.). Editorial Instituto Pacífico SAC.
- Caballenas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jugrídico Elemental* (11 ed.). México: Editorial Heliasta.
- Carbonell, M. (2009). *Teoría del Estado*. México: Oxford University Press.
- Castillo, J., Coloma, E., Demartini, F., Flores, R., Pineda, L., & Vargas, T. (2022). *Régimen Laboral Peruano – Explicado*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Congreso de la República del Perú. (2017). *Decreto Legislativo N° 1326: Decreto Legislativo que crea el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y regula la Procuraduría General del Estado*. <https://www2.trabajo.gob.pe/el-ministerio-2/sector-trabajo/direccion-general-de-trabajo/informes-de-gestion/>
- Constitución Política del Perú [Const.] 29 de diciembre de 1993 (Perú). <https://www.tc.gob.pe/legislacion/1993/constitucion.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría, 5 de enero de 2017 (Perú). Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/1326.pdf>
- Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, 5 de enero de 2020 (Perú). Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pge/normas-legales/909827-009-2020-jus>

- Espinoza Rojas, M. E. (2020). *El debido proceso y la defensa de los intereses del estado en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018- caso peculado* [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco.
- Gallegos, Y., Márquez, E., & Ticona, C. (2022). *Fortalecimiento de competencias del personal de Procuraduría Pública del gobierno regional de Arequipa en materia de contratación pública en el marco del PP 0149 mejora de desempeño de contrataciones públicas, 2021-2022* [Tesis de Maestría]. Universidad Continental.
- Gobierno Regional de Huánuco. (2021). *Informe de Gestión de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco 2020-2021*. [https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10146&id\\_tema=5&ver=D](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10146&id_tema=5&ver=D)
- Hammergren, L. (2001). *Quince años de reforma judicial en América Latina: dónde estamos y por qué no hemos progresado más*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Interamericana de Editores, S.A. de C.V.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Jiménez de Asúa, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Vol. I). Buenos Aires: Editorial Losada.
- Jurado Nacional de Elecciones (2022). *Procuraduría Pública*. Portal JNE. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/721/page/Procuraduria-Publica>

Lalanne, J. (2015). Los principios del Derecho del Trabajo. *Revista de Derecho*, (11), 135-177.

Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, 21 de junio de 1996 (Perú). Diario Oficial El Peruano.  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/1996/26636.pdf>

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 17 de julio de 2002 (Perú). Diario Oficial El Peruano.  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27783.pdf>

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 8 de noviembre del 2002 (Perú). Diario Oficial El Peruano.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4298156/Ley%2027867.pdf.pdf?v=1679420733>

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, 27 de mayo del 2003 (Perú). Diario Oficial El Peruano.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255705/Ley%20N%C2%BA%2027972%20.pdf.pdf?v=1613145670>

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 19 de diciembre de 2017 (Perú). Diario Oficial El Peruano.  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf>

López Chicaiza, J. I. (2023). *Intervención del Procurador General del Estado en audiencias de garantías jurisdiccionales: Derecho a la defensa y seguridad jurídica* [Tesis de Pregrado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

López, R. (2019). *La modalidad contractual del procurador y su influencia en la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local de la provincia de Ambo, periodo 2015, 2016 y 2017* [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco.

- Luna Alvarez, M. C., Marroquin Gutierrez, F. M. & Yupanqui Ninamango, Y. (2018). *Optimización de la defensa judicial en materia laboral que ejerce la procuraduría pública municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo - Junín* [Tesis de Pregrado]. Universidad Continental.
- Mery, R. (2002). *La demanda por justicia un problema de política pública*. <http://www.sistemaspublicos.cl/wp-content/uploads/2017/04/CASO65.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2023). *Boletín Informativo Estadístico – Socio Laboral en Materia de Relaciones de Trabajo 1er Trimestre (Enero – Marzo 2023)*. <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/4621323-boletin-informativo-estadistico-socio-laboral-en-materia-de-relaciones-de-trabajo-1er-trimestre-enero-marzo-2023>
- Miranda, G. (s.f.). *Instituciones y Perspectivas del Derecho Laboral Público. Derecho & Sociedad – Asociación Civil*.
- Ortiz, G. (2014). La defensa jurídica del Estado, la Cenicienta de los juristas. *El Cristal Roto*. <http://elcristalroto.pe/publico/constitucional/la-defensa-juridica-del-estado-la-cenicienta-de-los-juristas>
- Oviedo Revollo, L. J. (2024). *Los conceptos jurídicos indeterminados y la discrecionalidad administrativa como fundamento del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación* [Profundización de Posgrado]. Universidad Externado de Colombia.
- Pasión por el Derecho. (2021). ¿Qué y cuáles son los principios del derecho del trabajo? <https://lpderecho.pe/principios-derecho-laboral-importancia/>
- Patiño Ruiz, L. A. (2024). *Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018* [Tesis de Posgrado]. Universidad César Vallejo.

Peña Domínguez, C. A. (2024). *La defensa jurídica del estado y la falta de autonomía en el cumplimiento de funciones del procurador municipal en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2021* [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco.

Real Academia Española. (2022). Procurador. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/procurador>

Sagüés, N. P. (2007). *Elementos de derecho procesal constitucional* (T. I). Buenos Aires: Astrea.

Vásquez, P. (2018). *Cumplimiento de Funciones por parte de la Procuraduría en los Procesos Laborales de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, durante el año 2016* [Tesis de Pregrado]. Universidad Señor de Sipán.

Villavicencio Heredia, R. J. (2021). La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. *Ratio Juris*, 16(32), 137-170.

Zafra, E. (s.f.). *Los procuradores públicos y el sistema de defensa jurídica del Estado. Derecho y Cambio Social*. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/procuradores%20publicos.htm>

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Mendoza Urbina, G. I. (2025). *El accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco, 2020 – 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b>                      ¿De qué manera se da el ¿Cómo se caracteriza el accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021?</li> <li>• ¿Cómo fueron las sentencias firmes vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021?</li> <li>• ¿Cómo se ha desarrollado el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020–2021?</li> </ul>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b>                      Describir las características del accionar de la Procuraduría Pública Regional en los procesos laborales del Gobierno Regional de Huánuco durante el periodo 2020-2021</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer de manera detallada cuales son los expedientes judiciales relacionados en materia laboral vistos por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.</li> <li>• Determinar si las sentencias firmes han sido favorables por la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021.</li> <li>• Describir el cumplimiento de las funciones asignadas a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco en los procesos laborales durante el periodo 2020-2021.</li> </ul>	<p>Accionar de la Procuraduría Pública Regional en los Procesos Laborales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desempeño de la Procuraduría Pública Regional en materia laboral</li> <li>- Resultado de Sentencias en procesos laborales</li> <li>- Cumplimiento de las funciones</li> </ul>	<p><b><u>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</u></b>                      El enfoque de nuestra investigación será MIXTA</p> <p><b><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></b>                      El nivel de investigación a usar será de tipo DESCRIPTIVO</p> <p><b><u>DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b>                      El diseño de la investigación será NO EXPERIMENTAL                      M → O</p> <p><b><u>POBLACIÓN</u></b>                      La población estará constituida por 112 expedientes donde la Procuraduría Pública Regional ha sido participe en casos de procesos laborales, además de 11 abogados de dicha institución judicial.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b>                      La muestra será según formula de 87 expedientes donde la Procuraduría Pública Regional ha sido participe en casos de procesos laborales</p> <p><b><u>TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario</li> <li>- Análisis documental</li> </ul>



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y**  
**CIENCIAS POLÍTICAS**

**ANEXO 2**

**CUESTIONARIO**

N°	INDICADORES	VALORACIÓN	
		SI	NO
01	Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal.		
02	Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados.		
03	Presenta medios probatorios.		
04	Subsana omisiones en los expedientes.		
05	Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.		
06	Solicita reprogramación de audiencias.		
07	Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.		
08	Interpone recurso de apelación de sentencia.		
09	Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo.		
10	Cumple sentencias y/o mandato judicial.		
11	En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales.		
12	Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial.		
13	Solicita se efective apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.		
14	Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores.		
15	Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas.		

## ANEXO 3 VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
http://www.udh.edu.pe

### UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Estimado profesional, UD. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento para la investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, titulado: "EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021". En razón a ello se le alcanza el instrumento motivo de evaluación y el presente formato que servirá para que UD. pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación (Lista de Cotejo – Análisis de Casos)

- Agradezco de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información importante, criterio requerido para toda investigación.

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

N°	ÍTEMS	VALIDEZ						OBSERVACIONES
		DE CONTENIDO		DE CONSTRUCTO		DE CRITERIO		
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable.		El ítem contribuye a medir el indicador planteado.		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal.	X		X		X		—
02	Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados.	X		X		X		—
03	Presenta medios probatorios.	X		X		X		—
04	Subsana omisiones en los expedientes.	X		X		X		—
05	Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.	X			X	X		—
06	Solicita reprogramación de audiencias.	X		X			X	—
07	Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.	X		X		X		—
08	Interpone recurso de apelación de sentencia.	X		X		X		—

ESTUDIO JURÍDICO TRUJILLO & ASOCIADOS

Jesús Nelson Trujillo Argandoña  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 11052

09	Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo.	X		X		X	—
10	Cumple sentencias y/o mandato judicial.	X		X	X		—
11	En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales.	X		X	X		—
12	Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial.	X		X	X		—
13	Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.		X	X	X		—
14	Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores.	X		X		X	—
15	Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas.	X		X	X		—

**Datos del Experto:**

Sello y Firma:



Apellidos y Nombres:

TRUJILLO ARGANDOÑA, JESÚS NIRSON.

DNI: 22521797



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Estimado profesional, UD. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento para la investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, titulado: "EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021". En razón a ello se le alcanza el instrumento motivo de evaluación y el presente formato que servirá para que UD. pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación (Lista de Cotejo – Análisis de Casos)

- Agradezco de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información importante, criterio requerido para toda investigación.

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

N°	ÍTEMS	VALIDEZ						OBSERVACIONES
		DE CONTENIDO		DE CONSTRUCTO		DE CRITERIO		
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable.		El ítem contribuye a medir el indicador planteado.		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal.	X		X		X		
02	Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados.	X		X		X		Mejorar o completar la redacción.
03	Presenta medios probatorios.	X		X		X		
04	Subsana omisiones en los expedientes.		X	X		X		
05	Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.	X		X		X		
06	Solicita reprogramación de audiencias.	X		X		X		
07	Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.	X		X			X	
08	Interpone recurso de apelación de sentencia.	X		X		X		

  
 David Edwin Hincapié  
**ABOGADO**  
 Reg. C.A.N N°: 4363

09	Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo.	X		X		X	
10	Cumple sentencias y/o mandato judicial.	X		X			X
11	En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales.	X			X	X	Reducir el contenido de la pregunta.
12	Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial.	X		X		X	
13	Solicita se efectivice apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.	X			X	X	
14	Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores.	X			X	X	
15	Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas.	X		X		X	

**Datos del Experto:**

Sello y Firma:



Apellidos y Nombres:

HUANCAHUAMAN BELTRAN, DAVID EDWIN.

DNI: 44501045



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Estimado profesional, UD. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento para la investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, titulado: "EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021". En razón a ello se le alcanza el instrumento motivo de evaluación y el presente formato que servirá para que UD. pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación (Lista de Cotejo – Análisis de Casos)

- Agradezco de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información importante, criterio requerido para toda investigación.

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

Nº	ÍTEMS	VALIDEZ						OBSERVACIONES
		DE CONTENIDO		DE CONSTRUCTO		DE CRITERIO		
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable.		El ítem contribuye a medir el indicador planteado.		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	Presenta escritos de contestación de demanda en el plazo legal.	X		X		X		
02	Realiza apersonamiento en los expedientes judicializados.	X		X		X		
03	Presenta medios probatorios.	X		X			X	
04	Subsana omisiones en los expedientes.	X		X		X		
05	Remite expediente administrativo solicitado por el juzgado en forma oportuna.	X		X		X		
06	Solicita reprogramación de audiencias.	X		X		X		
07	Acude a las audiencias en la hora indicada por el juzgado.	X		X		X		
08	Interpone recurso de apelación de sentencia.	X		X		X		

  
 Renato Chacón Angulo  
 ABOGADO  
 Reg. 2962 C.A.H.

09	Delega a los abogados adjuntos para asistir a las audiencias en su reemplazo.	X		X		X		_____
10	Cumple sentencias y/o mandato judicial.	X		X		X		_____
11	En los escritos de los expedientes judiciales laborales, se respeta y protege los derechos de los trabajadores municipales.	X		X			X	_____
12	Informa al juzgado sobre disponibilidad presupuestal para acatar mandato judicial.	X		X		X		_____
13	Solicita se efective apercibimiento de demandas declaradas inadmisibles de la otra parte procesal.	X			X	X		_____
14	Presenta excepciones a las demandas de los trabajadores.	X		X			X	_____
15	Solicita al juzgado otorgar piezas procesales certificadas.	X		X		X		_____

**Datos del Experto:**

Sello y Firma:

  
 Renato Chacón Angulo  
 ABOGADO  
 Reg. 2962 C.A.H.

Apellidos y Nombres:

CHACÓN ANGULO, RENATO MARTÍN.

DNI: 45903984.

## ANEXO 4

### AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

**CARGO**

Huánuco, 18 de febrero de 2022

Señor:  
**ABOG. JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS**  
Procurador  
Gobierno Regional de Huánuco  
Huánuco

Recibido  
18/02/2022  
h: 10:52

Presente.

**Asunto** : Solicito realizar un tema de investigación en la Procuraduría Pública Regional en el Derecho Laboral

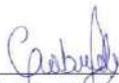
Distinguido Señor:

Me complace extenderle un cordial saludo y al mismo tiempo dirigirnos a usted con el objetivo de solicitarle la debida autorización para que: Gabriela Inés Mendoza Urbina con DNI N°:73415971 estudiante egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pueda tener el debido permiso de usted para realizar mi Proyecto de Tesis en la Procuraduría Pública Regional de Huánuco. Asimismo, poder tener el acceso a la misma con fines de obtener información que me permitan desarrollar mi proyecto de trabajo de grado.

Adicionalmente consideramos que mi proyecto de tesis contribuirá e impactará positivamente en la región.

Con saludos cordiales y a tiempo de agradecerle su atención a esta solicitud, aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestro saludo, más alta consideración y estima.

Atentamente



Gabriela Inés Mendoza Urbina  
DNI: 73415971

**AUTORIZO PARA ACCESO A EXPEDIENTES LABORALES EN LA  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE HUÁNUCO**

Yo, Juan Carlos Nolorve Rojas, identificado con DNI N.º 07505552. Se autoriza a la egresada Gabriela Inés Mendoza Urbina acceder a determinados expedientes laborales que obran en la Procuraduría Pública, únicamente con fines investigativos y académicos.

Expresamente que la información obtenida será utilizada exclusivamente para el análisis y desarrollo del mencionado trabajo de investigación, y no será difundida ni utilizada para otros fines. Asimismo, me comprometo a mantener la confidencialidad de los datos personales y sensibles que pudieran encontrarse en los documentos revisados, respetando lo dispuesto por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y demás normas aplicables.

Se autoriza:

- Revisar expedientes laborales seleccionados en coordinación con el área correspondiente.
- Tomar notas o extractos únicamente de los aspectos relevantes para el estudio, sin vulnerar la identidad de las partes involucradas.
- Coordinar con el personal autorizado los tiempos y condiciones de acceso, sin interferir en las funciones normales de la Procuraduría.

Atentamente

  
-----  
David María Romo Alvarado  
**ABOGADO**  
Reg. C.A.H N°-4983

# ANEXO 5

## BASE DE DATOS

BASE DE DATOS - ENCUESTAS - GABRIELA - Excel

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

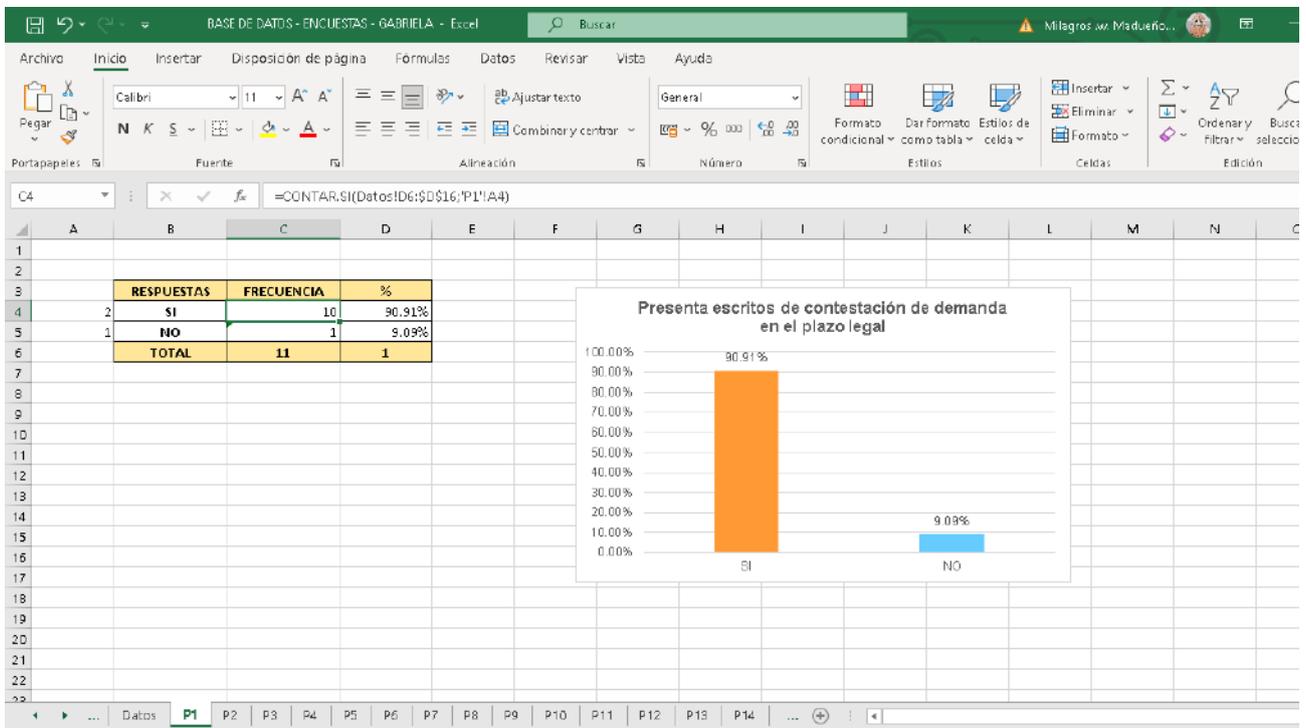
Calibri 11 A A<sup>+</sup> Ajustar texto General

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición

E19

NÚMERO	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6	PREGUNTA 7	PREGUNTA 8	PREGUNTA 9	PREGUNTA 10	PREGUNTA 11	PREGUNTA 12	PREGUNTA 13	PREGUNTA 14	PREGUNTA 15
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2
8	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Datos P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 P13 P14



## ANEXO 6

### EXPEDIENTES CONSIDERADOS PARA LA POBLACIÓN



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00001-2020-0-1201-JR-CA-01  
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : AGUIRRE GOÑE, FERNANDO ALBERTO

#### RAZON DE RELATORIA

##### **SEÑORES JUECES SUPERIORES:**

Doy cuenta a vuestro digno Despacho en la fecha, el escrito presentado, debido a las recargadas labores en la Oficina de Relatoria de Sala. Así mismo la suscrita hizo uso de licencia por motivos de salud del 05 al 07 de diciembre del año en curso; y a la fecha me encuentro trabajando sola, por vacaciones de la asistente de relatoria de Sala. Para los fines de Ley.

Huánuco, 20 de diciembre del 2022.



##### **RESOLUCION NUMERO: 11**

Huánuco, veinte de diciembre

Del año dos mil veintidós.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con la razón expedida por la relatora de Sala.

**MANDARON:** Tener presente; y estando al escrito ingresado con el registro N° 11894-2022, presentado por el letrado Juan Carlos Nolorve Rojas, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco; y **CONSIDERANDO:**

**Primero-** Que, el letrado Juan Carlos Nolorve Rojas, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, interpone recurso de casación contra la resolución de Vista N° 09 de fecha 22 de noviembre del año 2022; a través de la cual se revoca la sentencia N° 305-2022, contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 de marzo, que resuelve: Declarando infundada la demanda interpuesta por Fernando Alberto Aguirre Goñe, en contra del Gobierno Regional de Huánuco (...); y reformándola, Declararon: Fundada en parte la demanda interpuesta por Fernando Alberto Aguirre Goñe, contra el Gobierno Regional de Huánuco, representado por Juan Alvarado Cornelio Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco, sobre restablecimiento de Derecho del Trabajo Reposición; en consecuencia, Declararon: La invalidez de los contratos CAS suscritos por las partes,

consiguientemente, NULO el despido sufrido por el demandante: Ordenando que el Gobierno Regional de Huánuco, reponga a don Fernando Alberto Aguirre Goñe (...).

**Segundo.-** Que, conforme a lo previsto en el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 31591, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 26 de octubre del año 2022, de aplicación supletoria al caso de autos, procede el recurso de casación:

**1.** El recurso de Casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.

**2.** Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que: **a)** En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero, **b.** El pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y **c.** el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

**Tercero.-** De lo expuesto, se tiene que la resolución que se recurre se trata de una resolución que se encuentra dentro de los alcances del artículo 386, numeral 2. literal b del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, por cuanto el pronunciamiento de segunda instancia ha revocado la sentencia N° 305-2022; y reformándola declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Fernando Alberto Aguirre Goñe; por lo que resulta atendible el recurso de casación que se interpone, teniendo en cuenta además que la parte recurrente no presenta el arancel judicial por recurso de Casación, al encontrarse exonerada en observancia a lo dispuesto en la Ley N° 27231, la cual modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas y estando a la norma legal citada.

**ADMITIERON EL RECURSO DE CASACION** interpuesto por el letrado **JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, EN SU CONDICIÓN DE PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**; contra la Resolución de Vista número 09 de fecha 22 de noviembre del año 2022. Atendiendo a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 000186-2021-CE-PJ. **DISPUSIERON: REMITIR** los de la materia a **LA TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**, previamente **DIGITALIZADO** y certificado con la firma electrónica de la secretaria de ésta Sala; con la debida

nota de atención. **ORDENARON:** Conservar el expediente físico en ésta Instancia, a disposición del Superior, hasta que se ponga en conocimiento de ésta Sala, la devolución de la Ejecutoria en formato digital y expediente judicial digitalizado al Juzgado de origen. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre.

Gerónimo De la Cruz.



JUZGADO MIXTO - Sede M.B.J La Unión  
EXPEDIENTE : 00001-2020-0-1203-JM-LA-01  
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION  
JUEZ : MARGERY GISELA TACSA CASTILLO  
ESPECIALISTA : GEORGE JOHNSON SALVADOR LEZAMA  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO REPRESENTADO  
POR ROCENDO LEONCIO SERNA ROMAN ,  
DEMANDANTE : LORENZO EVANGELISTA, MARIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 09.-**

La Unión, cinco de enero del  
año dos mil veintitres.-----

**AUTOS Y VISTOS:** Con el Ingreso N° 137-2022. **Dando cuenta** el recurso de apelación del Procurador Público de fecha 14 de diciembre del 20220, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le causa agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme invoca el artículo 35° inciso 2.-2.1 de la ley del Proceso Contencioso Administrativo.

**Segundo:** Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, interponer el recurso de apelación contra la Sentencia N° 030-2022, contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de octubre del 2022, que declaro fundada la demanda interpuesta por María Lorenzo Evangelista, cumpliendo con exponer el error de hecho y derecho, así como la naturaleza del agravio, en los términos que señala en el escrito de su propósito.

**Tercero:** Que, revisado el recurso de apelación, se advierte que éste ha sido presentado dentro del plazo legal, cumpliendo con los requisitos y formalidades que exige la norma procesal, por lo que corresponde conceder la apelación interpuesta.

**Cuarto:** Asimismo, teniendo en cuenta que la resolución impugnada constituye una sentencia, debe concederse apelación con efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 35° inciso 2 numeral 2.1 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Consideraciones por la cuales **SE RESUELVE:**

**CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO**, contra la Sentencia N° 030-2022, contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de octubre del 2022, que declaro fundada la demanda interpuesta por María Lorenzo Evangelista, interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco; **ELÉVESE** los de la materia al superior, con la debida nota de atención. **AVOCANDOSE** la Srta. Juez. Dra. Margery Gisela Tacsca Castillo por disposición Superior. **Notifíquese.-** conforme a ley.----



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia  
Juzgado Mixto Yarowilca



**JUZGADO MIXTO - Sede Yarowilca**

**EXPEDIENTE** : 00001-2020-0-1210-JM-LA-01

**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O  
INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS  
ECONOMICOS

**JUEZ** : CANCIA MARIANO LOBATON

**ESPECIALISTA** : ZEVALLOS SALAZAR IVO JESUS

**PROCURADOR PUBLICO** : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ,

**DEMANDADO** : CENTRO DE SALUD CLAS CHAVINILLO ,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO

**REPRESENTADO POR** DERY ZOILA DIANDERAS CASTRO ,  
RED DE SALUD DOS DE MAYO ,

**DEMANDANTE** : GOMEZ GASPAR, PEDRO

**Resolución Nro. 26**

Chavinillo, tres de noviembre

Del año dos mil veintidós.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estando al escrito signado con cargo de ingreso N° 66-2022; presentado por el abogado defensor de **PEDRO GOMEZ GASPAR**, al principal y otrosí **TENGASE** presente conforme indica: Y;  
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, revisado los autos es de verse que por Resolución N° 21 de fecha once de junio del dos mil veintiuno, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la cual se resuelve Confirmar en parte la Sentencia N° 02-2020 contenida en la Resolución N° 16 de fecha doce de diciembre del dos mil veinte, que consta en autos, y que al estadio procesal del presente proceso es de ejecución de sentencia, siendo así *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."* -artículo 139° inciso 2) segundo párrafo de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 4° segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Que, dentro del término de ley los demandados **CENTRO DE SALUD ACLAS CHAVINILLO - RED DE SALUD DE DOS DE MAYO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO**, no han cumplido a la fecha con pagar a favor del demandante conforme a lo ordenando en autos, por lo estando a lo peticionado por el abogado defensor del demandante; debe requerirse a la demandada a fin de que cumpla con lo dispuesto en autos, **bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento y remitirse copias certificadas al Ministerio Publico.**

**TERCERO:** Que, los requerimientos son netamente personalísimos, pues es el propio demandado quien debe cumplir con el pago ordenado, cuyo incumplimiento acarrea sanciones o apercibimientos patrimoniales en contra de los intereses del emplazado, de allí la importancia de la notificación en su domicilio real a fin de preservarse el principio constitucional del debido proceso en su expresión del derecho a la defensa y la igualdad procesal, prevista en el artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política del Estado, en consecuencia por los fundamentos fácticos y jurídicos aludidos, **SE RESUELVE:**

1. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la entidad demandada **CENTRO DE SALUD CLAS CHAVINILLO – RED DE SALUD DE DOS DE MAYO – DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO** en la persona de su representante legal, para que en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS HÁBILES** cumpla con lo dispuesto en la sentencia, esto es pagar a la parte demandante la suma de **S/. 30,154.68 (TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 68 /100 SOLES)**, por concepto de compensación por tiempo de servicio del periodo del 02 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, por concepto de vacaciones no gozadas, indemnización vacacional y vacaciones trucas; por concepto de gratificaciones por fiestas patrias y navidad y reintegro de remuneraciones mensuales. **DEBIENDO INFORMAR A ESTE DESPACHO** sobre los avances y/o el cumplimiento del presente **REQUERIMIENTO** con las fechas de los pagos realizados y/o pagos programados pendientes a favor del demandante.
2. **NOTIFICAR** a don **ERASMO FERNANDEZ SIXTO – Gobernador Regional de Huánuco**, a fin de que, en su condición de **representante legal de las demandadas**, cumpla con pagar en favor del demandante conforme a la sentencia emitida en autos; en el término de **CINCO DÍAS** de notificado con la presente resolución; **bajo apercibimiento** de incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, conforme dispone el artículo 46.1 y 46.2 de la Ley N° 27584, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dejándose constancia en autos<sup>1</sup>. Debiendo notificarse **en forma personal al Gobernador Regional de Huánuco, en su domicilio legal– sito en La Calle Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco;** para los fines de ley;

**NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

<sup>1</sup> Ley 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067.

**Artículo 46.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia**

46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00002-2020-0-1201-JP-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,

CONSTRUCTORA CONSVIAL SL SUCURSAL PERU ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,

DEMANDANTE : DELGADO CARPIO, RONALD FILARET

**Resolución Nro. 20**

Huánuco, tres de marzo

Del dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** El *escrito cargo de ingreso número*  
**174-2022** presentado por Juan Carlos Nolorve Rojas PROCURADOR PUBLICO REGIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO estando a lo expuesto **TENGASE:** presente y los  
anexos adjuntos **AGREGUESE** a los autos, con **CONOCIMIENTO** de la parte demandante,  
para los fines que estime lo conveniente. **NOTIFIQUESE:** Conforme a ley.

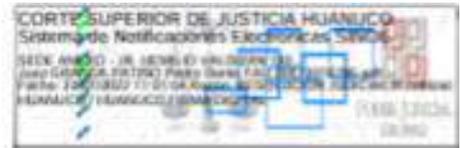


JUZGADO MIXTO - Sede Lauricocha  
EXPEDIENTE : 00004-2020-0-1211-JM-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : WENCESLAO AGUIRRE SUAREZ  
ESPECIALISTA : LUIS ALBERTO PALACIOS ESPINOZA  
PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,  
DEMANDADO : UGEL LAURICOCHA 309 UNIDAD EJECUTORA ,  
DEMANDANTE : ORTEGA POZO, GEREMIAS

### **Resolución Nro.21**

Jesús, veinticuatro de Enero  
Del año dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA:** Al escrito con ingreso electrónico N° 2-2023 presentado por Geremias Ortega Pozo, estando a lo que cumple con lo requerido por este despacho TENGASE presente y AGREGUESE a los autos, y PREVIAMENTE a ser notificado el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, el accionante deberá de CUMPLIR en el plazo de 24 HORAS de notificada con la presente resolución, con adjuntar las copias correspondientes de la demanda y anexos, para su emplazamiento a dicho tribunal, bajo apercibimiento de ley. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-



**2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00008-2020-0-1201-JR-LA-02  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
**ESPECIALISTA** : ESTEBAN FIGUEROA HELEN  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO ,  
**DEMANDANTE** : GASPAS DAMASO, ISABEL SOFIA

**Razón:** Señor Juez, doy cuenta a usted que mediante memorándum N° 001127-2022-UAF-GAD-C5JHN-PJ, de fecha 16 de junio de 2022, se me contrata por la modalidad de suplencia a partir del 17 de junio de los corrientes. Precizando por la excesiva carga procesal (expedientes, medidas cautelares, escritos, entre otros) a la fecha se ha procedido a dar cuenta del presente escrito, lo que informo para los fines correspondientes.

**Huánuco, 20 de julio de 2022.**

**Resolución Número: 11**

Huánuco, veinte de julio  
de dos mil veintidós.

**DADO CUENTA:** A la razón que antecede, téngase presente. **Proveyendo el escrito con registro N° 14603-2022**, presentado por el abogado de la parte demandante, expídase las copias de las piezas procesales que solicita (sentencia, sentencia de vista y resolución n.º 10). **NOTIFIQUESE** conforme a ley.



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00055-2020-0-1201-JP-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : FERNANDEZ COTRINA, EDWIN BECKER

TENAZOA VILCHEZ DE LOPEZ, ANTONIA FATIMA

DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 18.**

Huánuco, seis de Octubre

Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Estando al registro con número de ingreso **20088-2022**, escrito electrónico presentado por el demandado **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO representado por el Letrado JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS**, estando a lo solicitado **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal así como su **CASILLA ELECTRÓNICA N° 19618** lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a Ley; **TÉNGASE** por Delegadas las Facultades de Representación a la Letrada **JAKHELINE MELINA ESPINOZA ROJAS** por señalado el correo electrónico [mielita1994.ab@gmail.com](mailto:mielita1994.ab@gmail.com) así como el número de celular del citado letrado **923612833**; **AGREGUESE** a los autos, los mismos que se tendrán en cuenta para las coordinaciones (audiencias) y; notificaciones con arreglo a ley. Proveyendo el registro con número de ingreso **20975-2022**, presentado por la abogada defensora de la parte demandada parte demandada TENAZOA VILCHEZ DE LOPEZ, ANTONIA FATIMA a lo solicitado **TÉNGASE** por señalado el correo electrónico [KRISSELSOSA@gmail.com](mailto:KRISSELSOSA@gmail.com) así como el número de celular **943432081**; **AGREGUESE** a los autos, los mismos que se tendrán en cuenta para las coordinaciones (audiencias) y; notificaciones con arreglo a ley, en el extremo de señalar fecha para la continuación de la citada diligencia, previamente recepcionese el informe solicitado y fecho se señalara. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que suscribe en aplicación de la **Resolución Administrativa 156-2020-CE-PJ, 179-2020-CE-PJ y Proveído N° 821-2020-P-CSJHN-PJ** que establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, por acceso remoto. **NOTIFIQUESE.-**



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**

Huánuco, 22 de setiembre del 2022.

**OFICIO NRO. 785 - 22-1° JET-CSJHN-PJ-HCO**

Señor:

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

**CIUDAD:**

**OFICIO NRO. 785 - 22-1° JET-CSJHN-PJ-HCO**

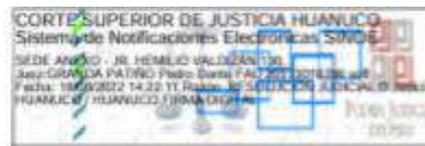
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de reiterarle el oficio de la referencia, con la finalidad de que sirva **REMITIR** a éste Juzgado:

1. Copia certificada de la **RESOLUCION EJECUTIVA N° 153-2016-GRH/GR** de fecha 16 de febrero del 2016.
2. Copia certificada del íntegro de del **EXPEDIENTE DE PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 021-2015-GRH.**
3. Remita un **INFORME** detallado con respecto si se ha cumplido o no con el **PROCESO DE SELECCIÓN N° 021-2015-GRH** asimismo si sea realizado pagos, valorizaciones y pago de conformidad al proceso de licitación.

El mismo que deberá ser remitido en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, **bajo responsabilidad en caso de incumplimiento**. Todo ello para fines del **EXPEDIENTE N° 0055-2020-0-1201-JP-LA-01** interpuesta por **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO** contra **ANTONIA FATIMA TENAZOA VILCHEZ DE LOPEZ Y EDWIN BECKER FERNANDEZ COTRINA** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.



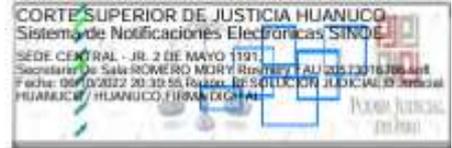


1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00128-2020-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U  
OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : MATEOS TELLO, FLORIAN ANTONIO

**RESOLUCION NUMERO: 20**  
**Huánuco, dieciséis de agosto**  
**Del dos mil veintidós**

**DADO CUENTA;** y por devuelto los autos por el Superior en Grado, insertado la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 16 su fecha 18 de mayo del 2022, a su contenido, y siendo que la presente materia se encuentra con Recurso de Casación interpuesta por el Procurador Público de la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, en consecuencia estando al artículo 38° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), **CUMPLASE** lo dispuesto por la Sala Laboral Superior de esta sede Judicial, en lo que fuere pertinente y de Ley, **A CONOCIMIENTO** de las partes para los fines consiguientes de ley.. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00141-2020-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO DE HUANUCO ,

PROCURADOR PUBLICO DE GOBIERNO REGIONAL

HUANUCO ,

DEMANDANTE : JOHN RISSELL JESUS ESPINOZA GERENTE EN  
REPRESENTACION DE IPANEMA PEÑA SHOW EIRL ,

Resolución Nro.15.

Huánuco; seis de Octubre

Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Estando al escrito ingresado con la hoja de registro Nro.9550-2022, presentado por John Rissell Jesús Espinoza en calidad de Gerente de Ipanema Peña Show E.I.R.L. Lorgio Ortega Carrillo; a la solicitud de informe oral **CONCEDIERON** el uso de la palabra al abogado defensor de esta parte procesal, a efectos de que realice su informe oral, en la fecha señalada para la Audiencia virtual por espacio de **cinco minutos**. Con citación.

**Sres.**

Gonzales Aguirre.

Gerónimo de la Cruz.

Berger Viguera.



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00157-2020-0-1201-JR-CI-02  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : ROBERTO LOPEZ CAHUAZA DIRECTOR DE RECURSOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL REP GOBERNADOR REGIONAL  
JUAN ALVARADO CORNELIO ,  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : TEODOR PILCO, THALIA KATHIUZCA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 14**

Huánuco, doce de octubre del  
Año dos mil veintiuno.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el escrito ingresado con el registro N° 3263-2021, presentado por el Letrado Franklin Reategui Valladolid, en calidad de Abogado de la demandante Thalia Kathiuzca Teodor Pillco, quien interpone recurso de Agravio Constitucional contra la resolución N° 13 de fecha 30 de setiembre del año en curso; y **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el recurrente interpone recurso de agravio constitucional contra la resolución de vista 13 de fecha 30 de setiembre del año en curso, a efectos de que los autos sea elevados al Tribunal Constitucional.

**Segundo.-** Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, que establece que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución; y tratándose de una resolución que confirma la sentencia que declara infundada la demanda y da por concluido el proceso, la misma que se ha notificado a las partes el día 01 de octubre del año en curso, corresponde elevar los autos a la instancia correspondiente.

Por estas consideraciones y norma legal acotada:

**ADMITIERON: EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL**, interpuesto por el Franklin Reategui Valladolid, en calidad de Abogado de la demandante **Thalia Kathiuzca Teodor Pillco**, contra la sentencia de Vista, expedida

mediante resolución número 13 de fecha 30 de setiembre del año 2021, que resuelve confirmar la sentencia que declara infundada la demanda y da por concluido el proceso, en consecuencia:

**ORDENARON: ELEVAR** los autos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con la debida nota de atención, previa notificación a las partes. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre.

Santos Espinoza.

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARIA**

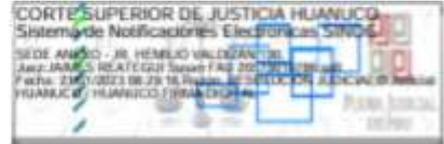
**EXPEDIENTE** : 00157-2020-0-1217-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO,  
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO,  
**DEMANDANTE** : CAMPOS ROSALES, MARIBEL RUTH

**RESOLUCIÓN NUMERO: 19**

Tingo María, dieciocho de Octubre de  
dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Estando al **escrito N° 1177-2022** presentado por Nolberto Crespo Céspedes - Director de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, **AL PRINCIPAL:** a lo expuesto dieron por **APERSONADO** a esta instancia a dicha parte procesal debidamente acreditado con los documentos que anexa al escrito; **AL PRIMER OTROSI: DIERON** por cumplido con señalar su casilla electrónica N° 19577, correo electrónico [oajdrehuanuco@gmail.com](mailto:oajdrehuanuco@gmail.com) y con domicilio procesal en el Jr. Progreso N° 462 – 2do. Piso Oficina 21, para los fines de notificación. **AL SEGUNDO OTROSI: DIERON** por **DELEGADA** su representación procesal a favor de las letradas que indica, a quienes se les delega su representación; y **AGREGUESE** a los autos los anexos adjuntos. Y conforme al estado del proceso y lo ordenado en la resolución precedente **ELÉVESE** los autos a la Segunda Sala der Derecho Constitucional Social y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en casación. **SUSCRIBE** el Secretario de Sala, y de conformidad a lo establecido en el artículo 122<sup>o1</sup> del Código Procesal Civil. Con citación.

<sup>1</sup> "...Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias".



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00169-2020-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA ,  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA  
SILVESTRE SERFOR ,  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO MINAGRI ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO DIRECCION  
REGIONAL AGRARIA ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : OCHOA CUYA, JOSE LUIS

**Resolución Nro.19.**

Huánuco, diecinueve de Enero  
Del año dos mil veintitrés.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estando al ingresos con registro número **20164-2022**; escrito electrónico presentado por la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su Procurador Público**; recurso de apelación contra la sentencia prologada en autos, a lo solicitado; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Conforme la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en lo no previsto por dicha ley, son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.-** El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine la resolución que le produzca agravio, a solicitud de parte o de tercero legitimado, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, ello por el principio de la doble instancia.

**TERCERO.-** El que interpone apelación debe de fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución y sustentando su pretensión impugnatoria; además, debe interponerlo dentro del plazo legal adjuntando la tasa judicial si fuera exigible.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación, habiéndose señalado la fecha para la notificación de la sentencia para el día 16 de Enero de

2023, en la diligencia de continuación de Audiencia de Juzgamiento, realizada con fecha 09 de Enero de 2023.

**QUINTO.-** El recurso impugnatorio de apelación presentado por la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su Procurador Público;** contra la **SENTENCIA N° 004-2023**, de fecha 16 de Enero de 2023 resolución número dieciocho (18); reúne los requisitos establecidos por los artículos 357°, 366° y 367° del Código Procesal Civil; se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

Por lo que, en aplicación supletoria de lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Civil, la apelación debe concederse con efecto suspensivo.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** en contra de la **SENTENCIA N° 004-2023**, de fecha 16 de Enero de 2023 resolución número dieciocho (18); a favor de la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su Procurador Público;** debiendo remitirse los actuados al Superior con la debida nota de atención una vez firmada la presente resolución. Elévese los de la materia con la debida nota de atención. **INTERVIENE** la Secretaría Judicial que suscribe en aplicación de la **Resolución Administrativa 156-2020-CE-PJ, 179-2020-CE-PJ y Proveído N° 821-2020-P-CSJHNPJ;** que establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, por acceso remoto.
2. **NOTIFIQUESE.-** con las formalidades de ley.

2023, en la diligencia de continuación de Audiencia de Juzgamiento, realizada con fecha 09 de Enero de 2023.

**QUINTO.-** El recurso impugnatorio de apelación presentado por la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su Procurador Público;** contra la **SENTENCIA N° 004-2023**, de fecha 16 de Enero de 2023 resolución número dieciocho (18); reúne los requisitos establecidos por los artículos 357°, 366° y 367° del Código Procesal Civil; se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

Por lo que, en aplicación supletoria de lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Civil, la apelación debe concederse con efecto suspensivo.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** en contra de la **SENTENCIA N° 004-2023**, de fecha 16 de Enero de 2023 resolución número dieciocho (18); a favor de la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su Procurador Público;** debiendo remitirse los actuados al Superior con la debida nota de atención una vez firmada la presente resolución. Elévese los de la materia con la debida nota de atención. **INTERVIENE** la Secretaría Judicial que suscribe en aplicación de la **Resolución Administrativa 156-2020-CE-PJ, 179-2020-CE-PJ y Proveído N° 821-2020-P-CSJHNPJ;** que establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, por acceso remoto.
2. **NOTIFIQUESE.-** con las formalidades de ley.



EXP. N° 00169-2020-0-1201-JR-LA-01

Huánuco, 19 de Enero de 2023.

OFICIO Nro. -2023-1°JT/CSJHN-PJ

**SEÑOR:**

**PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

**PRESENTE.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE** adjunto al presente, en fojas ( ) el EXP. N° 0169-2020-0-1201-JR-LA-01 seguido por **JOSE LUIS OCHO CUYA**; contra **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO MINAGRI y otros**, sobre **DERECHOS LABORALES**; el mismo que se **ELEVA** por haberse concedido el recurso de apelación, con efecto suspensivo a favor de la parte demandada **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, representado por su **Procurador Público**; contra la SENTENCIA N° 004-2023, de fecha 16 de Enero de 2023 resolución número dieciocho (18).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE;**

**SALA LABORAL - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 00172-2020-0-1201-JR-LA-02**  
**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**RELATOR : VELARDE SANTAMARIA MARIA EDIVIA**  
**DEMANDADO : GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,**  
**DEMANDANTE: MANZANO ZEVALLOS, JUAN VITALIANO**

**Resolución N° 19** -  
Huánuco, treinta de enero  
De dos mil veintitrés. -

**DADO CUENTA:** El escrito ingresado a través de la mesa de partes electrónica con cargo de ingreso **N° 871-2023**, presentado por el demandante Juan Vitaliano Manzano Zevallos; al contenido del mismo y al principal; **DISPUSIERON: EXPÍDASE** las copias certificadas a cuenta y costo del solicitante. -  
Con citación.

**Sres.**  
Diestro y León.  
Santos Espinoza.

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00196-2020-0-1201-JR-LA-02  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : GARCIA HINOSTROZA, ELVA ELIZABETH

**Resolución Nro.12.**

Huánuco, veintiuno de Setiembre  
Del año dos mil veintidós.-

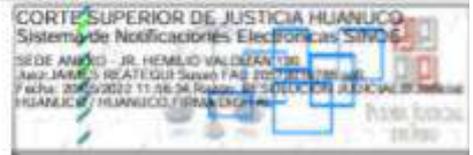
**DADO CUENTA:** El escrito ingresado con el registro N° 9141-2022, presentado por Elva Elizabeth García Hinostroza; a lo expuesto; y a la solicitud de informe oral; de la revisión de los actuados se advierte que ésta parte procesal, ha sido notificado el 13 de setiembre de 2022, con la resolución N° 11 de fecha 12 de setiembre del presente año, que señala fecha para la Audiencia Virtual para el día 13 de abril del año dos mil veintitres, así se advierte del Sistema Integrado Judicial; habiendo tenido plazo para solicitar el referido informe hasta el día 19 de setiembre del presente año; habiendo solicitado informe con fecha 20 de setiembre del año en curso; por lo que no se encuentra dentro del plazo previsto en el cuarto párrafo del artículo 375° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos; en ese sentido: **DECLARARON: IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el informe oral solicitado por Elva Elizabeth García Hinostroza. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre  
Gerónimo De la Cruz  
Berger Viguera







**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

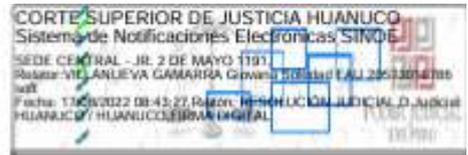
**EXPEDIENTE** : 00293-2020-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES  
**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN  
**ESPECIALISTA** : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO ,  
**DEMANDANTE** : BANCO INTERNACIONAL DEL PERU ,  
HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN ,  
MAMANI GUERREROS, LILLY MARLENY



**RESOLUCIÓN NRO. 17**

Huánuco, veinte de mayo  
Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** al recurso que antecede, presentado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco **Juan Carlos Nolorve Rojas**, a lo indicado **TENGASE** presente lo señalado **AGREGUESE** a los autos los anexos que adjunta, con conocimiento de la parte accionante con las copias correspondientes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00299-2020-0-1201-JR-LA-02**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA**

**DEMANDADO : GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO**

**ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,**

**PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**

**DE HUANUCO ,**

**DEMANDANTE : YAURI MIRABAL, ANTOLIN**

**Resolución Nro.17.**

Huánuco, dieciséis de Agosto

Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 7817-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **VEINTIDOS DE MARZO** del año dos mil veintitres, a horas **ONCE Y VEINTE DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoría de la Sala Civil. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre

Gerónimo De la Cruz



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

**Juzgado de Trabajo Transitorio Huánuco  
Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Huánuco, 13 de octubre del 2022.

**OFICIO N° 1403-2022-JTT-CSJHN/PJ.**

**SEÑOR DOCTOR:**

**PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE HUÁNUCO.**

**Presente.-**

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 00359-2020-0-1201-JR-LA-02**, seguido por **JORGE LUIS TARAZONA MARTEL** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** sobre **RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES**. Se eleva con efecto suspensivo por haberse concedido apelación contra la **SENTENCIA NÚMERO 622-2022**, la misma que fue interpuesta por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en el extremo precisado en su recurso impugnatorio.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE.**

Documento firmado digitalmente

-----  
Rocio Isabel Fernández Yábar  
Jueza  
Juzgado de Trabajo Transitorio  
Corte Superior de Justicia de Huánuco





**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00427-2020-0-1201-JR-LA-02**

**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA**

**DEMANDADO : DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE**

**HUANUCO ,**

**PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**

**DE HUANUCO ,**

**DEMANDANTE : VIDAL PARDAVE, YOLVI**

**Resolución Nro.10.**

Huánuco, dieciséis de Agosto

Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Con la hoja de registro ingresado con el Nro. 7631-2022, **TÉNGASE** presente; y el expediente ingresado a esta Instancia; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en ésta Sala Superior. **PROGRÁMESE** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **VEINTE DE MARZO** del año dos mil veintitrés, a horas **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA**; la misma que se llevará a cabo mediante el aplicativo Hangouts Meet - Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoria de la Sala Civil; en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que apruebe el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria". Con citación.

**Sres.**

Gonzales Aguirre.

Gerónimo de la Cruz.



**SALA LABORAL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00492-2020-0-1201-JR-LA-01**

**MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMP. DE CONTRATO**

**RELATOR : FANO RIVERA FRANKLIN**

**DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,**

**DEMANDANTE : CAJAHUAMAN MUNGUIA, LUIS JAIME**

**Señor:**

Doy cuenta a vuestro digno Despacho, que en el presente expediente en la Audiencia de Vista de Causa, se ha fijado fecha para la notificación a las partes para el día 28 de enero del año en curso, habiendo indicado la Asistente de Juez, que en dicha fecha se tuvo inconvenientes con las firmas digitales que no se visualizaban en las resoluciones, permitiendo realizar el descargo en el SIJ, al haberse superado en la fecha dicho inconveniente.

Huánuco, 31 de enero de 2022

---

Ofelia S. Martel Martínez  
Secretaría (H) de Sala Laboral

**Resolución Nro. 11**

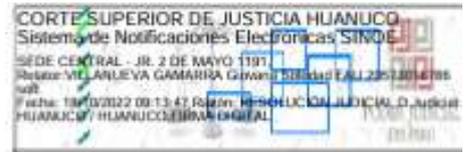
Huánuco, treinta y uno de enero  
del año dos mil veintidós

**DADO CUENTA:** Con la razón dejada por la secretaria habilitada de ésta Sala; atendiendo a lo expuesto: **MANDARON:** Tener presente; y conforme al debido proceso, **DISPUSIERON** que las partes deben ser notificados con la resolución de vista en estrado el día **TREINTA Y UNO DE ENERO del año en curso** a horas **TRES DE LA TARDE;** sin perjuicio de ser notificado a través del SINOE, debido a la emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID 19.

**Sr.**

Diestro y León.

Presidente.



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00758-2020-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE HUANUCO ,

DEMANDANTE : MOISES VALENTIN BLAS POSADAS GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO MEDICO EMANUEL SCRL ,

MOISES VALENTIN BLAS POSADAS ,

Resolución Nro.10.

Huánuco, diecisiete de Octubre

Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 9760-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **CUATRO DE MAYO** del año dos mil veintitrés, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre

Gerónimo De la Cruz

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00001-2021-0-1211-JM-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LAURICOCHA ,  
DEMANDANTE : JOSE MIGUEL DELGADO BAUTISTA SECRETARIO  
GENERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION FENTASE ,

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 12**

Huánuco, catorce de junio del  
año dos mil veintidós.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el escrito ingresado con el registro N° 5615-2022, presentado por la letrada Iris Crisalina Manzaneda Pineda, en calidad de abogada José Miguel Delgado Bautista (Secretario General de la FENTASE); quien interpone Recurso de Casación contra el auto de Vista; y **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el presente caso es un Proceso Contencioso Administrativo, regulado por la Ley número 27584, que en su artículo 36° en cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad y procedencia, prescribe: *"Que los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil."*

**Segundo.-** Que, mediante Ley número 29364, publicado en el Diario Oficial el Peruano el veintiocho de Mayo del año dos mil nueve, en la modificatoria introducida en el artículo 387°, inciso 2) segundo párrafo preceptúa lo siguiente: *"En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días."*

**Tercero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000186-2021-CE-PJ, de fecha 21 de junio del año 2021, emitida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha resuelto la implementación en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en el SIJ Supremo la nueva funcionalidad de elevación de expedientes judiciales físicos digitalizados a la Mesa de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Cuarto.-** Siendo así, y conforme a lo considerado, debe disponerse sin trámite alguno la remisión de los actuados al Superior Jerárquico en grado.

Por las consideraciones expuestas, atendiendo a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 000186-2021-CE-PJ. **DISPUSIERON: REMITIR** los de la materia a **LA TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA,**

previamente **DIGITALIZADO** y certificado con la firma electrónica de la secretaria de ésta Sala; al haber interpuesto recurso de casación **LA LETRADA IRIS CRISALINA MANZANEDA PINEDA, EN CALIDAD DE ABOGADA** de **JOSÉ MIGUEL DELGADO BAUTISTA (SECRETARIO GENERAL DE LA FENTASE)**, contra la resolución N° 11 de fecha 03 de mayo del año 2022, que contiene el auto de Vista, con la debida nota de atención por secretaria de Sala. **ORDENARON:** Conservar el expediente físico en ésta Instancia, a disposición del Superior, hasta que se ponga en conocimiento de ésta Sala, la devolución de la Ejecutoria en formato digital y expediente judicial digitalizado al Juzgado de origen. Con citación.

**Sres.**  
Gerónimo De la Cruz.  
Berger Viguera.



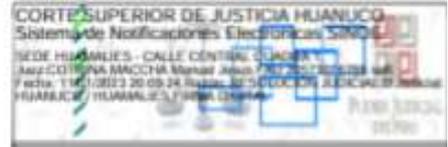
**JUZGADO MIXTO - SEDE HUACRACHUCO**

EXPEDIENTE : 00003-2021-0-1218-JM-LA-01  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : ARROYO SORIANO JORGE ENRIQUE  
ESPECIALISTA : LOZANO MORON JHOSELIN ESTHER  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MARAÑÓN ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : SALAZAR CAMPOS, ADITA DINA

**Resolución Nro. 18**

Huacrachuco, veinte de enero  
Del dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA:** Estando al **ingreso N°1028-2022**, con el escrito presentado por la parte demandante; al **ingreso N°15-2023**, con el oficio N°5854-2022-GRH-GRDS-DRE/SG-AA, presentado por la Dirección Regional de Educación de Huánuco, mediante el cual pone a conocimiento de la Resolución Directoral Regional N°03570, de fecha 29 de noviembre del 2022; al **ingreso N°48-2023**, con el escrito presentado por **Juan Carlos Nolorve Rojas** en calidad de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco pone a conocimiento de la Resolución Directoral Regional N°03570, de fecha 29 de noviembre del 2022; **TÉNGASE** presente, **AGRÉGUENSE** a los autos; siendo así, **CORRASE TRASLADO** con los ingresos que se da cuenta a la parte demandante y a la parte demandada para los fines correspondientes. Avocándose al conocimiento de la presente causa el suscrito Juez por disposición superior. **NOTIFIQUESE.**

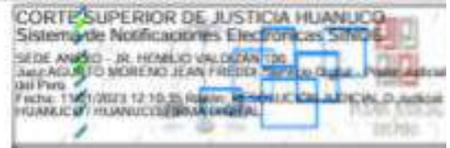


JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies  
EXPEDIENTE : 00003-2021-0-1205-JM-LA-01  
MATERIA : REPOSICION  
JUEZ : COTRINA MACCHA MANUEL JESUS  
ESPECIALISTA : SALAZAR ALBORNOZ YONNATHAN YANGUEL  
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES  
DEMANDANTE : QUINO JARA, YHON

### **RESOLUCIÓN N° 16**

Llata, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidos.-

**DADO CUENTA**.- Que, mediante resolución N°15 de fecha 31 de agosto del 2022, la Sala Laboral de la Corte Superior de Huánuco DISPUSO remitir el expediente con el recurso de Casación interpuesto a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, previamente digitalizado y certificado por el secretario correspondiente, en conformidad a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 344-2021-CE-PJ, y **ORDENARON** la devolución del expediente al juzgado al origen para su ejecución; en consecuencia, se **REQUIERE** a la entidad demandada **CUMPLA** con reconocer al demandante Yhon Quino Jara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728. **NOTIFÍQUESE**, con las formalidades de ley.



1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00003-2021-0-1201-JR-CA-01  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO  
JUEZ : JEAN AGURTO MORENO  
ESPECIALISTA : ECHEVARRIA MALPARTIDA CRISTIAN JORGE  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOSASUNTOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
DEMANDANTE : GUEVARA SAAVEDRA, ADOLFO

**RESOLUCIÓN N°05**

Huánuco, once de enero

Del año dos mil veintitrés.-

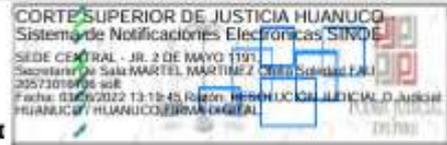
**DADO CUENTA:** Conforme al estado del proceso y puestos los autos a Despacho para emitir Sentencia; se **AVOCA** al presente proceso el Señor Juez que suscribe. **INTERVINEINDO** el Secretario que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-



Poder Judicial  
del Perú

Corte Superior de Justicia  
SALA LABORAL

\*NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N. °29497\*



SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00004-2021-0-1205-JM-LA-01

MATERIA : REPOSICION

RELATOR : FANO RIVERA FRANKLIN

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES ,

DEMANDANTE : CHAUPIS ESPINOZA, WILLIAM

**Resolución Nro. 15.**

Huánuco, tres de junio

del año dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS:** El escrito ingresado con cargo de ingreso N° **5307-2022**, presentado por el demandante William Chaupis Espinoza; estando al Recurso de Casación, interpuesto contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número trece, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, emitida por esta Sala; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 34° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo-, establece las causales que motivan la interposición del recurso de casación que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.-** El inciso 1) del artículo 35° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece: *"El recurso de casación procede únicamente en los siguientes supuestos: 1) Sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento"*.

**Tercero.-** Asimismo, el inciso 2 del artículo 35° de la Ley 29497 establece que el recurso de casación se interpone *"ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La Sala Superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles"*; por lo que habiéndose presentado el Recurso de Casación ante esta Sala Superior, debe ordenarse su remisión a la Sala Suprema que corresponda.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, emitida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha resuelto disponer *"que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de Casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia de país – una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante - remitir el expediente original de oficio al Juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, (...)"*

Por estas consideraciones, **DISPUSIERON**:

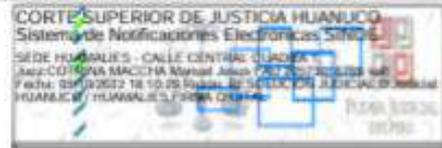
**REMITIR** sin más trámite, el expediente con el Recurso de Casación interpuesto, a la **Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**, previamente digitalizado y certificado por el secretario de Sala conforme a los alcances de la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ.

**ORDENARON**: Conservar el expediente físico en ésta Instancia, a disposición del Superior, hasta que se ponga en conocimiento de ésta Sala, la devolución de la Ejecutoria Suprema. **NOTIFÍQUESE**.

**Sres.**

Diestro y León.

Garay Molina.



JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies  
EXPEDIENTE : 00005-2021-0-1205-JM-LA-01  
MATERIA : REPOSICION  
JUEZ : COTRINA MACCHA MANUEL JESUS  
ESPECIALISTA : SALAZAR ALBORNOZ YONNATHAN YANGUEL  
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES,  
DEMANDANTE : RIVERA JAMANCA, JUAN MANUEL

### **RESOLUCIÓN N° 17**

Llata, ventiseis de setiembre del año dos mil veintidos.-

**DADO CUENTA**.- Estando a la devolución del presente expediente por el superior en grado, mediante el cual con resolución N° 16 de fecha 06 de junio del 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en mérito al recurso de casación interpuesto ORDENA remitir las piezas procesales en copia certificada a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y se **DEVUELVA** los autos al juzgado de origen, siendo así, **TENGASE** por devuelto el presente expediente y **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada, para que cumpla con lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, esto es de **REPONER** al demandante en su puesto de trabajo que venía laborando antes del despido. **NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley.**



**Poder Judicial  
del Perú**

**Corte Superior de Justicia  
SALA LABORAL**

"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N.° 29497"



SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00006-2021-0-1205-JM-LA-01

MATERIA : REPOSICION

RELATOR : FANO RIVERA FRANKLIN

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMALIES,

DEMANDANTE : OLAZA MIRAVAL, WILLIAMS MARCOS

**Resolución Nro. 15.**

Huánuco, treinta y uno de agosto  
del año dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS:** El escrito ingresado con cargo de ingreso N° **8297-2022**, presentado por el abogado de la parte demandante Williams Marcos Olaza Miraval; estando al Recurso de Casación, interpuesto contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número catorce, de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, emitida por esta Sala; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 34° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo-, establece las causales que motivan la interposición del recurso de casación que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.-** El inciso 1) del artículo 35° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece: *"El recurso de casación procede únicamente en los siguientes supuestos: 1) Sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento"*.

**Tercero.-** Asimismo, el inciso 2 del artículo 35° de la Ley 29497 establece que el recurso de casación se interpone *"ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La Sala Superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles"*; por lo que habiéndose presentado el Recurso de Casación ante esta Sala Superior, debe ordenarse su remisión a la Sala Suprema que corresponda.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, emitida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha resuelto disponer *"que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de Casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia de país – una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante - remitir el expediente"*



**Poder Judicial  
del Perú**

**Corte Superior de Justicia de Huánuco  
SALA LABORAL**

"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N.° 29497"

*original de oficio al Juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, (...)"*

Por estas consideraciones, **DISPUSIERON**:

**REMITIR** sin más trámite, el expediente con el Recurso de Casación interpuesto, a la **Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**, previamente digitalizado y certificado por el secretario de Sala conforme a los alcances de la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ.

**ORDENARON**: Conservar el expediente físico en ésta Instancia, a disposición del Superior, hasta que se ponga en conocimiento de ésta Sala, la devolución de la Ejecutoria Suprema. **NOTIFÍQUESE**.

**Sres.**

Diestro y León.

Garay Molina.

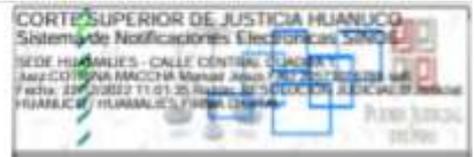
JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies  
EXPEDIENTE : 00007-2021-0-1205-JM-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : COTRINA MACCHA MANUEL JESUS  
ESPECIALISTA : SALAZAR ALBORNOZ YONNATHAN YANGUEL  
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANUCO,  
DEMANDANTE : SIENFUEGOS MONTALVO, YOSSELI ELENA

**RESOLUCION N° 09**

Llata, veintidos de diciembre del año dos veintidos.-

**DADO CUENTA**.- Estando a la devolución de la cédula de notificación debidamente diligenciada con el contenido de la resolución N° 08 de fecha 19 de setiembre del 2022, correspondiente al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, siendo así, **TENGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. Autoriza la presente resolución el secretario judicial que suscribe, de conformidad al inciso 6) del artículo 266 de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7) del artículo 122 del Código Procesal Civil. **SIN NOTIFICACIÓN.**





JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies  
EXPEDIENTE : 00010-2021-0-1205-JM-LA-01  
MATERIA : REPOSICION  
JUEZ : COTRINA MACCHA MANUEL JESUS  
ESPECIALISTA : SALAZAR ALBORNOZ YONNATHAN YANGUEL  
DEMANDADO : UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL 305 HUAMALIES  
DEMANDANTE : SUDARIO LAVERIANO, EMILIANO

### **RESOLUCIÓN N° 18**

Llata, veinticuatro de noviembre del año mil veintidos.-

**AUTOS Y VISTOS**.- Atendiendo el escrito con cargo de ingreso 288-2022, presentado por EMILIANO SUDARIO LAVERIANO, al tenor de lo expuesto, AL PRINCIPAL, **ESTESE** a lo resuelto mediante resolución N° 17 de fecha 22 de noviembre del 2022, AL OTROSI DIGO; y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO**.- Que, el debido proceso es un derecho fundamental contemplado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, **constituye una garantía constitucional** mediante el cual se garantiza el respeto a todos los derechos legales que posee la persona según ley; **constituye un principio jurídico** según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías, las que tiene como único fin asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un determinado proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juzgador.

**SEGUNDO**.- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las sentencias que causen ejecutorias en los procesos se actúan conforme a sus propios términos por el Juez de la demanda y deben cumplirse bajo responsabilidad.

**TERCERO**.- Que, por escrito de fecha 11 de octubre del 2022, Emiliano Sudario Laveriano solicita a la UGEL de Huamalies cumpla con lo dispuesto por la resolución de vista N° 15 de fecha 12 de agosto del 2022, mediante el cual se ordena la inmediata reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando.

**CUARTO**.- Que, mediante resolución N° 12 de fecha 17 de marzo del 2022 (**Sentencia N° 13-2022-LA**) obrante de folios 191 a 199 de autos, se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Emiliano Sudario Laveriano en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local 305 - UGEL de Huamalies, la cual fue materia de apelación y mediante resolución de vista de fecha 12 de agosto del 2022 que corre a fojas 224 a 230, la Sala Laboral resolvió **revocar** la sentencia de primera instancia y **reformándola** declaró fundada la demanda **disponiendo** reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada regulado por el TUO del D.L. N° 728 y **ordenando** a la parte demandada la reposición del demandante en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel.

**QUINTO.**- Por otro lado, se debe mencionar que la tutela jurisdiccional efectiva como derecho de rango constitucional no solo comprende el derecho de acceso a los tribunales pidiendo tutela jurisdiccional, **sino que también que no se debe olvidar el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, lo cual esta reconocida por el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, además se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo cuando se menciona: “ (...) ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”. De lo que se deduce toda resolución judicial que ha quedado como cosa juzgada es ejecutable, y el derecho a la tutela judicial efectiva no solo comprende el derecho de acceso a la justicia sino también el cumplimiento de la sentencia.

**El Tribunal Constitucional en el expediente N° 763-2005-PA/TC, ha mencionado:** Como lo ha señalado este colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. **En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.** En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Una premisa de partida respecto a este derecho es la ausencia de una posición constante y uniforme en el tiempo. Desde su consolidación en el *arret* Hornsby v. Grecia<sup>1</sup> ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, **el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales a fin de una real operatividad de dicho derecho, a efectos de que su fuerza de realización no represente una mera ilusión.**

**SEXTO.**- Los procesos judiciales contenciosos concluyen con la decisión del juez que declara el derecho de las partes en conflicto; esta decisión está contenida en una sentencia o en un auto final, el proceso concluye con la declaración de cosa juzgada. Chamorro Bernal<sup>2</sup> sostiene con acierto la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes, constituye una condición imprescindible para la adecuada ejecución, que ni siquiera puede desconocerse por medio de otra resolución posterior.

La jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, al igual que su homólogo español, ha fijado de modo reiterado este derecho – a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes – como un elemento o componente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; así en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 1042-2002-AA, ha señalado: **(en el Expediente N.º 1042-2002-AA/TC), que la actuación de la autoridad jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento fundamental e imprescindible en el logro de una “efectiva” tutela jurisdiccional**, siendo de especial relevancia para el interés público, dado que el Estado de derecho no puede existir

<sup>1</sup> Sentencia del 19 de marzo de 1997. En desarrollo del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el fallo desarrolla la tesis de que la fase de ejecución es parte integrante del proceso judicial y que todo impedimento a este respecto, contraría las reglas de un proceso equitativo.

<sup>2</sup> Chamorro Bernal, Francisco. La Tutela Judicial Efectiva. Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona. 1994, p.295

cuando no es posible lograr la justicia a través de los órganos establecidos para tal efecto. Para ello, "la autoridad jurisdiccional deberá realizar todas aquellas acciones que tiendan a que los justiciables sean repuestos en sus derechos [...] reaccionando frente a posteriores actuaciones o comportamientos que debiliten el contenido material de sus decisiones, pues sólo así se podrán satisfacer los derechos de quienes han vencido en juicio, sin obligarles a asumir la carga de nuevos procesos".

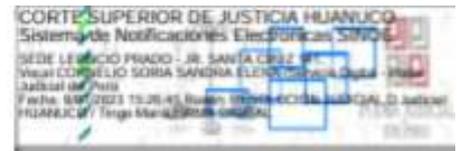
**También se debe hacer referencia a la legislación supranacional que forma parte del bloque de la constitucionalidad.** Precisamente el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley; y el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención. De este modo, el derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, busca garantizar que lo decidido por la autoridad jurisdiccional tenga un alcance práctico y efectivo.

**SÉPTIMO.- El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01445-2012-PA/TC,** ha señalado el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139°. Inciso 2) de la Constitución, en el extremo en que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución". Por su parte el artículo 25°, inciso 2, numeral c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece con claridad que es deber de los Estados partes "garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso". En la interpretación sobre este artículo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que "una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento", siendo lo contrario "la negación misma del derecho involucrado" [Caso Acevedo Buendía vs. Perú, sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, de 1 de julio de 2009, párrafo 721. 2.4.3. **El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales de nuestro país se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna, lo que, evidentemente, pondría a prueba la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico.** El Tribunal Constitucional ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 0015-2001-AI/TC, 0016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, este Colegiado ha dejado establecido que derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de

la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido" [fundamento 11]. En esta misma línea de razonamiento, se ha precisado en otra sentencia que "la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución" (STC 4119-2005-AA/TC, fundamento 64)

Por estos fundamentos y de conformidad a la norma legal antes acotada; **SE RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 305 – UGEL HUAMALIES**, en la persona de su representante legal, para que cumpla con la resolución de vista N° 15 de fecha doce de agosto del año dos mil veintidos, la misma que ha quedado con la calidad de ejecutoriada. Debiendo **REPONER O REINCORPORAR** al demandan **EMILIANO SUDARIO LAVERIANO**, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar jerarquía, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, por haberse quedado acreditado la relación laboral entre el actor y la entidad demandada; en el término de **CINCO DÍAS**; **bajo apercibimiento** de imponerse multa compulsiva y progresiva no menor de 2 Unidades de Referencia Procesal, hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, sin perjuicio más delante de imponerse otros apercibimiento de connotación penal.
- 2) **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al **Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco**, como autoridad de más alta jerarquía del Gobierno Regional de Huánuco, conforme dispone el artículo 46.2 de la Ley N° 27584; y sin perjuicio de ello **NOTIFÍQUESE** al funcionario que asume actualmente el cargo de **Director Regional de Educación de Huánuco** y a su **Procurador Público**, a través de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **adjuntándose** copias simples de la sentencia, sentencia de vista y presente resolución para su efectivo cumplimiento.
- 3) **NOTIFIQUESE EN EL DIA** con las formalidades de ley.



**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARIA**

**EXPEDIENTE** : 00012-2021-0-1218-JM-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MARAÑON ,  
**DEMANDANTE** : HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : SANTISTEBAN DOMINGUEZ, MAXIMIANO

**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE**  
**PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**

**Resolución Nro. 16**  
Tingo María, cuatro de Enero de  
dos mil veintitrés.-



**AUTOS Y VISTOS:** Con la abstención formulada por la Señora magistrada Angélica Aquino Suárez; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la citada Magistrada referida formula su abstención, refiriendo que se encuentra impedida de conocer el presente proceso materia de grado de apelación, por cuanto su pareja sentimental el abogado Pedro Ibán Albornoz Ortega se ha desempeñado y laborado como Consejero Regional y Vice Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco hasta el 31 de Diciembre de 2022, y conforme se advierte de los actuados la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco a través de su Procurador Público, es parte del presente proceso. Ampara legalmente su abstención en el artículo 313° del Código Procesal Civil.

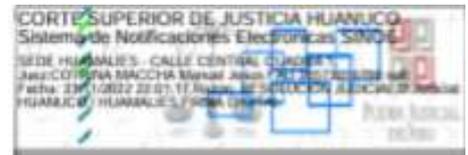
**Segundo.-** Que, el artículo 313° del Código Procesal Civil en cuanto se refiere a la Abstención por decoro establece que: *"Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite."*

**Tercero.-** En tal sentido, analizando la abstención formulada por la magistrada Aquino Suárez, y revisados los actuados del presente proceso de Acción Contencioso Administrativo, se advierte que si bien la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco a través de su Procurador Público, es parte del presente proceso, empero en ningún momento ha intervenido directa ni indirectamente en el presente caso el abogado Pedro Ibán Albornoz Ortega en representación del Gobierno Regional de Huánuco, sino

más bien la persona de Juan Carlos Nolorve Rojas en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco; y, el hecho de que el abogado Pedro Ibán Albornoz Ortega pareja sentimental de la citada Magistrada tenga vínculo laboral con la entidad Gobierno Regional de Huánuco, en nada desvirtúa lo que se tiene considerado; por lo que lo argumentado por la referida magistrada, no resulta ser suficiente para justificar una abstención por decoro, siendo que en su condición de magistrada se encuentra investida de facultades para administrar justicia de conformidad con la Constitución y la Ley. Por lo que atendiendo a ello, la abstención formulada debe desestimarse.

**DECLARARON INFUNDADA** la abstención por decoro formulada por la señora Magistrada **ANGELICA AQUINO SUAREZ**, quien debe de conocer el presente proceso; **DISPUSIERON**: se continúe con el trámite del proceso según su estado. Con citación.-

**Sres.**  
Cornelio Soria.  
Malpartida Ramos.



JUZGADO MIXTO - Sede Huamalies  
EXPEDIENTE : 00017-2021-0-1205-JM-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : COTRINA MACCHA MANUEL JESUS  
ESPECIALISTA : SALAZAR ALBORNOZ YONNATHAN YANGUEL  
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DEMANDANTE : GONZALES JORGE, ALEJANDRO

### **RESOLUCIÓN N° 10**

Llata, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidos.-

**AUTOS Y VISTOS.**- Atendiendo el escrito con cargo de ingreso N° 295-2022 presentado por ALEJANDRO GONZALES JORGE, mediante el cual interpone recurso de apelación; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, constituye uno de los principios constitucionales, la doble instancia, la misma que se materializa a través de los medios impugnatorios que tienen una expresión del sistema de instancia plural cuya finalidad es el control general de la regularidad de los actos procesales y, por ende el control de la actividad de los Jueces, fundamentalmente de las resoluciones.

**SEGUNDO.**- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, el que interpone el recurso debe fundamentarle, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación, señalándose fecha para la notificación de la sentencia para el día 14 de octubre del 2022, y no habiéndose apersonado las partes procesales al local del juzgado se realizó la notificación en la casilla electrónica N° 85923; se advierte que el presente recurso se presentó con fecha 14 de octubre del 2022; es decir, dentro del plazo legal establecido.

**CUARTO.**- El recurso de apelación interpuesto por el demandante Alejandro Gonzales Jorge en contra de la resolución N° 09 de fecha 13 de octubre del 2022, que contiene la **SENTENCIA N° 28-2022-LA**, reúne los requisitos establecidos por los

artículos 357°, 366° y 367° del Código Procesal Civil; asimismo, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497. Por lo que, en aplicación supletoria de lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Civil, la apelación debe concederse con efecto suspensivo. Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y normas acostadas:

**SE RESUELVE.-**

- 1) **CONCEDER** con **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por **ALEJANDRO GONZALES JORGE**, en contra de la resolución N° 09 de fecha 13 de octubre del 2022, que contiene la **SENTENCIA N° 28-2022-LA**.
- 2) En consecuencia **ELEVASE** los actuados a la Sala Laboral de la Corte superior de Justicia de Huánuco para los fines de ley, con la debida nota de atención. **OFICIÁNDOSE** con dicho fin.
- 3) **NOTIFIQUESE**, con las formalidades de ley.



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00026-2021-0-1201-JR-CA-01  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO SUNAFIL ,  
PROCURADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FICALIZACION LABORAL SUNAFIL ,  
DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUANUCO ,

Resolución Nro.11.  
Huánuco, veinte de Octubre  
Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 9917-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **CUATRO DE MAYO** del año dos mil veintitrés, a horas **DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual. Con citación.

**Sres.**  
González Aguirre  
Gerónimo De la Cruz  
Berger Viguera.



**Poder Judicial  
del Perú**

**Corte Superior de Justicia  
SALA LABORAL**

"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N. "29497"



SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00074-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
RELATOR : FANO RIVERA FRANKLIN  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL , DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION , GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : SALAS FERNANDEZ, JUAN

**Resolución Nro. 16.**

Huánuco, dos de septiembre  
del año dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS;** El escrito ingresado con cargo de ingreso **N° 8398-2022**, presentado por la parte demandante Juan Salas Fernández; estando al Recurso de Casación, interpuesto contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número catorce, de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, emitida por esta Sala; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 34° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo-, establece las causales que motivan la interposición del recurso de casación que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.-** El inciso 1) del artículo 35º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece: *"El recurso de casación procede únicamente en los siguientes supuestos: 1) Sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento"*.

**Tercero.-** Asimismo, el inciso 2 del artículo 35º de la Ley 29497 establece que el recurso de casación se interpone *"ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La Sala Superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles"*; por lo que habiéndose presentado el Recurso de Casación ante esta Sala Superior, debe ordenarse su remisión a la Sala Suprema que corresponda.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, emitida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha resuelto disponer *"que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de Casación en materia laboral,*



**Poder Judicial  
del Perú**

**Corte Superior de Justicia de Huánuco  
SALA LABORAL**

"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N. °29497"

*corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia de país – una vez declarado la fundabilidad de las pretensiones del demandante - remitir el expediente original de oficio al Juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, (...)"*

Por estas consideraciones, **DISPUSIERON:**

**REMITIR** sin más trámite, el expediente con el Recurso de Casación interpuesto, a la **Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**, previamente digitalizado y certificado por el secretario de Sala conforme a los alcances de la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ.  
**ORDENARON:** Conservar el expediente físico en ésta Instancia, a disposición del Superior, hasta que se ponga en conocimiento de ésta Sala, la devolución de la Ejecutoria Suprema.  
**NOTIFIQUESE.**

**Sres.**

Diestro y León.

Garay Molina.

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00108-2021-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE

HUANUCO ,

DEMANDANTE : VARGAS MATAMOROS, MARIA JULIA

Resolución Nro.21.

Huánuco; catorce de Noviembre

Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Proveyendo el escrito ingresado con la hoja de registro Nro.10880-2022, presentado por Vilma Llanto Cuenca en calidad de Directora General de la Dirección Regional de Salud de Huánuco; se advierte que el escrito fue presentado a treves de la mesa de partes virtual y está dirigido al Juzgado de Trabajo Transitorio sede anexo; dirigido al Exp.Nro. 0108-2021-30-1201-JR-LA; en tal sentido; **ORDENARON** que la demandada Dirección Regional de Salud de Huánuco, a través de su abogado cumpla con presentar sus recursos en los expedientes según corresponda. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre.

Berger Viguera.

Corte Superior de Justicia de Huánuco  
**Sala Civil**

EXPEDIENTE N° 00109-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUANUCO

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00109-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : GUITIERREZ AROSAMENA, YHON LENIN

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 15**

*Huánuco, quince de noviembre  
de dos mil veintidós.-*

**DADO CUENTA:** Habiendo solicitado la prórroga conforme al artículo 140° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **CONCEDASE** la misma por el plazo de quince días.-

Sr.  
González Aguirre.



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00110-2021-0-1201-JR-LA-02**

**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA**

**PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ,**

**DEMANDADO : DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD ,**

**DEMANDANTE : ANDRADE MEDINA, SILES HERLYN**

**Resolución Nro.15.**

Huánuco, veintiocho de Setiembre

Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 9390-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **VEINTICINCO DE ABRIL** del año dos mil veintitrés, a horas **ONCE Y CUARENTA DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoría de la Sala Civil. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre

Gerónimo De la Cruz

Berger Viguera.

2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00111-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : JUANA MEDINA MONTES  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : FONSECA BALTAZAR, DORIZ

**Resolución Nro. 16**

Huánuco, dieciséis de enero  
Del año dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA.**- Por devuelto el expediente, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmando la Sentencia N° 436-2022 **TENGASE** presente y **CUMPLASE** lo dispuesto por el superior en los términos que refiere; A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales **para su estricto cumplimiento.** NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

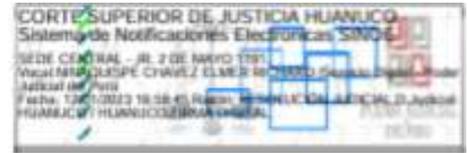
**EXPEDIENTE** : 00115-2021-0-1201-JR-LA-02  
**MATERIA** : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : FALCON GODOY, ELISA EPIFANIA

**Resolución Nro.15**

Huánuco, siete de Setiembre  
Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 8447-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **ONCE DE ABRIL** del año dos mil veintitrés, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoría de la Sala Civil. Con citación.

Sres.  
González Aguirre  
Gerónimo De la Cruz  
Berger Vigueras.



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00154-2021-0-1201-JR-LA-02  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
**PROCURADOR PUBLICO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
**DEMANDADO** : GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : ARCE RUBIN, ISABEL



**PROCEDE: HUÁNUCO**

**ACTA DE AUDIENCIA.**- En Huánuco, a **DOCE DE ENERO del año dos mil veintitrés**, siendo las **DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA** se reunió la Sala Civil Permanente, con el uso del aplicativo Hangouts Meet - Google; con la finalidad de llevar a cabo la audiencia virtual programada para la fecha, ello en atención a las resoluciones administrativas número 000025-2021-CE-PJ y 000036-2021-P-CSJHN-PJ, donde se ha dispuesto en esta Corte Superior de Justicia la continuación del trabajo remoto, entre otros para la realización de audiencias virtuales, Sala conformada por los señores Jueces Superiores **Doctor CÉSAR ORLANDO GONZÁLEZ AGUIRRE** en su condición de Presidente de Sala; **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ** y **JORGE LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ**, interviniendo la Secretaria que al final suscriben por disposición superior; en los seguidos por **ISABEL ARCE RUBÍN** con **LAGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, abierta la misma el Presidente de Sala ordenó se de lectura a las piezas procesales pertinentes, **SIN INFORME ORAL**; se procedió a la exposición del Señor Juez Superior ponente **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ**. Con lo que concluye la presente audiencia con el acuerdo de dejar la causa al voto y precisando el señor Presidente de la Sala que una vez emitida la resolución de vista, será notificada a las partes a través de sus casillas electrónicas. Doy fe.



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00114-2021-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE

ESPECIALISTA : SALAZAR CRUZ LIZBETH

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE

HUANUCO ,

DEMANDADO : DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE

SALUD HUANUCO ,

DEMANDANTE : ACOSTA BOCANEGRA, CARLOS

### RESOLUCIÓN N° 14

Huánuco, veinticinco de enero

Del dos mil veintitrés.

**DADO CUENTA:** Estando al **registro de ingreso N° 2376-2023,** **TÉNGASE** por devuelto los autos por la Sala civil Permanente y estando a la Sentencia de Vista contenida en la resolución número doce, en consecuencia **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado y **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada para que dentro del término de **VEINTE DÍAS** de notificada **CUMPLA** con emitir nueva Resolución Administrativa a favor de la parte demandante conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista y **PÓNGASE** a conocimiento de las partes procesales que el presente proceso se encuentra en esta instancia. Interviene la secretaria que da cuenta por disposición del superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

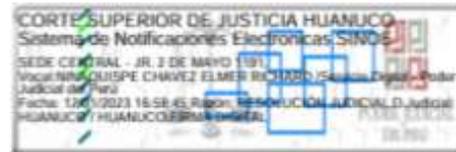
**EXPEDIENTE : 00115-2021-0-1201-JR-LA-02**  
**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA**  
**DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**  
**DE HUANUCO.**  
**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,**  
**DEMANDANTE : FALCON GODOY, ELISA EPIFANIA**

**Resolución Nro.15.**

Huánuco, siete de Setiembre  
Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 8447-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior; debido a la excesiva carga procesal que soporta esta instancia a la fecha. **PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **ONCE DE ABRIL** del año dos mil veintitrés, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo HangoutsMeet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoría de la Sala Civil. Con citación.

Sres.  
González Aguirre  
Gerónimo De la Cruz  
Berger Viguera.



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00154-2021-0-1201-JR-LA-02**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA**

**PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,**

**DEMANDADO : GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,**

**DEMANDANTE : ARCE RUBIN, ISABEL**



**PROCEDE: HUÁNUCO**

**ACTA DE AUDIENCIA.-** En Huánuco, a **DOCE DE ENERO** del año **dos mil veintitrés**, siendo las **DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA** se reunió la Sala Civil Permanente, con el uso del aplicativo Hangouts Meet - Google; con la finalidad de llevar a cabo la audiencia virtual programada para la fecha, ello en atención a las resoluciones administrativas número 000025-2021-CE-PJ y 000036-2021-P-CSJHN-PJ, donde se ha dispuesto en esta Corte Superior de Justicia la continuación del trabajo remoto, entre otros para la realización de audiencias virtuales, Sala conformada por los señores Jueces Superiores **Doctor CÉSAR ORLANDO GONZÁLEZ AGUIRRE** en su condición de Presidente de Sala; **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ** y **JORGE LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ**, interviniendo la Secretaria que al final suscriben por disposición superior; en los seguidos por **ISABEL ARCE RUBÍN** con **LAGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, abierta la misma el Presidente de Sala ordenó se de lectura a las piezas procesales pertinentes, **SIN INFORME ORAL**; se procedió a la exposición del Señor Juez Superior ponente **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ**. Con lo que concluye la presente audiencia con el acuerdo de dejar la causa al voto y precisando el señor Presidente de la Sala que una vez emitida la resolución de vista, será notificada a las partes a través de sus casillas electrónicas. Doy fe.



**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00176-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
**DEMANDADO** : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUAUCO ,  
**DEMANDANTE** : PLACIDO AGAPITO, MARCIA ANGELICA

**RESOLUCION NÚMERO: 09**

Huánuco, nueve de agosto del año  
Del dos mil veintidós.-

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**



**Primero:** Que, el derecho a probar es aquel derecho subjetivo perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

**Segundo:** De acuerdo al artículo 374 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, referido a los medios probatorios en la apelación de sentencia, se tiene que: "Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso.
2. Cuando se trata de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad

**Tercero:** Que, mediante escrito de fojas 121 a 123, la demandante Maria Angélica Placido Agapito, al momento de interponer el medio impugnatorio de apelación, ofrece los siguientes medios probatorios.

1. El mérito del original de la solicitud de pago por las labores realizadas durante el mes de mayo de 2020, y su registro de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Huánuco.
2. El merito de las capturas fotográficas, del video sobre sesión de consejo llevaba en el mes de mayo de 2020, donde laboró normalmente y se visualiza como tal.

**Cuarto:** Que, mediante resolución N° 08 de fecha 12 de julio del año 2022, se ha ordenado correr traslado del escrito de apelación, a la parte demandada, por el plazo de cinco días.

**Quinto:** Que, de la revisión de actuados se advierte que la parte demandada no ha cumplido con absolver el traslado, conferido mediante resolución N° 08 de fecha 12 de julio del año en curso, pese a encontrarse debidamente notificada, así se advierte del diligenciamiento de la notificación electrónica que corre a fojas 132 de autos, con lo cual el derecho de contradicción se encuentra garantizado.

**Sexto:** Revisado las prueba ofrecida por ésta parte procesal, consistentes en: **1.** El mérito del original de la solicitud de pago por las labores realizadas durante el mes de mayo de 2020, y su registro de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Huánuco. Al respecto el referido documento guarda relación con los hechos que son materia de controversia, por cuanto lo que pretende la accionante es acreditar que durante el mes de mayo del año 2020 laboró normalmente, habiendo solicitado su solicitud de pago acompañando sus medios probatorios del mes laborado; por lo que debe admitirse como medio probatorio. **2.** El merito de las capturas fotográficas, del video sobre sesión de consejo llevaba en el mes de mayo de 2020, donde laboró normalmente y se visualiza como tal. Al respecto las tomas fotográficas como refiere la accionante son del mes de mayo del año 2020, con el cual pretende acreditar que laboró normalmente, por lo que debe admitirse como medio probatorio. Ahora bien en cuanto a la fecha de las documentales, de las capturas fotográficas del mes de mayo del año 2020, se advierte que muy bien lo pudo presentar la accionante al momento de interponer la demanda; en ese sentido se debe tener en cuenta la Casación N° 1509-2014-Lima Norte de fecha 30 de abril de 2015<sup>1</sup> en donde se señala entre otros, que el fin del proceso, conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es resolver el conflicto de interés "Haciendo efectivo los derechos sustanciales"; y, que el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso, y que por lo tanto, en el caso de autos no se infringe el artículo 374 del Código Procesal Civil, porque son documentos que tienen relación con la materia en controversia, y por lo mismo son relevantes para el derecho o interés discutido.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en los dispositivos legales antes indicados;

**RESOLVIERON:**

**I. ADMITIR** las pruebas ofrecidas por la demandante Marcia Angélica Plácido Agapito, consistente en:

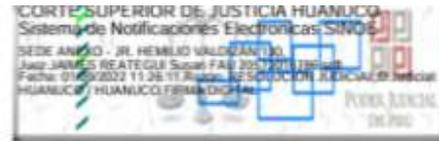
- 1.** El mérito del original de la solicitud de pago por las labores realizadas durante el mes de mayo de 2020, y su registro de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Huánuco.
- 2.** El merito de las capturas fotográficas, del video sobre sesión de consejo llevaba en el mes de mayo de 2020, donde laboró normalmente y se visualiza como tal. Tratándose de documentales que no requieren actuación, debe prescindirse de la audiencia respectiva;

**II. PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **DIECISEIS DE MARZO** del año dos mil veintitrés, a horas **DIEZ de la mañana**; la misma que se llevará a cabo con el uso del aplicativo Hangouts Meet - Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial; para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificados, para la fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoria de la Sala Civil.

**Sres.**

González Aguirre.

Berger Vigueras.



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00180-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : REPOSICION  
**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN  
**ESPECIALISTA** : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO ,  
VALDIVIA ELGUERA, JOHON JALIX

**RESOLUCION NUMERO: 21**  
**Huánuco, uno de septiembre**  
**Del dos mil veintidós**

**DADO CUENTA:** Al escrito signado con el ingreso número 16215-2022 presentado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Huánuco de la demandada UNIDAD EJECUTORA N° 404 RED DE SALUD HUANUCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, a su contenido, **AL PRINCIPAL y PRIMER OTROSI: TENGASE** por apersonado a la instancia a la recurrente **Rousseau Paul Galarza Silva** en su calidad de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Huánuco por señalado su **CASILLA ELECTRONICA** signado con el N° **20729**, lugar donde se hará llegar las futuras citaciones de ley; bajo responsabilidad; **TENGASE** por nombrado como abogado defensor al letrado que se indica, **TENGASE** por señalado su correo electrónico con extensión Gmail que indica así como su número de celular que consigna para los fines pertinentes de ley; **AL SEGUNDO OTROSI: TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos los anexos adjuntados; **PONGASE** a conocimiento de la parte ejecutante con las copias correspondientes, para los fines consiguientes y de Ley.- **NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-**



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00189-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : RIVERA ROJAS, EDGAR

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 15**

Huánuco, dos de agosto  
Del año dos mil veintidós. -

**DADO CUENTA:** Con el oficio que antecede, ingresado con el registro número 7470-2022; con el que se remite el proceso en apelación de la sentencia expedida en autos; habiéndose modificado el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con la Ley N° 30914; por lo que conforme a su estado y naturaleza del proceso, y estando al libro de señalamiento de fechas para Audiencias que se lleva en la Sala Civil Superior.

**PROGRAMARON** la Audiencia virtual de Vista de la Causa, para el día **TRECE DE MARZO** del año dos mil veintitrés, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**; la misma que se llevara a cabo mediante el uso del aplicativo Hangouts Meet – Google; salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, los cuales serán comunicados al teléfono celular 944-428-601 del área de relatoria de la Sala Civil.

**Sres.**  
González Aguirre



**Corte Superior de Justicia de Huánuco**

**SALA LABORAL**

"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N. °29497"

**SALA LABORAL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00190-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : FANO RIVERA FRANKLIN  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO,  
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO,  
**DEMANDANTE** : MARTEL FARFAN, ABEL JONHATAN

**Señores Jueces Superiores:**

Conforme a la reunión de acuerdos efectuada, y contando a la fecha con un archivo provisional destinado a expedientes elevados en casación (digitalizado), cuyo sentido de la resolución de vista ha sido declarada infundada, el presente expediente (físico) permanecerá en el ARCHIVO PROVISIONAL DE SALA LABORAL mientras se resuelva el recurso de casación interpuesto.

Huánuco 13 de abril de 2022



**Corte Superior de Justicia de Huánuco**  
**SALA LABORAL**  
"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N. "29497"

**SALA LABORAL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00191-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : FANO RIVERA FRANKLIN  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO,  
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO,  
**DEMANDANTE** : ALVAREZ VALDIVIA, TEODORO ALBERTO

**Señores Jueces Superiores:**

Conforme a la reunión de acuerdos efectuada, y contando a la fecha con un archivo provisional destinado a expedientes elevados en casación (digitalizado), cuyo sentido de la resolución de vista ha sido declarada infundada, el presente expediente (físico) permanecerá en el ARCHIVO PROVISIONAL DE SALA LABORAL mientras se resuelva el recurso de casación interpuesto.

Huánuco 13 de abril de 2022



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO  
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL DE LEONCIOPRADO**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**EXP: N° 0272-2021-0-1217-JR-LA-01.**

Tingo María, 12 de Diciembre de 2022.

**OFICIO N° -2022-SMDSPLP-CSJHN.**

**SEÑOR:  
PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA.  
Lima.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de **ELEVAR** virtualmente el **EXP: N° 0272-2021-0-1217-JR-LA-01**, en mérito a lo ordenado en la resolución N° 09, emitida en la fecha 12/12/2022, el mismo que va a fs.\_\_\_\_; mediante el cual se ha dispuesto: **ADMITIR el RECURSO DE CASACION** interpuesto por Juan Carlos Nolorve Rojas – Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, contra la **sentencia de vista**, de fecha 21 de Octubre de 2022, que obra a fojas 205 a 209 de autos, en el proceso Contencioso Administrativo seguido por **ALFREDO SILVA ROLDAN** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LEONCIO PRADO – UGEL**, sobre Nulidad de Resolución Directoral.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

---

**Rocio Angélica Marín Sandoval**  
Presidenta de la Sala Mixta de Leoncio Prado.  
(Firma digital).



EXP. N° 00345-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUÁNUCO

SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00345-2021-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : VELARDE SANTAMARIA MARIA EDIVIA

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD D E HUÁNUCO,  
PROCURADOR REGIONAL,

DEMANDANTE : CAMARENA CONTRERAS, EDWIN GUSTAVO

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 11**

Huánuco, veinte de enero  
del dos mil veintitrés.-

**VISTOS:** En audiencia virtual llevada a cabo a través de la plataforma Google Meet, y producida la deliberación y votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia de vista:

**I. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación, la **Sentencia N° 608-2022**, contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de julio de 2022, obrante de fojas 216 a 225, que resuelve:

*"Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda, interpuesta por **EDWIN GUSTAVO** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUÁNUCO** que consentida y/o Ejecutoriada sea la presente, se devuelva los anexos y se archive la causa. **SIN COSTAS NI COSTOS**".*

**II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:**

El demandante Edwin Gustavo Camarena Contreras, mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2022, obrante de fojas 237 a 242, interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia, argumentando básicamente lo siguiente:

- La Resolución N° 001-530-2017-CG/SANN, confirmada con Resolución N° 0050-2018-CG/TSRA-SALA de fecha 21 de mayo de 2018, jurídicamente han quedado suspendidas es decir sin efecto legal y el camino es la reposición como un fin de la medida cautelar y pese a ello estas resoluciones se oponen a ello, lo que se considera delito, además de abuso de autoridad y avocamiento de proceso judicial pendiente, es decir estas resoluciones desconocen su derecho al trabajo, el cual le ha dejado sin poder subsistir.
- Es claro no tiene la calidad de cosa juzgada pero es una decisión adelantada que desconocen estos entes descentralizados del MIVSA como es la DIRESA y hospital de ahí que es nula las resoluciones administrativas y lo peor de todo establecen que no existe reincorporación cuando en realidad no es el espíritu de la medida cautelar; sino de volver las cosas al estado anterior conforme lo prevé el Código Procesal Civil artículo 682.
- Es absurdo que la administración pública puede desconocer órdenes judiciales que afectan derechos de los trabajadores, por el simple hecho de que no exista sentencia definitiva, entonces se pregunta cómo es que existen las medidas cautelares; y en el presente caso los actos administrativos han desconocido derechos laborales y como han sustentado es la estabilidad laboral adquirida del trabajador conforme establece el Decreto Legislativo N° 276.

**III. CONSIDERANDOS:**

1. La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebata, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del

Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso<sup>1</sup>. Para el Código Procesal Civil, norma aplicable al caso de autos supletoriamente conforme a lo ordenado en la primera disposición final de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-, "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"<sup>2</sup>; de aquí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A Quo, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada [total o parcialmente]. Pues, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior [artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil].

2. El Proceso Contencioso Administrativo "tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"<sup>3</sup>, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo, la resolución que de ella emana y la que cause estado, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; es decir, determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, **no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado**; concordante con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 15° del Decreto Supremo número 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, según el cual la entidad emplazada será la misma que emitió, en última instancia agotando la vía administrativa, el acto impugnado.
3. De autos se advierte que, mediante escrito de fecha 08 de abril del 2021, obrante de fojas 72 a 87, **Edwin Gustavo Camarena Contreras**, interpone demanda contencioso administrativo, solicitando la declaratoria de nulidad de la **Resolución Directoral N° 145-2021-GRH/DIRESA de fecha 02 de marzo de 2021 y la Resolución Directoral N° 333-2020-HRHVM-DE-DA-UP de fecha 26 de agosto del año 2020**; y consecuentemente se ordene a la demandada emita nueva resolución ordenando su reincorporación a otro puesto laboral de la misma jerarquía que venía desempeñándose antes de la sanción como servidor nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, por grave afectación al derecho del debido proceso, protección del trabajador contra el despido arbitrario, legalidad y derecho al trabajo.

Sustenta su pretensión en que, es personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y que como todo servidor estuvo sujeto a los controles posteriores de parte del órgano de Control Interno del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco y como tal se realizó una auditoría N° 004-2015-2-4764, la misma que originó una sanción administrativa a través de la Resolución N° 001-530-2017-CG/SANN, que fue confirmada por Resolución N° 0050-2018-CG/TSRA-SALA de fecha 21 de mayo de 2018; que no estando conforme con la resolución de sanción, inició el proceso contencioso administrativo ante el Juez del Sexto Juzgado en lo

<sup>1</sup> CARRIÓN LUGO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Civil, Tono II, 2ª edición, Editora Jurídica Grjley, Lima, 2007, Pág. 343.

<sup>2</sup> Artículo 365°.

<sup>3</sup> Primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 27584.

contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00198-2019-71-JR-CA-06, es así que con fecha 16 de setiembre de 2019 se expide sentencia por la cual se declara fundada en parte la demanda y declara nulas las citadas resoluciones, ello porque el Tribunal Constitucional en el expediente N° 000020-2015-Pi/TC de fecha 26 de abril de 2019 declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785 incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622. Que, al haberse declarado fundada la demanda contenciosa administrativa, promovió medida cautelar, a efectos de poder regresar a sus labores, dado que su separación fue por una sanción administrativa de 02 años; y en efecto mediante resolución N° 02 de fecha 12 de diciembre de 2019 el Sexto Juzgado permanente de Lima le concedió la medida cautelar y ordenó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 0050-2018-CG/TSRA-SALA de fecha 21 de mayo de 2018 y rechazó el pedido de reincorporación a su centro laboral, en razón de que carecería de competencia para dicha pretensión. Alega además que, inicia el pedido de reincorporación por tres razones: i) Que es personal nombrado perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, que en su artículo 24 señala que son derechos de los servidores públicos de carrera; b) gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la ley y de acuerdo al procedimiento establecido; ii) Que la sanción proveniente de la Resolución N° 0050-2018-CG/TSRA-SALA de fecha 21 de mayo de 2018, que inhabilita de la función pública por dos años al recurrente, ha quedado sin efecto legal alguno mediante resolución judicial Nro. 02 02 del sexto Juzgado Permanente, es mas a la fecha ya han pasado más de dos años de ejecución de una sanción ilegal perdiendo su ejecutoriedad; iii) Que en el presente caso se viene vulnerando el derecho a la protección contra el despido arbitrario, debido proceso y derecho al trabajo como derechos fundamentales que deben restablecerse en la presente demanda contencioso administrativo, más aun si conforme al reporte del registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido aparece como estado de inhabilitación suspendido, es decir a la fecha no existe causa para que no pueda retomar a sus labores.

4. Por otro lado, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, contesta la demanda con escrito de fojas 193 a 196, y alega que, mediante resolución debidamente motivada, deberá declararse infundada la pretendida demanda, sobre nulidad de resolución administrativa, contenido en la Resolución Directoral N° 0145-2021-GRH/DIRESA de fecha 02 de marzo de 2021, por cuanto dicha resolución administrativa ha sido emitida en forma válida y sin contravenir el ordenamiento jurídico, no presentándose las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 ° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que deberá desestimarse la presente demanda por cuanto su representada como empleadora no fue la que impuso la sanción de suspensión temporal del ejercicio de las funciones, sino la Contraloría General de la República y en esa medida afecta sus derechos como administrado generado en el marco de la relación laboral pública con el demandante.
5. Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 06 de julio del 2022, obrante de fojas 216 a 225, se declara improcedente la demanda; bajo el argumento que, resulta un imposible jurídico ordenar a la Administración la reincorporación del recurrente, a un puesto de trabajo, cuando aún se encuentra pendiente su pretensión de nulidad de la resolución que le impuso la sanción de inhabilitación, ya que aún no adquiere firmeza, de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, porque las medidas cautelares son solo provisorias, conforme a lo estipulado en el artículo 612° del Código Procesal Civil.
6. Estando a lo expuesto precedentemente y teniendo en consideración los argumentos expuestos por la parte demandante en su recurso de apelación, es materia de controversia en el presente caso, determinar si la decisión adoptada por la Juez de la causa se encuentra arreglada a ley.

7. De los medios probatorios obrantes en autos se advierte lo siguiente:

- Mediante Resolución Directoral N° 232-2018-HRHVM-HCO-DE-DA-UP de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Herminio Valdizan de Huánuco, resuelve Dar Cumplimiento la ejecución de la **Resolución N° 050-2018-CG-TSRA/SALA1**, que resuelve declarar infundada el recurso de apelación, interpuesto por el Administrado Edwin Gustavo Camarena Contreras, contra la **Resolución N° 01-530-CG/SAN1**, emitido por el Órgano Sancionador, de la Contraloría General de la República y en consecuencia confirmaron la sanción de dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, a partir del 15 de junio de 2018, por la comisión de las conductas infractoras previstas en el literal b) del artículo 46 de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622 (ver considerando de la Resolución Directoral N° 333-2020-HRHVM-DE-DA-UP, obrante de fojas 15 a 17).
- Frente a ello, el demandante interpuso demanda contencioso administrativo contra la Contrataría General de la República, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 050-2018-CG-TSRA/SALA1 y la Resolución N° 01-530-CG/SAN1, ante el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima - Expediente N° 198-2019-0-1801-JR-CA-06 – habiéndose emitido la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 16 de setiembre de 2019 (ver fojas 54 a 56), declarando fundada en parte la demanda, en consecuencia nulas las citadas resoluciones, entre otros. **Proceso que actualmente se encuentra en trámite de apelación.**
- Asimismo, se aprecia que mediante Resolución N° 02 de fecha 12 de diciembre de 2019 (fs. 57 a 58) expedida en el Cuaderno Cautelar N° 198-2019-71-1801-JR-CA-06, se concedió Medida Cautelar a favor de Camarena Contreras Edwin Gustavo; en consecuencia, se dispuso suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° 0050-2018-CG/TSRA-Primera Sala de fecha 21 de mayo de 2018, mientras se resuelva el proceso principal; y rechazó respecto al pedido de reincorporación en su centro de trabajo, precisando que dicha judicatura carece de competencia para dicha pretensión, más aún, si ello no ha sido materia de la sentencia expedida en el proceso principal.
- Mediante Resolución Directoral N° 145-2021-GRH/DIRESA de fecha 02 de marzo del 2021, obrante de fojas 02 a 05, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación formulada por don Edwin Gustavo Camarena Contreras contra la Resolución Directoral N° 333-2020-RHHVM-DE-DA-UP, que declara improcedente la petición de Reincorporación a su centro de laboral.

8. En el presente caso, el actor pretende su reincorporación en otro puesto laboral de la misma jerarquía que venía desempeñando antes de la sanción como servidor público nombrado, bajo el alcance del Decreto Legislativo 276; por cuanto la sanción proveniente de la Resolución N° 050-2018-CG/TSRA- Primera Sala de fecha 21 de mayo del 2018, que lo inhabilita a la función pública por dos años, ha quedado sin efecto legal alguna mediante Resolución Judicial N° 02, emitida por el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima (medida cautelar). **Al respecto**, de lo expuesto en el considerando anterior, se colige que la Resolución N° 050-2018-CG/TSRA-Primera Sala de fecha 21 de mayo del 2018, aun no puede ser considerada sin efecto legal, debido a que la sentencia que declara su nulidad no tiene la calidad de cosa juzgada<sup>4</sup>, por cuanto no se

<sup>4</sup> Respecto al principio de cosa juzgada, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina constitucional que "mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser objeto de efecto ni modificado, sea por actor de otros sistemas judiciales de primera o incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se discute" (STC 4587-2004-AA/TC, FJ 38). Más precisamente, esta Colegiada ha establecido

EXP. N° 00345-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUÁNUCO

adviente que haya sido resuelta en segunda instancia o haya sido declarada consentida. Ahora, si bien en el Cuaderno Cautelar N° 198-2019-71, se concedió medida cautelar al actor, y ordena suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° 050-2018-CG/TSRA- Primera Sala, y se rechazó el pedido de reincorporación a su centro de trabajo, toda vez que carece de competencia para dicha pretensión; **sin embargo**, cabe tener en cuenta que la medida cautelar es una institución jurídica de carácter preventiva, no constituye un fin en sí misma, sino que está pre ordenada a la expedición de una ulterior providencia definitiva, asegurando así su resultado práctico. Es decir, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable y cuyo objeto está destinado a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva en caso fuera resuelto el proceso principal en forma definitiva y de modo favorable al titular de la medida. Siendo así, no es posible amparar la demanda, por cuanto la resolución administrativa que cuestiona el demandante solo se encuentra suspendida provisionalmente.

9. Por tanto, estando a las consideraciones esgrimidas y no desvirtuando la apelación los argumentos de la sentencia, ésta debe ser confirmada.
10. Finalmente, en el fallo de la resolución recurrida se consignó únicamente el nombre del demandante **Edwin Gustavo**, omitiendo consignar el apellido "Camarena Contreras", conforme se aprecia de su documento nacional de identidad de fojas 01; por lo que, en ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 407° del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, de que "**Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga (...)**", debe corregirse la presente resolución, solo en cuanto al extremo del nombre del accionante.

#### IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

**CONFIRMARON:** La **Sentencia N° 608-2022**, contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de julio de 2022, obrante de fojas 216 a 225, que resuelve:

*"Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda, interpuesta por **EDWIN GUSTAVO** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO** que consentida y/o Ejecutoriada sea la presente, se devuelva los anexos y se archive la causa. **SIN COSTAS NI COSTOS**".*

**CORRIGIERON:** El fallo de la sentencia, solo en cuanto al extremo que se consigna el nombre del demandante como Edwin Gustavo, siendo lo correcto **EDWIN GUSTAVO CAMARENA CONTRERAS**, conforme se tiene expuesto en el numeral 10 de la presente resolución.

Y, los **Devolvieron**. NOTIFICANDOSE con las formalidades de ley. Juez Superior Ponente: señor Santos Espinoza.-

Sres.  
Diestro y León.  
Garay Molina.  
Santos Espinoza.

que (...) el respeto de la cosa juzgada (...) impide que lo mismo pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque tal vez la hubieran dictado competentes que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque ésta fuera de una instancia superior, precisamente, porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho" (STC 0818-2000-AA/TC, F.14).



SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

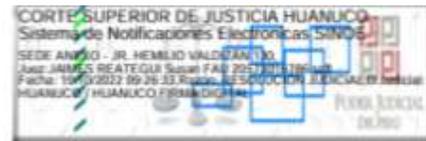
EXPEDIENTE : 00360-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL HCO ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : CARDENAS ESPINOZA, YULER HANDERZON

Resolución Nro.11.  
Huánuco; primero de Diciembre  
Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Estando el escrito ingresado con la hoja de registro Nro.11872-2022, presentado por el demandante Yuler Handerzon Cárdenas Espinoza; a lo expuesto; y a la solicitud de informe oral, **CONCEDIERON** el uso de la palabra al abogado defensor de esta parte procesal, a efectos de que realice su informe oral, en la fecha señalada para la Audiencia virtual por espacio de **cinco minutos**. Con citación.

**Sres.**

González Aguirre.  
Gerónimo de la Cruz.  
Berger Viguera.



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO  
EXPEDIENTE : 00371-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO,  
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO,  
DEMANDANTE : VISAG ARGANDOÑA, GLADYS ALEXANDRA

**RESOLUCION NUMERO: 17**  
**Huánuco, diecinueve de octubre**  
**Del año dos mil veintidós.-**

**DADO CUENTA;** y por devuelto los autos por el Superior en Grado, insertado la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 15 su fecha 31 de agosto del 2022, a su contenido, y siendo que la presente materia se encuentra con Recurso de Casación interpuesta por el Procurador Público de la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, en consecuencia estando al artículo 38° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), **CUMPLASE** lo dispuesto por la Sala Laboral Superior de esta sede Judicial, en lo que fuere pertinente y de Ley, **A CONOCIMIENTO** de las partes para los fines consiguientes de ley. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial por mandato superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



**SALA LABORAL - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00372-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
**RELATOR** : VELARDE SANTAMARIA MARIA EDIVIA  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : MEZA JIMENEZ, ANGELA

**Resolución Nro.13**

Huánuco, diecisiete de enero  
del año dos mil veintitres.

**DADO CUENTA:** El presente expediente remitido a esta instancia en grado de apelación; estando a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro.0048-2021-CE-PJ, que resuelve convertir a partir del 1 de marzo de 2021 la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco en Sala Laboral Permanente, y conforme al estado y naturaleza del mismo, y teniendo en cuenta la agenda de Sala Laboral **PROGRÁMESE** la Audiencia virtual para el día **OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES**, a horas **DOCE CON VEINTE MINUTOS DE LA TARDE**; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet – Google, salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) Y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid 19", **CONVOQUESE** a los abogados de las partes, a efectos de practicarse los actos preparatorios de la Audiencia Virtual, la misma que se llevará a cabo el día **siete de marzo del dos mil veintitres, a horas tres con veinticinco minutos de la tarde**, cuyo enlace será enviado al correo electrónico consignado, que si fuera el caso puede contactarse con las líneas telefónicas N° 962810071 especialista de Audiencia, o N° 988066669 Secretaria (H).

Con citación.

**Sres.**

Diestro Y León.

Garay Molina.

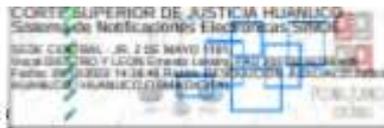
Santos Espinoza.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Corte Superior de Justicia Sala Laboral

"Nueva Ley Procesal Del Trabajo N.° 29497"



Expediente : N°00373-2021-0-1201-JR-LA-01  
Jueces Superiores : Ernesto Diestro Y León  
: Ana Cecilia Garay Molina  
: Samuel Santos Espinoza  
Secretaría de la Sala : Ofelia Martel Martínez

### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE VISTA DE LA CAUSA

Huánuco, miércoles 28 de diciembre de 2022

Hora de inicio: 11:00 horas

#### I. INTRODUCCIÓN:

Presentes, el día y hora señalados (por cuanto las audiencias se están llevando de manera remota y se tuvo inconvenientes con el área de informática), en la Sala de audiencias virtual de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el aplicativo Google Hangouts Meet ([sala95csjhcosalamixtahco@tj.gob.pe](mailto:sala95csjhcosalamixtahco@tj.gob.pe)), ante el Colegiado de la Sala Laboral, integrada por los señores Jueces Superiores ERNESTO DIESTRO Y LEÓN (Presidente), ANA CECILIA GARAY MOLINA y SAMUEL SANTOS ESPINOZA, con motivo del proceso seguido por JESUS MERCEDES ALONZO LOPEZ contra EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, se procede a verificar la presencia de los intervinientes a esta Audiencia Pública de Vista de la Causa.

#### II. LECTURA DE PIEZAS

Iniciada la audiencia, el señor Juez Superior Ponente SAMUEL SANTOS ESPINOZA, cede el uso de la palabra al señor Relator Franklin Fano Rivera, a fin de que se dé lectura a las partes pertinentes del proceso materia de grado.

En este acto, el Relator Franklin Fano Rivera da cuenta al señor Juez Superior Ponente SAMUEL SANTOS ESPINOZA, la incomparecencia de las partes, quienes que se encuentran debidamente notificadas; de la ausencia de escritos pendientes; y, del acta de audiencia preparatoria, los que corren en autos.

A lo expuesto, el señor Juez Superior Ponente SAMUEL SANTOS ESPINOZA, dispone que se tenga por aprobado el ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA, y suspende por breve lapso de tiempo la audiencia a fin de deliberar la causa, sin dejar de grabar.

#### III. CITACIÓN A LAS PARTES PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE VISTA

Reanudada la audiencia, el señor Juez Superior Ponente SAMUEL SANTOS ESPINOZA, pone en conocimiento que se va a diferir la emisión del fallo la sentencia y señala que la resolución en su integridad, será notificada por estrado el día **VIERNES 06 DE ENERO DE 2022, A HORAS 12:00 PM**, acorde con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 33° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por la señora Secretaria, en la Oficina de Secretaría de la Sala Laboral, bajo responsabilidad, fecha desde la cual surtirá sus efectos para los fines impugnatorios, sin perjuicio de notificarse a través de las casillas electrónicas para facilitar su conocimiento.

Con lo que se dio por concluida la presente Audiencia Pública de Vista de la Causa.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 11:39 horas.**



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00374-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN  
**ESPECIALISTA** : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
**DEMANDADO** : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO .  
**DEMANDANTE** : NUÑEZ ARAUJO, ROSARIO LUZ

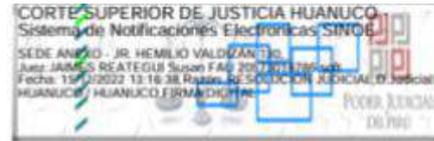


**RESOLUCION NUMERO: 15**

**Huánuco, doce de agosto**

**Del dos mil veintidós**

**DADO CUENTA;** y por devuelto los autos por el Superior en Grado, insertado la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 12 su fecha 10 de mayo del 2022, a su contenido, y siendo que la presente materia se encuentra con Recurso de Casación interpuesta por el Procurador Público Regional de la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, en consecuencia estando al artículo 38° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), **CUMPLASE** lo dispuesto por la Sala Laboral Superior de esta sede Judicial, en lo que fuere pertinente y de Ley, **A CONOCIMIENTO** de las partes para los fines consiguientes de ley.. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00375-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO

DEMANDADO : GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO ERASMO FERNANDES

SIXTO,

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

DEMANDANTE : LLANOS RONQUILLO, JORGE CHEARLES

### RESOLUCIÓN NRO. 16

Huánuco, quince de diciembre

Del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** al escrito que antecede, presentado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco **Juan Carlos Nolorve Rojas**, a lo indicado **TENGASE** presente lo señalado y **AGREGUESE** a los autos los anexos que adjunta, con conocimiento de la parte accionante con las copias correspondientes para fines consiguientes y de ley. Interviene la Secretaria Judicial que suscribe por mandato superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00375-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
DEMANDADO : GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO ERASMO FERNANDES SIXTO,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
DEMANDANTE : LLANOS RONQUILLO, JORGE CHEARLES



**RESOLUCIÓN NRO. 16**  
**Huánuco, quince de diciembre**  
**Del año dos mil veintidós.-**

**DADO CUENTA:** al escrito que antecede, presentado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco **Juan Carlos Nolorve Rojas**, a lo indicado **TENGASE** presente lo señalado y **AGREGUESE** a los autos los anexos que adjunta, con conocimiento de la parte accionante con las copias correspondientes para fines consiguientes y de ley. Interviene la Secretaria Judicial que suscribe por mandato superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00413-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

RELATOR : VELARDE SANTAMARIA MARIA EDIVIA

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUANUCO ,

DEMANDANTE : TORRES Y CABALLERO, LUIS AUGUSTO

#### Resolución Nro. 12

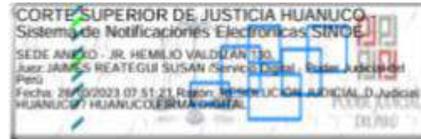
Huánuco, treinta y uno de enero  
del año dos mil veintitres.

**DADO CUENTA:** El presente expediente remitido a esta instancia en grado de apelación; estando a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro.0048-2021-CE-PJ, que resuelve convertir a partir del 1 de marzo de 2021 la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco en Sala Laboral Permanente, y conforme al estado y naturaleza del mismo, y teniendo en cuenta la agenda de Sala Laboral **PROGRÁMESE** la Audiencia virtual para el día **TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES**, a horas **DOCE CON VEINTE MINUTOS DE LA TARDE**; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet - Google, salvo motivo debidamente justificado que exija su realización de manera presencial para lo cual, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail, dentro del tercer día de notificado, para fines de llevarse a cabo la audiencia virtual, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) Y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid 19", **CONVOQUESE** a los abogados de las partes, a efectos de practicarse los actos preparatorios de la Audiencia Virtual, la misma que se llevará a cabo el día **trece de marzo del dos mil veintitres, a horas ocho con treinta y cinco minutos de la mañana**, cuyo enlace será enviado al correo electrónico consignado, que si fuera el caso puede contactarse con las líneas telefónicas N° 962810071 especialista de Audiencia, o N° 921891796 Secretaría (H). Con citación.

**Sres.**

Diestro Y León.

Garay Molina.



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL**



EXPEDIENTE : 00413-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS  
BENEFICIOS ECONOMICOS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : TORRES Y CABALLERO, LUIS AUGUSTO

**RESOLUCION NUMERO: 17**

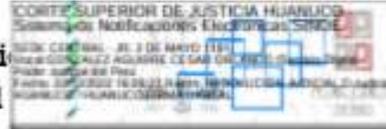
Huánuco, veinticinco de octubre  
del dos mil veintitrés.-----

**DADO CUENTA:** al **CARGO DE INGRESO N° 28977-2023**, que contiene el escrito presentado por el abogado del demandante, **TENGASE** por presentada su propuesta de **COSTOS** procesales, agréguese a los autos los documentos que se acompaña, y **TRASLADO** por el término perentorio de **CINCO DÍAS** a fin de que exprese lo conveniente. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia  
Sala Civil



EXP. N° 00435-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUÁNUCO

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00435-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
RELATOR : VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO  
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
DEMANDANTE : YUPA ESTEBAN, MAURICIO



**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)**  
Huánuco, veintuno de diciembre del año dos mil veintidós.-



**VISTO:** Las actuados del expediente en audiencia de vista de la causa y producida la votación con arreglo a ley.

**I. MATERIA DEL RECURSO:**

Viene en grado de apelación, la **Sentencia N° 434-2022** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de julio de 2022 (fjs. 95 a 103), en el extremo que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MAURICIO YUPA ESTEBAN** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00431 de fecha 11 de marzo de 2021**, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MAURICIO YUPA ESTEBAN**; en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante **MAURICIO YUPA ESTEBAN**, el pago por concepto de Vacaciones No Gozadas por el período del año 2018. **Sin costas ni costos.**

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco interpuso recurso de apelación (fjs. 109 a 114) contra la citada sentencia, en la cual, solicita su revocatoria en todos sus extremos y reformándola se declare infundada, para ello sustenta básicamente lo siguiente:

- (i) El documento de fecha 30 de agosto de 2018, que obra a fojas 12 de autos, se aprecia que la administración indica que el demandante a dicha fecha es Especialista en Educación II, en condición de nombrado en la Unidad Ejecutora 304 Educación UGEL Pachitea, y que se postergó el uso de sus vacaciones correspondientes al año académico del 2018 (que fue programada de acuerdo al Rol de Vacaciones para el mes de setiembre en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 001195-2018 de fecha 12 de junio de 2018), por la recargada labor administrativa y pedagógica a su cargo, fundamentalmente en el cumplimiento del monitoreo a los docentes de las Instituciones Educativas del Nivel de Educación Secundaria a su cargo, documento que no ha sido



cuestionado por la entidad demandada; dentro de este es de advertirse que el recurrente ha gozado sus vacaciones en el año 2018; por cuanto NO ha aportado medio que desvirtúe otra reprogramación o en su defecto de su record laboral de todo el año 2018, de conformidad a la carga de la prueba que tiene la parte demandante; debiendo tener en cuenta que las vacaciones deben ser otorgadas en el periodo vacacional de los estudiantes.

- (ii) El A Quo, ampara su demanda en la mera manifestación y en la reprogramación, NO solicitando ningún otro medio probatorio, manifestando que *"se evidencia que el demandante no hizo efectivo el uso de su derecho al descanso remunerado, vacaciones programadas para el mes de setiembre de 2018 que ha sido reconocida por la administración, ello en razón de la recargada labor administrativa y pedagógica que existía"*, contraviniendo así al principio de la carga de prueba en el proceso judicial.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- 3.1. El recurso de apelación constituye aquel instrumento por el cual se garantiza a las partes el acceso a la pluralidad de instancias cautelado por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado. El principio de la instancia plural garantiza que un mismo proceso puede ser conocido por más de un Juez; siendo que "las impugnaciones son instrumentos calificados concedidos por el ordenamiento para garantizar la justicia de la decisión"<sup>1</sup>. Además los medios impugnatorios tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa que se plasma en el derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables que se orientan a satisfacer los objetivos de la seguridad jurídica y garantizar que las sentencias sean justas. Se trata de previsiones sanatorias o correctivas cuando las partes recurrente en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto; lo que garantiza el poder de impugnación. Se trata de un derecho abstracto que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia<sup>2</sup>. Ello conlleva también a validar la resolución elevada en grado con su confirmación, si la resolución se encuentra arreglada a los hechos y al derecho.
- 3.2. El proceso contencioso administrativo "tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"<sup>3</sup>, de ahí que corresponde en este tipo de proceso la revisión del procedimiento administrativo y la resolución que de ella emana y **la que cause estado**, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10 de la Ley número 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", es decir determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados

<sup>1</sup> Corisio Casoya, Impugnación Civil, Coedim Padua 1992, p. 240, citado por Eugenia Ariano Dolz, comentario a la Pluralidad de Instancias "La Constitución Comentada Tomo II, Gaceta Jurídica".

<sup>2</sup> Vaccari Enriquez, "Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica, Desalma, Buenos Aires, 1988, p. 1.

<sup>3</sup> Primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 27584.

prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 4.1. Del escrito de **demanda** subsanada (fjs. 14 a 17, 22), se tiene que el demandante **Mauricio Yupa Esteban** interpuso acción contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco, en la cual, solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00431, de fecha 11 de marzo del 2021 (fjs. 10 y 11), y consecuentemente solicita el pago de su remuneración correspondiente a Vacaciones No Gozadas y/o Truncas correspondientes al año 2018 equivalente a S/3,610.48.
- 4.2. De acuerdo a la pretensión de la apelación, *deviene "determinar si la recurrida que ordena a la entidad demandada emitir nueva resolución administrativa otorgándole al actor el pago correspondiente a Vacaciones No Gozadas y/o Truncas, ello a causa de que la parte apelante afirma que el demandante ha gozado sus vacaciones en el año escolar 2018"*.
- 4.3. Al respecto, la Ley de Reforma Magisterial-Ley N° 29944 señala en su artículo 40°, inciso i) que los profesores tiene el derecho de gozar de vacaciones, y conforme a su artículo 66°, *"El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables"*.
- 4.4. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, regula lo siguiente:

**\*Artículo 146. Período vacacional por áreas de desempeño laboral**

Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios:

- a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
- b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas."

**\*Artículo 148.- Condiciones para el goce de vacaciones**

El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:

- a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.
- b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen

EXP. N° 00435-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUÁNUCO

derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año...".

- 4.5. A propósito del asunto materia de apelación, en el décimo noveno considerando del fallo impugnado, el A quo, sostiene que: "se evidencia que el demandante no hizo efectivo el uso de su derecho al descanso remunerado, vacaciones programadas para el mes de setiembre de 2012 que ha sido reconocida por la administración, ello en razón de la recargada labor administrativa y pedagógica que existía; por lo tanto, si bien la Ley de la Reforma Magisterial-Ley N° 29944 su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED aplicable al presente caso, indica que el beneficio "vacaciones" tiene carácter de no acumulable; **sin embargo**, en el presente caso conforme se ha indicado el no goce del beneficio vacacional que se le ha reconocido al demandante, no ha sido por su propia iniciativa o voluntad, ya que la misma se ha debido a una necesidad laboral conforme la propia administración lo ha señalado; máxime, si el derecho al goce de vacaciones tiene carácter de obligatorio e irrenunciable".
- 4.6. De la Resolución Directoral N° 001195-2018 de fecha 12 de junio de 2018, (fjs. **02 a 04**), se advierte que el Director del Programa Sectorial III-UGEL Pachitea en su artículo 1°, ha resuelto aprobar el Rol de Vacaciones del Personal de la Unidad Ejecutora 304 Educación UGEL Pachitea, inmerso bajo el régimen laboral de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SITUACIÓN ACTUAL	CARGO	MES Y PERÍODO DE VACACIONES
(...) 00	YUPA ESTEBAN, MAURICIO	22447431	Nontrabaja	Especialista	Setiembre

- 4.7. Ahora, como el empleador demandado tiene que probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en normas legales, convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo (*inversión de la carga de la prueba*), pero como en el caso de autos sucede todo lo contrario, dado que que la parte apelante no acredita que el señor Mauricio Yupa Esteban haya gozado sus vacaciones del año escolar 2018, lo que conlleva a deducir que el actor no ha gozado sus vacaciones por causas atribuibles a su empleador (necesidad de servicio); **de ahí que**, corresponde estimar la pretensión de reconocimiento del beneficio de vacaciones no gozadas, pues dicho derecho es irrenunciable y no acumulable, es por ello que esta Sala Superior, comparte la decisión del Juzgado de Mérito cuando acota que, "los derechos reconocidos por la Ley (Ley de Reforma Magisterial), en una relación laboral tienen carácter irrenunciable, conforme nuestra legislación constitucional lo reconoce en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; siendo así, en aplicación al Principio de Irrenunciabilidad de Derechos Laborales corresponde reconocer a favor

Página 4 de 5

EXP. N° 00435-2021-0-1201-JR-LA-02

PROCEDE: HUÁNUCO

*del demandante su beneficio laboral de Vacaciones No Gozadas por el periodo del año 2018”.*

- 4.8. En consecuencia, como los argumentos de la apelación no enerva el contenido de la sentencia impugnada, esta debe ser confirmada por encontrarse arreglada a Ley.

#### **V. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, en aplicación del artículo 40° inciso 1) del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

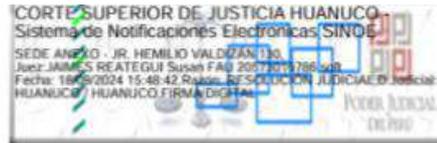
**CONFIRMARON:** La **Sentencia N° 434-2022** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de julio de 2022 (fjs. 95 a 103), en el extremo que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MAURICIO YUPA ESTEBAN** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00431 de fecha 11 de marzo de 2021**, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MAURICIO YUPA ESTEBAN**; en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante **MAURICIO YUPA ESTEBAN**, el pago por concepto de Vacaciones No Gozadas por el periodo del año 2018. **Sin costas ni costas**

Y los **Devolvieron**, **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. **Juez Superior Ponente: señor González Aguirre.-**

Sres.

**González Aguirre.**  
Gerónimo De la Cruz.  
Berger Viguera.



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00499-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : DERECHOS LABORALES  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO  
DEMANDADO : RED DE SALUD HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : LINO HOSPINA, JUSTO WILFREDO

**RESOLUCION NUMERO: 21**

Huánuco, dieciocho de setiembre  
del dos mil veinticuatro.-

**DADO CUENTA;** al **Cargo de Ingreso N° 26615-2024** que contiene el Oficio remitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, insertado la Casación Laboral Número 6088-2023–Huánuco, su fecha 02 de julio del 2023, a su contenido, **CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Sala Civil de esta sede Judicial mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número 17, su fecha 08 de noviembre de 2022 que corre a fojas 324, en los términos expuestos, **A CONOCIMIENTO** de las partes para los fines consiguientes de ley. **Interviniendo** el secretario judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL**



EXPEDIENTE : 00537-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PROCURADOR PUBLICO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : NOREÑA PEREZ, CARLOS RONALD

**RESOLUCION NUMERO: 15**

Huánuco, treinta de enero  
del dos mil veinticuatro.--

**DADO CUENTA:** al **CARGO DE INGRESO N°**

**2212-2024**, que contiene el escrito presentado por Juan Carlos Nolorve Rojas en su calidad de Procurador Público del Gobierno Regional, Al Principal TENGASE presente lo que informa, agréguese a los autos los documentos que se acompañan y póngase a conocimiento de la parte demandante para los fines consiguientes; Al Otrosí, TENGASE presente. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE: 00619-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : DERECHOS LABORALES  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : PATRICIA CAPCHA SALAZAR  
DEMANDADO : CONSORCIO SAN JUAN DEL VALLE ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOB REGIONAL DE HCO  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : SALAZAR ISLA, CLAUDIO  
NOREÑA ALEJO, VICTOR  
ROJAS BAUTISTA, ESEQUIEL  
TRINIDAD DAZA, HILARIO  
REIZ REGIN, FERMIN  
REGIN MIRAVAL, VITMAN  
REGIN MIRAVAL, GROVER  
BAUTISTA CRISTOBAL, SOCIMO  
MALPARTIDA FLORES, ALEJANDRO  
MAIZ BENAVIDES, EPIFANIO  
FAUSTINO RUIZ, DAMASO  
FAUSTINO ORTEGA, NICOLAS  
FAUSTINO REGIN, ORLANDO  
FAUSTINO ENCARNACION, GILBERTO  
ELOY DAVID SALAZAR ISLA Y OTROS ,  
CANTALICIO VARGAS, JHULIÑO  
BENAVIDES RAMIREZ, JOSE ANTONIO  
BAUTISTA REYES, GERONIMO  
BAUTISTA ISLA, FRANCISCO  
REYES REGIN, AGAPITO  
VARGAS ENCARNACION, DANIEL

**RESOLUCION NUMERO: 25**

Huánuco, veinticinco de junio  
De dos mil veinticuatro.--

**AUTOS Y VISTOS:** El ingreso N° 16674-2024 que contiene el escrito presentado por el demandante Nicolas Faustino Ortega, a lo solicitado, **AL PRINCIPAL:** y revisado los autos según su estado y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, es decir, que la observancia de las normas procesales no está subordinada al arbitrio del Juzgador, sino que éste deberá de adecuar sus resoluciones y actuaciones al contenido de las normas comprendidas en el citado cuerpo de legal. **Segundo:** Que, mediante resolución número 24 de fecha 21 de mayo de 2024 (p. 1896 a 1897), se resuelve requerir al obligado Consorcio San Juan del Valle para que a través de su representante legal Romel Alvarado Loarte cumpla estrictamente con lo ordenado en la resolución número 089-2023 contenida en la resolución N° 21 de fecha 20 de diciembre de 2023, comunicando al órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo

decidido en sentencia, BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

**Tercero.-** Revisado los autos, se advierte que, el referido demandado ha sido válidamente notificado en su domicilio real, como es de verse del aviso judicial y constancia de notificación; sin embargo, se advierte de autos que hasta la fecha no ha cumplido informar sobre el cumplimiento del requerimiento respectivo; **Cuarto:** Que, con el escrito que antecede, la parte accionante Nicolas Faustino Ortega, solicita se remita copias certificadas de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones. Por cuyos fundamentos expuestos, **SE RESUELVE: REMITIR** copias certificadas de los actuados a la **Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco**, para que proceda conforme a sus atribuciones; con cuyo fin **CURSESE el OFICIO** correspondiente con la debida nota de atención. Reassume funciones la Juez que suscribe al término del período de la licencia. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



Corte Superior de Justicia de Huánuco  
Módulo Corporativo Laboral

Huánuco, 25 de junio de 2024.

**OFICIO Nro. \_\_\_\_\_ - 2024 -MCL-CSJHN/PJ.**

**SEÑOR:**

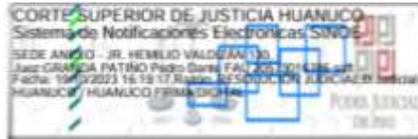
**FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE  
HUANUCO**

**CIUDAD.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente, copias debidamente certificadas de los actuados, extraídas del **Exp. Principal Nro. 00619-2021-0-JR-LA-01**, seguida por **SOCIMO BAUTISTA CRISTOBAL Y OTROS**, contra el **CONSORCIO SAN JUAN DEL VALLE** sobre **Pago de Remuneraciones y otros**, al no haber cumplido con el apercibimiento decretado por resolución N° 24 de autos, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, las mismas que van en fojas ( ) para los fines consiguientes.-

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE.**



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00671-2021-0-1201-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE

ESPECIALISTA : MELODYN LASTRA QUIJADA

DEMANDADO : DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO REPRESENTADO

POR PROCURADOR PUBLICO ,

DEMANDANTE : MARTELL YACOLCA, GLADYS NOEMI

Razón: Señor Juez, doy cuenta a usted en la fecha, debido a la excesiva carga procesal. Lo que se informa para los fines de ley.

Huánuco, 19 de octubre 2023.

### **RESOLUCIÓN NUMERO: 16**

Huánuco, diecinueve de octubre del

Dos mil veintitres.-

**DADO CUENTA:** A la razón que antecede, téngase presente; Proveyendo el escrito con cargo de ingreso N° 24696-2023, presentado por el Director de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a su contenido, **Respecto al cumplimiento de sentencia** a lo que adjunta la Resolución Directoral Regional N° 02341 de fecha 12 de julio de 2023, **TENGASE** por cumplido el mandato judicial ordenado en autos; **A CONOCIMIENTO** a de la parte demandante para los fines pertinentes. **AGREGUESE** a los autos los anexos adjuntos. Asimismo, **téngase** por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica para los efectos de la notificación. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.



1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO- SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00674-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : FERNANDEZ YABAR, ROCIO ISABEL  
ESPECIALISTA : HUERTA GONZALES MAYRA YOHANA  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
DEMANDANTE : CORDOVA CABELLO, TANIA

**Resolución número 20**

Huánuco, trece de mayo  
Del dos mil veinticinco.-

**DADO CUENTA:** Por devueltos los autos de la Sala Laboral y, habiéndose declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número dieciséis, por tanto, **TÉNGASE** presente y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado mediante la citada resolución de vista, con **CONOCIMIENTO** de las partes procesales para los fines consiguientes; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados donde correspondan y **DEVUÉLVASE** los anexos originales obrantes en autos a la parte demandante, previa identificación y bajo cargo, **DEJÁNDOSE** copias certificadas en su lugar. **INTERVIENE** la secretaria cursora que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00682-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : SOTO ORBEZO INES MERY

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE

HUANUCO

DEMANDANTE : MOLINA APARICIO, KATIA SOLEDAD

**RESOLUCION NUMERO: 20**

Huánuco, diecinueve de Mayo

Del dos mil veinticinco.

**DADO CUENTA; El escrito con registro de ingreso**

**N° 13865-2025**, presentado por el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huánuco **Juan Carlos Nolorve Rojas**, a lo expuesto **TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos el documento que adjunta y **PONGASE** a conocimiento con las copias correspondientes a la parte demandante para los fines consiguientes y de Ley. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00698-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : DERECHOS LABORALES  
**JUEZ** : JAIMES REATEGUI SUSAN  
**ESPECIALISTA** : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
**DEMANDADO** : RED DE SALUD HUANUCO ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : CHAMORRO FALCON, EDILES



**RESOLUCION NUMERO: 21**

**Huánuco, veintisiete de marzo**  
**Del dos mil veintitrés**

**DADO CUENTA:** con el escrito que antecede presentado por la parte demandante EDILES CHAMORRO FALCON, a lo indicado, estando el presente proceso en etapa de Ejecución anticipada de Sentencia, en consecuencia **DEVUELVA** los anexos que solicita en forma personal, y bajo cargo, dejándose copias certificadas de los actuados en autos; **AL OTROSI: SE TUVO** presente. **NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-**



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE: 00723-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : DERECHOS LABORALES  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : PATRICIA CAPCHA SALAZAR  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANO  
LA DIRESA REPRESENTADO POR SI DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANO  
ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD ACLAS PILLCO MARCA  
LA RED DE SALUD HUANO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ROMERO PAJUELO, MARIA LUISA

**Resolución Nro. 19**  
Huánuco, veintiséis de marzo  
De dos mil veinticinco,-----

**DADO CUENTA:** El ingreso N° 6952-2025, que contiene el escrito presentado por el abogado defensor de la demandante, mediante el cual solicita se reitere requerimiento a la emplazada con la resolución N° 17; Al principal: **ESTESE** al escrito con ingreso N° 2933-2024, presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional, mediante el cual comunica las acciones administrativas realizadas para el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; en tal sentido, se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por resolución N° 17; siendo así, la actora precise su pedido conforme lo considere conveniente a su derecho a efectos de realizar nuevo requerimiento a la entidad emplazada. Interviene la secretaria judicial que da cuenta. Notifíquese con arreglo a ley.-



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE: 00733-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : PATRICIA CAPCHA SALAZAR  
DEMANDADO : LA RED DE SALUD HUANUCO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR  
DIRECTOR : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
GERENTE DEL ACLAS DE PILLCO MARCA  
ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD PILLCO MARCA  
LA DRESAREPRESENTADO POR SU DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO  
DEMANDANTE : REYES PEREZ, VLADIMIR ORESTES

#### RESOLUCIÓN N° 29

Huánuco, veintisiete de junio  
De dos mil veinticinco.-----

**DADO CUENTA;** El ingreso N° 18434-2025, que contiene el escrito presentado por el abogado defensor de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para la diligencia de ministración de cargo; **Al principal:** Estando a lo solicitado, **HABILITESE** para el día **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA** a la Secretaría Judicial de Ejecución, a fin de que lleve a cabo la Diligencia de Ministración de Posesión de cargo, otorgándole las facultades y apremios que le confiere la Ley para el cabal cumplimiento de sus funciones y demás fines consiguientes de la diligencia encomendada, **debiendo la parte demandante** apersonarse al juzgado a fin de realizar las coordinaciones respectivas para la realización de la citada diligencia **UN DÍA ANTES** de la fecha señalada; asimismo, cumpla la entidad demandada a fin de que preste las facilidades del caso para el desarrollo normal de dicha diligencia. Interviene la secretaria judicial por mandato Superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley a los sentenciados y al **Subgerente de Recursos Humanos de tales entidades.**



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00839-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES DE HUANUCO ,

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE

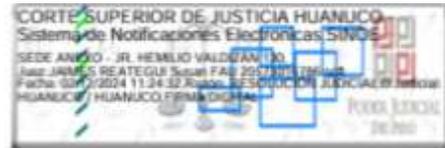
HUANUCO ,

DEMANDANTE : JUSTINIANO SANTIAGO, HERMIDA

**RESOLUCION NÚMERO: 09.**

Huánuco, diecinueve de Agosto  
del año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Con el registro con número de ingreso **16884-2022**, por devuelto los actuados del Superior en Grado, **estando a la resolución VISTA número 08 de fecha 12 de Julio de 2022 emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Huánuco**, a su contenido **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado, a conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes; y, conforme es el estado del presente proceso ARCHIVASE los de la materia en el año judicial correspondiente. **INTERVIENE** el Secretario Judicial que suscribe por mandato Superior y en aplicación de la **Resolución Administrativa 156-2020-CE-PJ, 179-2020-CE-PJ y Provedido N° 821-2020- P-CSJHN-PJ** que establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, por acceso remoto; y, la **Resolución Administrativa N° 190- 2020-CE-PJ** Protocolo de los Módulos Corporativos Laborales en tiempos de Pandemia en lo que resulte aplicable. Notifíquese con arreglo a Ley.-



1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00863-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA : ESTELA ALEJO PONCE

DEMANDADO : LA RED DE SALUD HUANUCO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUPANUCO

GERENTE DE LA ACLAS PILLCO MARCASRA LINA

LUCAS MARTINEZ ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE SALUD DE PILLCOMARCA

LA DIRESA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO

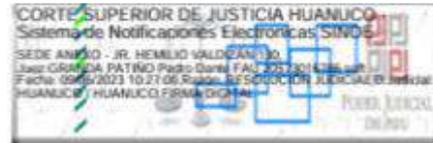
DEMANDANTE : ESQUIVEL MARQUEZ, ROCIO

Resolución Nro. 18

Huánuco, dos de diciembre

Del dos mil veinticuatro.-

**DADO CUENTA;** Por devuelto los autos por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, insertado la Casación Laboral número 3430-2023, su fecha 25 de abril del 2024, a su contenido, **CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Sala Laboral de esta sede Judicial mediante Sentencia de Vista, por el cual REVOCA la **Sentencia N°152-2022**, y reformándola se declara **IMPROCEDENTE** la demanda, siendo ello así **ARCHIVASE** los de la materia en el presente año judicial y donde corresponda. **A CONOCIMIENTO** de las partes para los fines consiguientes de ley. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFIQUESE:** Conforme a Ley.



**2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00867-2021-0-1201-JR-LA-02  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
**ESPECIALISTA** : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : DIAZ RIVERA, WILTON RAMON

**RESOLUCIÓN NRO. 15.**

Huánuco, ocho de junio  
Del dos mil veintitres.

Dado cuenta en la fecha, Téngase por recepcionado el expediente; en consecuencia, conforme a su estado; por devueltos los autos del superior: CUMPLASE con lo ejecutoriado, con conocimiento de las partes. Y como corresponde: ARCHIVASE el expediente en el presente año judicial. NOTIFICANDOSE conforme a ley.-



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00867-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : DIAZ RIVERA, WILTON RAMON

RESOLUCIÓN NRO. 15.

Huánuco, ocho de junio

Del dos mil veintitres.

Dado cuenta en la fecha, Téngase por recepcionado el expediente; en consecuencia, conforme a su estado; por devueltos los autos del superior: CUMPLASE con lo ejecutoriada, con conocimiento de las partes. Y como corresponde: ARCHIVASE el expediente en el presente año judicial. NOTIFICANDOSE conforme a ley.-



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00885-2021-0-1201-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : PATRICIA CAPCHA SALAZAR  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
ASOCIACION COMUNIDAD LOCAL DE SALUD DE PILLCO  
MARCA ,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : CUEVA SANTA MARIA, LUCY MARINA

**Resolución Nro. 19**

Huánuco, catorce de junio  
De dos mil veinticuatro.—

**DADO CUENTA:** El ingreso N° 15908-2024, que contiene el escrito presentado por el Abogado defensor de la demandante mediante el cual solicita la devolución de los anexos de la demanda; a lo expuesto: **DEVUELVA**SE al accionante los anexos adjuntos a la demanda, dejando constancia de su entrega y copias en el expediente. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por mandato Superior.



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00931-2021-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : JUANA MEDINA MONTES  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : FABIAN CABELLO, ELVA EDIN

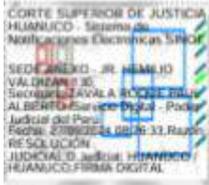
**Resolución Nro. 12**

Huánuco, siete de Junio  
Del año dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA:** Por devuelto el expediente remitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmando la Sentencia N° 578-2022, **TENGASE** presente y **CUMPLASE** lo dispuesto por el superior en los términos que refiere; A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales **para su estricto cumplimiento**. Y siendo el estado del proceso **entregúese los anexos originales** presentado por los sujetos procesales de ser pertinente dejando copia certificado en autos, y **ARCHIVE LOS DE LA MATERIA**, con tal remítase **al archivo General** de esta corte. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL**



EXPEDIENTE : 00901-2021-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ;  
DEMANDANTE : TOLENTINO SORIA, JUAN

**RESOLUCION NUMERO: 17**

Huánuco, veintiséis de setiembre  
del dos mil veinticuatro.-

**DADO CUENTA:** al Cargo de Ingreso N° 27549-2024, que contiene el escrito presentado por el demandante a través de su abogado, estando a lo solicitado y advirtiéndose que a fojas 204 corre el escrito presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco en la que pone de conocimiento el registro en el aplicativo de demandas judiciales, **sin embargo**, ésta data del 06 de junio del 2023, habiendo transcurrido mas de un año, siendo así, **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** a la demandada a fin de que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 13 siendo esto: "(...)**REQUERIR** a la entidad ejecutada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, para que a través de su representante legal (Gobernador Dr. Antonio L. Pulgar Lucas), **INICIE DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PRESUPUESTARIAS** destinadas al efectivo cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número 11 de fecha 26 de enero de 2023 que obra de fojas 174 a 181, con la finalidad de pagar al demandante **JUAN TOLENTINO SORIA** la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 19,900.00)**, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ordenarse **REMITIR** copias de los actuados al Representante Legal del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones dadas por Ley. sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES** de tipo **ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL** que puedan incurrir en caso de **incumplimiento**; (...)". **NOTIFIQUESE** al demandado en su **DESPACHO DEL GOBERNADOR**. **Bajo apercibimiento de hacerse efectivo los apercibimientos decretados en la citada resolución N° 13. NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



**JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO-SEDE ANEXO**  
**EXPEDIENTE** : 01095-2021-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : KAREN OLIVIA DAVILA LASTRA  
**ESPECIALISTA** : MEJIA AGUILAR LINDA LUCIA  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO HUANUCO,  
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA N° 289

#### RAZÓN

De conformidad con la Resolución Administrativa N° 000163-2023-P-CSJHN-PJ de fecha 20 de marzo de 2023, se ha designado como jueza de este Juzgado a partir de dicha fecha a quien suscribe la presente resolución, lo que informo para los fines pertinentes.

Huánuco, 04 de julio 2023.

**Resolución número 21**  
Huánuco, cuatro de julio  
Del dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA:** A la razón emitida por la secretaria cursora, **TÉNGASE** presente; y, por devuelto los autos de la Sala Laboral, habiéndose confirmado la resolución número trece de autos que contiene la Sentencia N° 680-2022, por tanto, **TÉNGASE** presente y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado mediante la resolución de vista número veinte, con **CONOCIMIENTO** de las partes procesales para los fines consiguientes; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados donde correspondan y **DEVUÉLVASE** los anexos originales obrantes en autos a la parte demandante, previa identificación y bajo cargo, **DEJÁNDOSE** copias certificadas en su lugar. **SE AVOCA** al conocimiento del presente proceso la señorita jueza que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-



1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO  
EXPEDIENTE : 00186-2020-0-1201-JR-CI-01  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
JUEZ : JEAN AGURTO MORENO  
ESPECIALISTA : DIAZ AQUINO LADY LAURA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD ,  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO REP JUAN ALVARADO CORNELIO ,  
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA  
DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD ,  
MINISTERIO DE SALUD ,  
DEMANDANTE: AGUIRRE BERROSPI, SHERLY KATERI

Resolución Nro. 10

Huánuco, catorce de noviembre

Del año dos mil veintidós.-

**AUTOS Y VISTOS:** Habiéndose devuelto la cédula de notificación dirigida al Procurador Público del Ministerio de Salud, conteniendo la sentencia expedida en autos, con la razón que indica "LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE SALUD SE TRASLADO A LA AVENIDA AREQUIPA #810 JESUS MARÍA", **TÉNGASE** presente; y, advirtiéndose que mediante **escrito con cargo de ingreso N° 13776-2022 (fojas 222 y siguientes)**, el Procurador público del Ministerio de Salud, solicita que se declare consentida la sentencia, indicando haber tomado conocimiento de la misma; siendo ello así, **CONVALÍDESE** la notificación con la sentencia dirigida al Procurador Público del Ministerio de Salud; en consecuencia, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento, teniendo en cuenta el escrito indicado precedentemente; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; es decir una resolución queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad de cosa juzgada, y es inmutable, impugnabile e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

**SEGUNDO:** Que, mediante **Sentencia N° 105-2022**, contenida en la resolución número **ocho** de fecha treinta de setiembre del año dos mil veintidós se declaró:

- 1) Declarando **INFUNDADA** la Excepción de **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** y la excepción de **INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA** deducido por **JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS** en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en el Primer Otrosí de su escrito de contestación de fojas cincuenta y dos y siguientes.
- 2) Declarando **INFUNDADA** la excepción de **FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA** deducido por **CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO** en su condición de Procurador Público del Ministerio de Salud mediante escrito de fojas ciento sesenta y dos y siguientes.
- 3) Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **SHERLY KATERI AGUIRRE BERROSPI** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** representado por su Gobernador Regional Juan Alvarado Cornelio y **EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA** en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD**.
- 4) **SIN COSTOS PROCESALES**.
- 5) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial El Peruano, con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31307 - Código Procesal Constitucional.
- 6) **PROVEYENDO** los escritos con cargo de ingreso N°4034-2022, N°4784-2022, N°5204-2022 y N°8739-2022 **ESTÉSE** a lo resuelto en la presente. (...).

Resolución que ha sido válidamente notificada a los sujetos procesales y al no haber interpuesto recurso impugnativo alguno la sentencia expedida en autos ha quedado consentida.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123° inciso 2) del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA** contenida en la resolución número **ocho** de fecha treinta de setiembre del año dos mil veintidós; en consecuencia,

2. **ARCHÍVESE** los de la materia en el año judicial correspondiente, **DEVUÉLVASE** los anexos presentados a la parte demandante, previa identificación y portando copia de la presente resolución, bajo cargo, dejándose copias certificadas en su lugar.
3. Y conforme se encuentra ordenado en la sentencia expedida en autos **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial El Peruano, con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31307 del nuevo Código Procesal Constitucional, para cuyo fin **OFÍCIESE. SE AVOCA** al conocimiento del proceso el señor juez titular que suscribe por Disposición Superior; **NOTIFICÁNDOSE** conforme a ley.-



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO  
EXPEDIENTE : 00363-2020-0-1201-JR-1A-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : SOTO ORBEZO, INES MERY  
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,  
DEMANDANTE : MANZANO LOYOLA, MARIA DEL PILAR

#### **RESOLUCIÓN N° 07**

Huánuco, veintiuno de Junio

Del dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS:** Por revisado los autos, y siendo el estado del proceso, y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme establece el artículo 123° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o; b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una sentencia queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad autoridad de cosa juzgada y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

**SEGUNDO:** Que el artículo 27, inciso 27.2, del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo número 1067 Aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, estipula literalmente lo siguiente ***“los plazos previstos en esta Ley, se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son: acápite f). Cinco días para Apelar la sentencia, contados desde su notificación”***.

**TERCERO:** Que, en el caso de autos la parte demandante, así como la demandada y el emplazado, han sido notificados con la Sentencia N° 307-2022 que contiene la resolución número cinco, de fecha 30 de marzo del 2022, conforme es de verse de las cédulas de notificación que obran en autos; y mediante el escrito de fojas doscientos doce a doscientos quince, la demandante interpuso recurso de apelación, la misma que a través de la resolución número seis de fecha 26 de abril del 2022 se ha resuelto declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos; por lo que debe declararse consentida la citada sentencia.

Por estos fundamentos y de conformidad a la norma legal antes acotada; **SE**

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la **SENTENCIA N° 307-2022** que contiene la resolución número cinco, de fecha 30 de marzo del 2022; en consecuencia
2. **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, y **REMITASE** al Archivo General para su custodia, y **DEVUELVASE** bajo cargo en autos, los anexos presentados por la parte demandante así como por la demandada **DEJANDOSE** copias certificadas en su reemplazo. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00372-2020-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : JUANA MEDINA MONTES  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : VARGAS HURTADO, SEGUNDO LEONCIO  
RUBIO NONTOL, MARIA DE LOS ANGELES  
RIVERA TORRES, SILVIA ISABEL  
PANDURO Y RIVERA, MARCOS CELSO  
NIETO FIGUEREDO, ELIZABETT BERTA  
BURGA SAAVEDRA, FERNANDO JOHN  
MATOS URBINA, PEDRO ERNESTO  
JANAMPA CANO, JUANA CONSUELO  
GABANCHO VALDERRAMA, SANDRA  
FIGUEREDO ARANDA, CARLOS ABNER  
CRESPO PASCUAL, ANTONIA LUZ  
CESPEDES CRUZ, LYLIAM LUZ  
CARREÑO SONO, ROMULO FERNANDO  
ORIONDA CRISTOBAL, JORGE  
VALENTIN TRUJILLO, NESTOR

**RESOLUCIÓN N° 07**

Huanuco, veintiuno de junio  
del año dos mil veintidos.-

**CONSIDERANDO:** AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso; y,

**PRIMERO.-** La dirección del proceso se encuentra a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

**SEGUNDO.-** Mediante **Sentencia N° 72-2022** contenida en la resolución N° 06 de fecha 31 de enero de 2022, se falló: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por los actores MARIA DE LOS ANGELES RUBIO NONTOL, NESTOR VALENTIN TRUJILLO, FERNANDO JOHN BURGA SAAVEDRA, LYLIAM LUZ CESPEDES CRUZ, PEDRO ERNESTO MATOS URBINA, MARCOS CELSO PANDURO Y RIVERA, ESGUNDO LEONCIO VARGAS HURTADO, ELIZABETH BERTA NIETO FIGUEREDO, SILVIA ISABEL RIVERA TORRES, ANTONIA LUZ CRESPO PASCUAL, SANDRA GABAMCHO VALDERRAMA, CARLOS ABNER FIGUEREDO ARANDA, ROMULO FERNANDO CARREÑO SONO, JUANA CONSUELO JANAMPA CANO Y JORGE ORIONDA CRISTOBAL dirigiéndola contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

Siendo que, verificado el Sistema Integrado Judicial - SIJ, se advierte que las partes no han interpuesto apelación o recurso impugnatorio alguno contra la citada resolución, pese a encontrarse válidamente notificadas, conforme es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos a fojas 161-177.

**TERCERO.-** Estando al plazo estipulado en el artículo 27º, numeral 27.2 inciso f) del TUO de la Ley N° 27584, la sentencia dictada en autos ha quedado consentida, de conformidad con el artículo 123º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada. Teniéndose en cuenta que los plazos tienen carácter perentorio de conformidad con el artículo 146º del Código Procesal Civil, no estando el director del proceso facultado para crear ni modificar nuevos plazos. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la **Sentencia N° 72-2022** contenida en la resolución N° 06 de fecha 31 de enero de 2022, se falló: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por los actores MARIA DE LOS ANGELES RUBIO NONTOL, NESTOR VALENTIN TRUJILLO, FERNANDO JOHN BURGA SAAVEDRA, LYLIAM LUZ CESPEDES CRUZ, PEDRO ERNESTO MATOS URBINA, MARCOS CELSO PANDURO Y RIVERA, ESGUNDO LEONCIO VARGAS HURTADO, ELIZABETH BERTA NIETO FIGUEREDO, SILVIA ISABEL RIVERA TORRES, ANTONIA LUZ CRESPO PASCUAL, SANDRA GABAMCHO VALDERRAMA, CARLOS ABNER FIGUEREDO ARANDA, ROMULO FERNANDO CARREÑO SONO, JUANA CONSUELO JANAMPA CANO Y JORGE ORIONDA CRISTOBAL dirigiéndola contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO; en consecuencia, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados en donde corresponda. **NOTIFIQUESE** conforme ley.-



2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00379-2020-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : DERECHOS LABORALES  
JUEZ : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
ESPECIALISTA : JUANA MEDINA MONTES  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO ,  
DEMANDANTE : MILLAN MALLQUI, JESSICA PAOLA

**RESOLUCIÓN N° 09**

Huánuco, diecinueve de julio  
del año dos mil veintidos.-

**AUTOS Y VISTOS:** Conforme al estado del proceso; y,  
**CONSIDERANDO:**

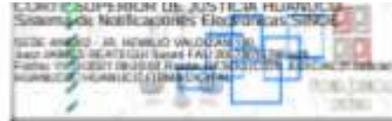
**PRIMERO.-** La dirección del proceso se encuentra a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

**SEGUNDO.-** Mediante **Sentencia N° 302-2022** contenida en la resolución N° 08 de fecha 28 de marzo de 2019, se falló: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto MILLAN MALLQUI, JESSICA PAOLA contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUÁNUCO**, sobre **Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa**.

Siendo que, verificado el Sistema Integrado Judicial - SIJ, se advierte que las partes no han interpuesto apelación o recurso impugnatorio alguno contra la citada resolución, pese a encontrarse válidamente notificadas, conforme es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos a fojas 170-172.

**TERCERO.-** Estando al plazo estipulado en el artículo 27º, numeral 27.2 inciso f) del TUO de la Ley N° 27584, la sentencia dictada en autos ha quedado consentida, de conformidad con el artículo 123º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, habiéndose adquirido la autoridad de cosa juzgada. Teniéndose en cuenta que los plazos tienen carácter perentorio de conformidad con el artículo 146º del Código Procesal Civil, no estando el director del proceso facultado para crear ni modificar nuevos plazos. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la **Sentencia N° 302-2022** contenida en la resolución N° 08 de fecha 28 de marzo de 2019, se falló: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto MILLAN MALLQUI, JESSICA PAOLA contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUÁNUCO**, sobre **Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa**; en consecuencia, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados den donde corresponda. **NOTIFIQUESE** conforme ley.-



1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO  
EXPEDIENTE : 00465-2020-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
DEMANDADO : RED DE SALUD DE HUANUCO ,  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO ,  
ASOCIACION COMUNAL LOCAL DE ADMINISTRACION DE  
SALUD DE CAYRAN ,  
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUANUCO ,  
DEMANDANTE : PINILLOS PARAVE, RUTH KAREN

### **RAZON**

SEÑORA JUEZ:

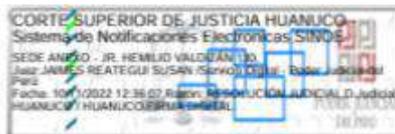
*En la fecha estando a la presente coyuntura social ocasionado por el brote de la pandemia del COVID 19 se da cuenta el presente expediente en el estado que se encuentra*

*La que informo a Ud. para los fines consiguientes,*

*Huánuco, 11 de noviembre del 2021.-*

**RESOLUCION NUMERO: 13**  
**Huánuco, once de noviembre**  
**Del dos mil veintiuno**

**DADO CUENTA:** con el escrito que antecede presentado por la abogado defensor de la parte demandante RUTH KAREN PINILLOS PARAVE, a lo indicado, estando el presente proceso con orden de Archivo Definitivo, **DEVUELVA** los anexos que solicita en forma personal y bajo cargo; asimismo **EXPIDASE** a cuenta y costo de la recurrente las copias certificadas que solicita; en consecuencia debe apersonarse la Juzgado en horas de Despacho para el facilitado del fotocopiado respectivo, y fecho **ENTREGUESE** bajo cargo. **INTERVIENE** el Secretario Judicial que suscribe en aplicación de la Resolución Administrativa 156-2020-CE-PJ, 179-2020-CE-PJ y Proveído N° 821-2020-P-CSJHNPJ que establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, por acceso remoto.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

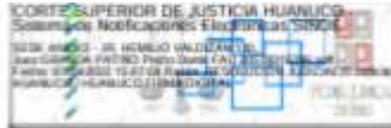


1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00490-2020-0-1201-JR-LA-01  
MATERIA : IMPUGNACION DE DESPIDO  
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN  
ESPECIALISTA : NICOLAS MILLER TRUJILLO  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.  
ALVARADO CORNELIO, JUAN MANUEL  
JUAN ALVARADO CORNELIO PRESIDENT DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.  
DEMANDANTE : TRUJILLO CHAVEZ, AIMEE YUDY

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 22**  
**Huánuco, diez de noviembre**  
**Del año dos mil veintidós.-**

**DADO CUENTA:** y por revisado el escrito signado con número 21968-2022 presentado por la parte demandante y en atención a lo solicitado al **OTROSÍ DIGO: EXPIDASE** a cuenta y costo de la recurrente las copias CERTIFICADAS que solicita; en consecuencia debe apersonarse al Juzgado en horas de Despacho a fin de efectuar la **ENTREGA** correspondiente bajo cargo; y conforme a su estado **ARCHIVASE** donde corresponda y **REMITASE** al Archivo Central para su custodia. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-



**2º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE** : 00533-2020-0-1201-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : GRANDA PATIÑO PEDRO DANTE  
**ESPECIALISTA** : SALAZAR CRUZ LIZBETH  
**DEMANDADO** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO ,  
**DEMANDANTE** : SANTOS FALCON, EDMUNDO

**Resolución N°08**

Huánuco, siete de setiembre  
Del dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS:** Por revisado los autos, y siendo el estado del proceso, y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme establece el artículo 123° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o; b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una sentencia queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ello adquiere la calidad autoridad de cosa juzgada y es inmutable, inimpugnable e inmodificable; no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.

**SEGUNDO:** Que el artículo 27, inciso 27.2, del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo número 1067 Aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, estipula literalmente lo siguiente ***"los plazos previstos en esta Ley, se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son: acápite f). Cinco días para Apelar la sentencia, contados desde su notificación"***.

**TERCERO:** Que, en el caso de autos la parte demandante, así como la demandada y el empleado, han sido notificados con la Sentencia N° 674-2022 que contiene la resolución número siete, de fecha once de agosto del dos mil veintidós, conforme es de verse de las cédulas de notificación que obra de fojas 191 a fojas 193; sin embargo pese al tiempo transcurrido ninguna de las

partes han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la citada sentencia; por lo que debe declararse consentida.

Por estos fundamentos y de conformidad a la norma legal antes acotada; **SE**

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la **SENTENCIA N° 674-2022** que contiene la resolución número siete, de fecha once de agosto del dos mil veintidós; en consecuencia
2. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, y **REMITASE** al Archivo General para su custodia, y **DEVUELVA** bajo cargo los anexos presentados por la parte demandante así como por la demandada **DEJANDOSE** copias certificadas en su reemplazo. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ANEXO 9**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA COLABORADORES**  
**(PROCURADOR PUBLICO REGIONAL O ADJUNTOS)**

Yo....., He leído y escuchado satisfactoriamente las explicaciones sobre este estudio y he tenido la oportunidad de hacer preguntas. Estoy enterado de los riesgos y beneficios potenciales de participar en este estudio y sé que puedo retirarme de él en cualquier momento.

Por lo tanto, autorizo el uso de la información para los propósitos de la investigación, y **ACEPTO** participar voluntariamente en el estudio de **“EL ACCIONAR DE LA PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL EN LOS PROCESOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021”**, del cual fui informado (a) y no me causara daño alguno, contra mi persona. En fe de lo manifestado, firmo la presente.

Huánuco, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del 2024

---